

Acta Nro. 133/2021 de Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2021.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** designada por el Ministerio de Hacienda; el licenciado **Francisco Cruz Martínez**, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio los **Directores y directoras**: licenciado **René Mauricio Mendoza Jerez, Primer Director Suplente**, y la licenciada **Laura Scarlett Monterrosa de Salinas, Segunda Directora Suplente**, actuando en calidad de Propietarios, designados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el profesor **David de Jesús Rodríguez** y el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís; Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. **En la modalidad presencial** participo, el Profesor **José Orlando Méndez**; Director Suplente electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación. **En la modalidad virtual**, participaron; la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta** Directora Suplente electa en representación de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y la Licenciada **Gloria de María Roque de Ramírez** y el licenciado **Ismael Quijada Cardoza**, Directores Suplentes electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

PUNTO UNO: Establecimiento de Quórum.

Presencialmente tres Directores Propietarios; **virtualmente** tres Directores Propietarios, y tres Directores Suplentes, actuando en calidad de Propietarios; **el quórum quedó establecido legalmente con nueve Directores**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, el Licenciado #####, Oficial de Información Interino con designación administrativa de funciones de Asistente de Consejo Directivo; y la licenciada #####, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

PUNTO DOS: Aprobación de la Agenda.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura de Acta 132.
4. Puntos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
 - 4.1 Aprobación de Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”.
 - 4.2 Aprobación de Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2022”.
 - 4.3 Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra la Sociedad OVIDO J. VIDES S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 235 objeto del contrato Nro. CM-017/2021-ISBM de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”.

- 4.4** Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 128, objeto del Contrato Nro. CM- 015/2020-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020”.
- 4.5** Aprobación de Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 004/2022-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2022.”
- 5.** Puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- 5.1** Aprobación de siete (07) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
- 6.** Puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.
- 6.1** Autorización de Licencia Sin Goce de Sueldo por Motivos Personales para empleada con Plaza Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud, del Consultorio Magisterial de La Libertad.
- 6.2** Respuesta a encomienda de punto 13.2 Modificación a la Política Para la Aplicación del Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
- 6.3** Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio en Referencia P-TERMINACIÓN/JULIO/4-2021.
- 6.4** Autorización de Licencia Sin Goce de Sueldo por Motivos Personales para empleada con Plaza Funcional de Auxiliar de Enfermería del Policlínico Magisterial de Santa Ana.
- 7.** Punto presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

- 7.1 Informe a Consejo Directivo de seguimiento a acuerdos del acta Nro. 132.
8. Puntos presentados por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- 8.1 Resolución de casos Acta 132.
9. Puntos presentados por la Unidad de Auditoría Interna.
- 9.1 Resultados del inventario en Botiquines de Santiago de María y una muestra en Quezaltepeque.
10. Puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal:
- 10.1 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.1 del Punto 7, del Acta 124, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de los ítems Nros. 19 y 40 objeto de la Orden de Compra Nro. 038/2021-ISBM de la Libre Gestión Nro. 023/2021-ISBM. (Archivarse por pago de multa).
- 10.2 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.4 del Punto 5 del Acta Nro. 129, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de los ítem 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Orden de Compra Nro. OC-033/2020-ISBM objeto de la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM (Apertura a pruebas).
- 10.3 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5, Punto 3 del Punto 5, del Acta 129, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de los ítems 32 y 33 objeto de la Orden de Compra Nro. OC-040/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM (Resolución Final).
- 10.4 Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 10, Punto 1, del Punto 10, del Acta 124, referente a notificación de auto de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra **S.T. MEDIC, S.A DE C.V.** por retraso en la entrega del ítem 6 de la Orden de Compra Nro. 104/2020-ISBM, objeto de la Libre Gestión Nro. 076/2020-ISBM (Resolución Final).

PUNTO TRES: LECTURA DE ACTA 132.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al acta 132.

Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación del acta, en esta ocasión se darán la lectura acta número 132, explicado lo anterior, se procedió con la lectura del acta en mención; leída la referida acta, el pleno estuvo de acuerdo en que se aprobara y ratificara, para que se procediera a imprimirla y firmarla.

PUNTO CUATRO: PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cinco puntos presentados por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

Los cuales citan lo siguiente:

4.1 APROBACIÓN DE ENMIENDA NRO. 1 A LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 001/2022-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 07 de octubre de 2021, en el Subpunto CINCO PUNTO UNO, del Punto CINCO, del Acta Número CIENTO TREINTA Y UNO, el Consejo Directivo aprobó la Base de Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”.

El aviso de convocatoria de la Licitación en referencia se publicó el 08 de octubre de 2021, en un periódico de circulación y en las páginas webs www.comprasal.gob.sv y

www.isbm.gob.sv; estableciéndose como fechas para la descarga o retiro de la Base de la Licitación el período comprendido del 11 al 13 de octubre de 2021, siendo la fecha señalada para la recepción y apertura de ofertas el día 01 de noviembre de 2021.

Según lo establecido en la Cláusula 7 de la Base de Licitación en mención, los participantes podían hacer consultas a la dirección electrónica uaci@isbm.gob.sv; dentro de los TRES DÍAS HÁBILES posteriores al último día para la descarga o retiro de la Base de Licitación, es decir hasta el día 18 de octubre de 2021. Además de acuerdo a la Subcláusula 7.2 de la Base de Licitación se estableció: “El ISBM, podrá emitir aclaraciones, adendas y/o enmiendas hasta tres (3) días hábiles antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas, por cualquier causa, por iniciativa propia o como resultado de las consultas”, y en ese sentido estando en tiempo para realizar enmienda, la GACI, verificó que la modificación en referencia es procedente debido a que aún no se ha iniciado el proceso de evaluación de las ofertas, pues la recepción según la base de licitación se programó para el día 03 de noviembre de 2021.

El 15 de octubre de 2021, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), se recibió Memorándum, con referencia EXT-ISBM2021-10968, mediante el cual se remite memorándum de fecha 14 de octubre de 2021 del Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, doctor ##### en el que solicita modificación a la Base de Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM, la cual se justifica debido a que *la carta solicitada ya no es emitida por el Laboratorio Nacional de Referencia como se hacía en años anteriores, el MINSAL como ente rector nacional y específicamente el programa Nacional ITS/VIH/SIDA sugiere que solo es necesario solicitar la lista de pruebas precalificadas por la OMS que incluya la marca ofertada, tal cual ellos lo solicitan en sus requerimientos para la adquisición de pruebas rápidas para diagnóstico de VIH en los Requisitos técnicos obligatorios: “Lista de pruebas precalificadas por OMS, que incluya la marca ofertada”*. Por lo que deben modificar la Subcláusula 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, literal a) Otros documentos comprendidos en la oferta, numeral 13, la cual se estableció lo siguiente:

SUBCLÁUSULA 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS LITERAL a) SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:	SUBCLÁUSULA 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS LITERAL a) SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:
<p>Subcláusula “11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS”</p> <p>a) Otros documentos comprendidos en la Oferta:</p> <p>Numeral 13:</p> <p>En el caso de los Laboratorios Clínicos, presentar nota donde detalle que la prueba de HIV ofertada está preclasificada por la OMS (deberá anexar carta de validación emitida por el Laboratorio Nacional de Referencia).</p>	<p>Subcláusula “11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS”</p> <p>a) Otros documentos comprendidos en la Oferta:</p> <p>Numeral 13:</p> <p>El ofertante que oferte la prueba de VIH tiene que presentar la lista de pruebas precalificada por la OMS, que incluya la marca ofertada.</p>

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto

Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 20 Bis literal f), 42 literal b), 50 y 51 de la LACAP; 49 y 50 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:

- II. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido en la Base de Licitación respectiva.

Concluido el Aprobación de Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 20 Bis, literal f), 42 literal b), 50 y 51 de la LACAP; 49 y 50 del RELACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 001/2022-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO PARA REALIZAR PRUEBA DE PCR-RT Y/O DE ANTÍGENO PARA DETECTAR SARS-COV-2, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2022”, según el siguiente detalle:

SUBCLÁUSULA 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS LITERAL a) SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:	SUBCLÁUSULA 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS LITERAL a) SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:
<p><u>Subcláusula “11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS”</u></p> <p>a) Otros documentos comprendidos en la Oferta:</p> <p>Numeral 13:</p> <p>En el caso de los Laboratorios Clínicos, presentar nota donde detalle que la prueba de HIV ofertada está preclasificada por la OMS (deberá anexar carta de validación emitida por el Laboratorio Nacional de Referencia).</p>	<p><u>Subcláusula “11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS”</u></p> <p>a) Otros documentos comprendidos en la Oferta:</p> <p>Numeral 13:</p> <p>El ofertante que oferte la prueba de VIH tiene que presentar la lista de pruebas precalificada por la OMS, que incluya la marca ofertada.</p>

- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido en la Base de Licitación respectiva.

4.2 APROBACIÓN DE ENMIENDA NRO. 1 A LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 002/2022-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2022”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 07 de octubre de 2021, según consta en certificación del Subpunto CINCO PUNTO DOS, del Punto CINCO, del Acta Número CIENTO TREINTA Y UNO, el Consejo Directivo aprobó la Base de Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM denominada “SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2022”.

El aviso de convocatoria de la Licitación en referencia se publicó el 08 de octubre de 2021, en un periódico de circulación y en las páginas webs www.comprasal.gob.sv y www.isbm.gob.sv; estableciéndose como fechas para la descarga o retiro de la Base de la Licitación el período comprendido del 11 al 13 de octubre de 2021, siendo la fecha señalada para la recepción y apertura de ofertas el día 29 de octubre de 2021.

Según lo establecido en la Cláusula 7 de la Base de Licitación en mención, los participantes podían hacer consultas a la dirección electrónica uaci@isbm.gob.sv; dentro de los TRES DÍAS HÁBILES posteriores al último día para la descarga o retiro de la Base de Licitación, es decir hasta el día 18 de octubre de 2021. Además de acuerdo a la Subcláusula 7.2 de la Base de Licitación se estableció: “El ISBM, podrá emitir aclaraciones, adendas y/o enmiendas hasta tres (3) días hábiles antes de que venza el plazo para la

presentación de las ofertas, por cualquier causa, por iniciativa propia o como resultado de las consultas”, y en ese sentido estando en tiempo para realizar enmienda, la GACI, verificó que la modificación en referencia es procedente debido a que aún no se ha iniciado el proceso de evaluación de las ofertas, pues la recepción según la base de licitación se programó para el día 29 de octubre de 2021.

En fecha 15 de octubre de 2021, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, recibió memorándum, con referencia ISBM2021-10977, del Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud, doctor ##### en el que solicita modificación a la Base de Licitación Nro. 002/2022-ISBM, debido a que en dicho proceso se requirió *carta emitida por el Laboratorio Nacional de Referencia como se hacía en años anteriores, pero actualmente el MINSAL como ente rector y específicamente el Programa Nacional ITS/VIH/SIDA sugiere para este caso que solo es necesario solicitar la lista de pruebas precalificadas por la OMS que incluya la marca ofertada, tal cual ellos lo solicitan en sus requerimientos para la adquisición de pruebas rápidas para diagnóstico de VIH en los Requisitos técnicos obligatorios: “Lista de pruebas precalificadas por OMS, que incluya la marca ofertada”.*

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 20 Bis literal f), 42 literal b), 50 y 51 de la LACAP; 49 y 50 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM denominada “SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2022”, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- II. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido en la Base de Licitación respectiva.

Concluido el Aprobación de Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2022”, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 20 Bis literal f), 42 literal b), 50 y 51 de la LACAP; 49 y 50 del RELACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 002/2022-ISBM denominada “SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2022”**, según el siguiente detalle:

<p>BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 002/2022-ISBM SUBCLÁUSULA 23.3, ETAPA II, REQUERIMIENTO ESPECIFICOS DE INSUMOS Y REACTIVOS, Nro. DE ÍTEM 9, SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:</p>	<p>Enmienda de la siguiente manera: BASE LP Nro. 002/2022-ISBM CLÁUSULA 23, SUBCLÁUSULA 23.3, ETAPA II, REQUERIMIENTO ESPECIFICOS DE INSUMOS Y REACTIVOS, NRO. DE ÍTEM 9, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE</p>
<p><u>SUB CLÁUSULA 23.3 Etapa III.- EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PONDERACIÓN: 90%)</u></p> <p>REQUERIMIENTO ESPECÍFICO DE INSUMOS Y REACTIVOS</p> <p>Nro. De ítem 9 (Especificaciones Técnicas)</p> <p>Unidad de medida: cada uno</p> <p>Cantidad: 1,100</p> <p>Presentación: caja x 40-100 unidades.</p> <p>Basada en principio de cromatografía.</p> <p>Lectura de resultados en 10 minutos máximo.</p> <p>Preclasificada por la OMS. Deberá anexas carta de validación emitida por el Laboratorio Nacional de Referencia.</p>	<p><u>SUB CLÁUSULA 23.3 Etapa III.- EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PONDERACIÓN: 90%)</u></p> <p>REQUERIMIENTO ESPECÍFICO DE INSUMOS Y REACTIVOS</p> <p>Nro. De ítem 9 (Especificaciones Técnicas)</p> <p>Unidad de medida: cada uno</p> <p>Cantidad: 1,100</p> <p>Presentación: caja x 40-100 unidades.</p> <p>Basada en principio de cromatografía.</p> <p>Lectura de resultados en 10 minutos máximo</p>

- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido en la Base de Licitación respectiva.

4.3 **AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD OVIDO J. VIDES S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM NRO. 235 OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM-017/2021-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 009/2021-ISBM DENOMINADA “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme al artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, mediante memorándum recibido en fecha 16 de julio de 2021, reportó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), informe de incumplimiento del proveedor OVIDIO J. VIDES, S.A. de C.V., en la entrega total del ítem Nro. 235, según el resumen siguiente:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 3								
ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO EN US\$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 3	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO.3)			
235	03-02046-000, AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO); TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 MG + 125 MG; BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS.	\$0.25	C/U	142,640	84,980	17/06/2021	05/07/2021	17

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP incorporando al expediente la Orden de Inicio, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, el Administrador de Contrato, estableció que dicho retraso ocasionó un perjuicio institucional al ISBM ya que tuvo que autorizar la dispensación del medicamento a través de otros proveedores incurriendo en mayores costos para su dispensación, así como también, se tuvo que desplazar existencias mínimas de dichos medicamentos entre botiquines para poder brindar el servicio a algunos usuarios, incurriendo la institución en otros gastos de transporte y logística de personal y algunos pacientes interrumpieron la adherencia al tratamiento.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe antes relacionado y el acta de recepción anexa al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora en el plazo de entrega, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los

artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó lo siguiente:

El 26 de abril de 2021, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, el ISBM a través de la Directora Presidenta y la sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., suscribió el Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 135, 145, 197, 209, 214, 235 y 244, por el monto máximo total de hasta **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$432,819.70)**.

De acuerdo a la Orden de Pedido Nro. 3, para el ítem Nro. 235 el Administrador de Contrato emitió Orden de Pedido en fecha 18 de mayo de 2021, estableciendo fecha de entrega el 17 de junio de 2021.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por uno de los Administradores de Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM, la sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., incumplió la fecha establecida, ya que realizó entrega fuera del plazo, completando el total de lo requerido en fecha 05 de julio de 2021, según el Acta de Recepción del suministro firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que, es procedente el inicio del procedimiento de multa. Asimismo, verifiqué junto con el Administrador de Contrato antes relacionado, que podría imponerse una multa por el monto total de **TRESCIENTOS SESENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$361.25)**, de acuerdo al Art. 85 de la LACAP, según el siguiente resumen:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 3							
ITEM Nro.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	MONTO TOTAL DE UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART 85 LACAP)	CALCULO TOTAL DE LA MULTA
235	03-02046-000, AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO); TABLETAS O CÁPSULAS DE 500 MG + 125 MG; BLÍSTER CON CÁPSULAS O TABLETAS.	\$0.25	84,980	\$21,245.00	17	0.1%	\$361.25.

Cálculo con base a 17 días, debido que el último día de entrega fue el 17 de junio de 2021 y por ser día de asueto nacional por “día del padre”, se cuenta el siguiente día hábil; como lo establece el Art. 145 Código Civil y Mercantil: “En todo caso, cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá éste prorrogado hasta el siguiente día hábil.”

la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en coordinación con uno de los Administradores del Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM y en el cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio de procedimiento de imposición de multa contra la sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento ya que realizó entrega parcial fuera del plazo establecido en Orden de Pedido Nro. 3, en relación al Contrato Nro. CM-017/2021-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 009/2021-ISBM denominado “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2021”, en lo relativo al apartado FECHA DE ENTREGA, de la Orden de Pedido antes relacionada, ante lo cual podría imponerse multa según el inciso final del artículo 85 de la LACAP por el monto total de **TRESCIENTOS SESENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$361.25)**, de acuerdo al Art. 85 de la LACAP.
- II. **Conceder a OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos pertinentes.

4.4 AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM NRO. 128, OBJETO DEL CONTRATO NRO. CM- 015/2020-ISBM, SUSCRITO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 016/2020-ISBM DENOMINADA “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Conforme a lo establecido en el artículo 82 BIS, literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador de Contrato Nro. CM-015/2020-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020”, en fechas 23 de diciembre de 2020 y 17 de agosto de 2021, reportó incumplimiento del proveedor LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., según el resumen siguiente:

CONTRATO CM-015/2020-ISBM								
ITEM NRO.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN DE PEDIDO		ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE PEDIDO NRO. 2	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
				CANTIDAD A ENTREGAR	CANTIDAD TOTALES PENDIENTES DE A ENTREGAR (ORDEN DE PEDIDO NRO.2)			
128	18-01069-000, CLONIXINATO DE LISINA+PROPINOXATO, TABLETA 125MG/10MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1017	C/U	91,160.00	91,160.00	17/11/2020	20/11/2020	3
		\$0.1017	C/U	18,460.00	18,460.00		18/11/2020	1

Por lo anterior, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP incorporando al expediente la Orden de Inicio, Actas de Recepción y otros documentos relacionados al trámite.

Asimismo, mediante memorándum recibido en la GACI en fecha 23 de diciembre de 2020 el Administrador del Contrato estableció la afectación a nivel institucional ocasionado con el retraso en la entrega del suministro de medicamentos.

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, revisó el informe antes relacionado y las actas anexas al expediente de contratación, determinando que es procedente autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa por mora, según lo dispuesto en artículo 85 de la LACAP, contra LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., lo cual se desarrollará bajo los parámetros regulados en los artículos del 139 al 149, 163 y 164 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 17, 18 y 82 BIS literal “c” de la LACAP, 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM para lo cual se verificó que:

El 29 de julio de 2020, en virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública Nro.

016/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020", el ISBM a través de la Directora Presidenta del ISBM, y LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato Nro. CM-015/2020-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los ítems Nros. 11, 63, 64, 73, 77, 105 y 128, por el monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS UNO 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$51,501.68)**. Dicho contrato tenía como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre 2020.

De acuerdo a la Cláusula **V. PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** de dicho contrato, las entregas se harían en dos entregas, la primera **forma inmediata** o dentro del plazo máximo de **15 días hábiles** posterior al envío de la primera orden de pedido, y la segunda entrega se solicitará con la respectiva orden de pedido, donde se indicará la fecha límite en que deberán realizarse las entregas, pudiendo ISBM solicitar la segunda entrega de acuerdo a las necesidades del interés institucional. En ese contexto el Administrador emitió la siguiente Orden de Pedido:

Orden de Pedido Nro. 2, emitida el 26 de octubre de 2020, solicitando los medicamentos objeto del contrato por un monto de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,761.19)**, según dicha documentación, la fecha límite para realizar la entrega fue el día 17 de noviembre de 2020.

Verificado lo anterior, la GACI, determinó que según el informe emitido por el Administrador del Contrato Nro. CM-015/2020-ISBM, de la sociedad LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., incumplió la cláusula V) "PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN" del Contrato antes relacionado, ya que realizó entregas fuera del plazo establecido completando el total de lo requerido hasta el 18 y 20 de noviembre del año 2020, después de la fecha límite establecida en la orden de pedido, según las actas de recepción de los medicamentos firmada según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP, por el Administrador de Contrato y la persona autorizada para realizar la entrega por parte del proveedor, por lo que es procedente el inicio del procedimiento de multa. Asimismo, verificó junto con el Administrador del Contrato antes relacionado, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP se estimó que podría imponerse una multa por el monto total de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**, que corresponde a la multa mínima para la Licitación Pública, según el siguiente resumen:

ORDEN DE PEDIDO NRO. 2							
ITEM NRO.	MEDICAMENTO	PRECIO UNITARIO (\$)	UNIDADES PENDIENTE DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO DE ENTREGA	PORCENTAJE A APLICAR PARA MONTO DE MULTA (ART. 85 LACAP)	CALCULO TOTAL DE LA MULTA POR ÍTEM	
128	18-01069-000, CLONIXINATO DE LISINA+PROPINOXATO, TABLETA 125MG/10MG, BLÍSTER CON TABLETAS	\$0.1017	109,620	4	0.1%	\$304.17	
TOTAL MULTA QUE PODRÍA IMPONERSE							\$304.17*

*Monto de la multa según lo establecido en el Art. 85 inc. final de LACAP

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación del auto de inicio, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

Asimismo, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, verificó en atención a la elaboración del presente documento, que uno de los administradores del contrato emitió Orden de Pedido Nro.2 antes de los 45 días hábiles después de la primera entrega, plazo pactado de acuerdo a lo establecido en el contrato para el ítem 128 y según la oferta por parte de la sociedad TERAMED, por lo anterior considerando que ningún funcionario, agente o empleado del ISBM, ya fuere anterior o posterior a la presentación de la oferta, afectará o modificará los términos u obligaciones contenidos en los documentos de contratación y que si la acción u omisión hubiese generado perjuicios debidamente comprobados, deberá iniciarse un proceso sancionatorio contra uno de los Administradores del contrato en referencia, conforme lo establecido en el artículo 153 literal d) de la LACAP, quien este caso también habría emitido la Orden de Pedido fuera del Plazo establecido en los documentos contractuales, por lo cual se informó a la Subdirección de Salud a efecto de que verifique y compruebe la existencia de perjuicio patrimonial y en dicho caso se autorice a la Presidencia iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

RECOMENDACIÓN:

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-015/2020-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-015/2020-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 128 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**, que corresponde a la multa mínima para la Licitación Pública.

- II. Conceder a **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la

notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.

III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el auto de inicio correspondiente.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

Concluido el punto de Autorización para iniciar procedimiento de imposición de multa contra LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega del ítem Nro. 128, objeto del Contrato Nro. CM- 015/2020-ISBM, suscrito en la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020", presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales GACI, en coordinación con el Administrador del Contrato Nro. CM-015/2020-ISBM en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 110, 139, 140 al 145, 147,148, 149, 150, 151, 156, 163, 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador del Contrato Nro. CM-015/2020-ISBM, para la entrega del ítem Nro. 128 suscrito en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 016/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD PARA EL DESPACHO EN BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2020", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido contrato, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**, que corresponde a la multa mínima para la Licitación Pública.

- II. **Conceder a LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., AUDIENCIA** por el término de **DOCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de inicio correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por iniciado el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el mismo en los plazos legales pertinentes.

4.5 APROBACIÓN DE ENMIENDA NRO. 1 A LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 004/2022-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2022.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 07 de octubre de 2021, según consta en certificación del Subpunto CINCO PUNTO CUATRO, del Punto CINCO, del Acta Número CIENTO TREINTA Y UNO, el Consejo Directivo aprobó la Base de Licitación Pública Nro. 004/2022-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2022”.

El aviso de convocatoria de la Licitación en referencia se publicó el 08 de octubre de 2021, en un periódico de circulación y en las páginas webs www.comprasal.gob.sv y www.isbm.gob.sv; estableciéndose como fechas para la descarga o retiro de la Base de la Licitación el período comprendido del 11 al 13 de octubre de 2021, siendo la fecha señalada para la recepción y apertura de ofertas el día 03 de noviembre de 2021.

Según lo establecido en la Cláusula 7 de la Base de Licitación en mención, los participantes podían hacer consultas a la dirección electrónica uaci@isbm.gob.sv; dentro de los TRES DÍAS HÁBILES posteriores al último día para la descarga o retiro de la Base de Licitación,

20
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

es decir hasta el día 18 de octubre de 2021. Además de acuerdo a la Subcláusula 7.2 de la Base de Licitación se estableció: “El ISBM, podrá emitir aclaraciones, adendas y/o enmiendas hasta tres (3) días hábiles antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas, por cualquier causa, por iniciativa propia o como resultado de las consultas”, y en ese sentido estando en tiempo para realizar enmienda, la GACI, verificó que la modificación en referencia es procedente debido a que aún no se ha iniciado el proceso de evaluación de las ofertas, pues la recepción según la base de licitación se programó para el día 03 de noviembre de 2021.

En fecha 18 de octubre de 2021, el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, doctor ##### remitió memorándum, con referencia ISBM2021-11008, al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en el que solicita modificación a la Base de Licitación Pública Nro. 004/2022-ISBM, según el siguiente detalle:

BASE LP Nro. 004/2022-ISBM EN FORMATOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS INSUMOS MINIMOS REQUERIDOS PARA ODONTOLOGÍA, SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:		Enmienda de la siguiente manera: BASE LP Nro. 004/2022-ISBM EN FORMATOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS INSUMOS MINIMOS REQUERIDOS PARA ODONTOLOGÍA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA
FRESAS QUIRÚRGICAS #11	5 U	FRESAS QUIRÚRGICAS #702	2 U
FRESAS QUIRÚRGICAS #15	5 U	FRESAS QUIRÚRGICAS #703	2 U

BASE LP Nro. 004/2022-ISBM En los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos, en la descripción por cada servicio a contratar se estableció lo siguiente:	Enmienda de la siguiente manera: BASE LP Nro. 004/2022-ISBM En los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos, en la descripción por cada servicio a contratar se establece lo siguiente: :
Nota: Distintas piezas dentales, significa cualquier pieza de la cavidad oral y el procedimiento se hará conforme a la norma. Ej. Obturaciones de amalgama de plata, se pueden hacer 10 por año por paciente, en distintas piezas dentales; es decir una por cada pieza, dental, con un máximo de seis. (Aclaración confusa y no necesaria)	Nota: Distintas piezas dentales, significa cualquier pieza de la cavidad oral y el procedimiento se hará conforme a la norma. Ej. Obturaciones de amalgama de plata, se pueden hacer 10 por año por paciente, en distintas piezas dentales; es decir una por cada pieza, dental, con un máximo de diez. (Aclaración confusa y no necesaria)

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 20 Bis literal f), 42 literal b), 50 y 51 de la LACAP; 49 y 50 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 004/2022-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA

MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2022”, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:

BASE LP Nro. 004/2022-ISBM EN FORMATOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS INSUMOS MINIMOS REQUERIDOS PARA ODONTOLOGÍA, SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:		Enmienda de la siguiente manera: BASE LP Nro. 004/2022-ISBM EN FORMATOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS INSUMOS MINIMOS REQUERIDOS PARA ODONTOLOGÍA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA
FRESAS QUIRÚRGICAS #11	5 U	FRESAS QUIRÚRGICAS #702	2 U
FRESAS QUIRÚRGICAS #15	5 U	FRESAS QUIRÚRGICAS #703	2 U

BASE LP Nro. 004/2022-ISBM En los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos, en la descripción por cada servicio a contratar se estableció lo siguiente:	Enmienda de la siguiente manera: BASE LP Nro. 004/2022-ISBM En los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos, en la descripción por cada servicio a contratar se establece lo siguiente :
Nota: Distintas piezas dentales, significa cualquier pieza de la cavidad oral y el procedimiento se hará conforme a la norma. Ej. Obturaciones de amalgama de plata, se pueden hacer 10 por año por paciente, en distintas piezas dentales; es decir una por cada pieza, dental, con un máximo de seis. (Aclaración confusa y no necesaria)	Nota: Distintas piezas dentales, significa cualquier pieza de la cavidad oral y el procedimiento se hará conforme a la norma. Ej. Obturaciones de amalgama de plata, se pueden hacer 10 por año por paciente, en distintas piezas dentales; es decir una por cada pieza, dental, con un máximo de diez. (Aclaración confusa y no necesaria)

- II. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido en la Base de Licitación respectiva.

Concluido el punto de Aprobación de Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 004/2022-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2022, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomienda a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por Subdirección de Operaciones y Logística, luego de las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 20 Bis literal f), 42 literal b), 50 y 51 de la LACAP; 49 y 50 del RELACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables,

ACUERDA:

- I. **Aprobar la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 004/2022- ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO 2022”, según el siguiente detalle:

BASE LP Nro. 004/2022-ISBM EN FORMATOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS INSUMOS MINIMOS REQUERIDOS PARA ODONTOLOGÍA, SE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:		Enmienda de la siguiente manera: BASE LP Nro. 004/2022-ISBM EN FORMATOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS INSUMOS MINIMOS REQUERIDOS PARA ODONTOLOGÍA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA
FRESAS QUIRÚRGICAS #11	5 U	FRESAS QUIRÚRGICAS #702	2 U
FRESAS QUIRÚRGICAS #15	5 U	FRESAS QUIRÚRGICAS #703	2 U

BASE LP Nro. 004/2022-ISBM En los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos, en la descripción por cada servicio a contratar se estableció lo siguiente:	Enmienda de la siguiente manera: BASE LP Nro. 004/2022-ISBM En los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos, en la descripción por cada servicio a contratar se establece lo siguiente: :
Nota: Distintas piezas dentales, significa cualquier pieza de la cavidad oral y el procedimiento se hará conforme a la norma. Ej. Obturaciones de amalgama de plata, se pueden hacer 10 por año por paciente, en distintas piezas dentales; es decir una por cada pieza, dental, con un máximo de seis. (Aclaración confusa y no necesaria)	Nota: Distintas piezas dentales, significa cualquier pieza de la cavidad oral y el procedimiento se hará conforme a la norma. Ej. Obturaciones de amalgama de plata, se pueden hacer 10 por año por paciente, en distintas piezas dentales; es decir una por cada pieza, dental, con un máximo de diez. (Aclaración confusa y no necesaria)

- II. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, enviar con al menos dos días de anticipación a los miembros del directorio que integrarán la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales los proyectos de las bases de licitación previo a desarrollar la Comisión correspondiente, en la que se revisará la Base de Licitación, con el objetivo que el Consejo Directivo, tenga amplitud de información sobre los requisitos y modalidad de prestación de los servicios.
- III. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido en la Base de Licitación respectiva.

PUNTO CINCO: PUNTOS PRESENTADOS POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un punto presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

El cual cita lo siguiente:

5.1 APROBACIÓN DE SIETE (07) SOLICITUDES PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, recibió siete solicitudes para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	##### (HIJA)	#####	01/10/2021	GF-104/2021
2	##### (HIJO)	#####	12/10/2021	GF-105/2021
3	##### (HIJO)	#####	13/10/2021	GF-106/2021
4	##### (ESPOSO)	#####	13/10/2021	GF-107/2021
5	##### (HIJA)	#####	14/10/2021	GF-108/2021
6	##### (HIJA)	#####	15/10/2021	GF-109/2021
7	##### (TIA)	#####	15/10/2021	GF-110/2021

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", el Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS; aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, revisó las solicitudes

presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020 y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios por un monto de **\$5,796.71**, según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto, solicitudes:GF-104/2021, GF-105/2021, GF-106/2021, GF-107/2021, GF-108/2021, GF-109/2021 y GF-110/2021.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- II. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la Aprobación de siete (07) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, a través

de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020 y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios** por un monto de \$ **5,796.71**, según el detalle siguiente:

a) GF-104/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 08 de septiembre de 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
01/10/2021	#####	DUI **** NIT ****	HIJA	#####	DOCENTE	PARO CARDIORESPIRATORIA, DIABETES MELLITUS DESCOMPENSADA, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	ENFERMEDAD COMÚN	PARO CARDIORESPIRATORIO, DIABETES MELLITUS DESCOMPENSADA, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA	NIP **** NIT **** ID ****	05/09/2021	\$707.48

b) GF-0105/2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR

12/10/2021	#####	DUI ****	HIJO	#####	DOCENTE	CHOQUE SEPTICO, NEUMONIA GRAVE, INFECCIÓN COVID-19, VIRUS NO IDENTIFICADO	ENFERMEDAD COMÚN	CHOQUE SEPTICO, NEUMONIA GRAVE, INFECCIÓN COVID-19, VIRUS NO IDENTIFICADO	NIP **** NIT **** ID ****	06/10/2021	\$ 809.92
------------	-------	-------------	------	-------	---------	---	------------------	---	--	------------	-----------

* Certificación de partida de defunción expedida el 11 de octubre de 2021.

c) GF-0106/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 28 de septiembre de 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
13/10/2021	#####	DUI **** NIT ****	HIJO	#####	DOCENTE	NEUMONIA NO ESPECIFICADA, COVID-19	ENFERMEDAD COMÚN	NEUMONIA NO ESPECIFICADA, COVID-19	NIP **** NIT **** ID ****	25/09/2021	\$ 858.52

d) GF-107/2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
13/10/2021	#####	DUI **** NIT ****	ESPOSO	#####	DOCENTE	SHOCK SEPTICO, NEUMONIA COMUNITARIA, DIABETES MELLITUS TIPO2, HIPERTENSIÓN ARTERIAL	ENFERMEDAD COMÚN	SHOCK SEPTICO, NEUMONIA COMUNITARIA, DIABETES MELLITUS TIPO2, HIPERTENSIÓN ARTERIAL	NIP **** NIT **** ID ****	12/07/2021	\$ 910.03

* Certificación de partida de defunción expedida el 14 de julio de 2021.

e) GF-108/2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
14 /10/2021	#####	DUI **** NIT ****	HIJA	#####	DOCENTE	CHOQUE SEPTICOS,NEUMONIA BACTERIANA,INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO,CÁNCER GASTRICO	ENFERMEDAD COMÚN	CHOQUE SEPTICOS,NEUMONIA BACTERIANA,INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO,CÁNCER GASTRICO	NIP **** NIT **** ID ****	30/09/2021	\$890.92

* Certificación de partida de defunción expedida el 01 de octubre de 2021.

f) GF-109/2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
15/10/2021	#####	DUI **** NIT ****	HIJA	#####	DOCENTE	PARO CARDIORESPIRATORIO	ENFERMEDAD COMÚN	PARO CARDIORESPIRATORIO	NIP **** NIT **** ID ****	24/09/2021	\$ 809.92

* Certificación de partida de defunción expedida el 27 de septiembre de 2021.

g) GF-110/2021

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
15/10/2021	#####	DUI **** NIT ****	TIA	#####	DOCENTE	NEUMONIA POR COVID DIECINUEVE,ENFERMEDAD RENAL CRONICA CINCO,DIABETES MELLITUS TIPO DOS	ENFERMEDAD COMÚN	NEUMONIA POR COVID-19 – +ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO V,+DIABETES MELLITUS TIPO II	NIP **** NIT **** ID ****	21/05/2021	\$ 809.92

* Certificación de partida de defunción expedida el 24 de mayo de 2021

II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las

notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

PUNTO SEIS: PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cuatro puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.

Los cuales citan lo siguiente:

.....

6.1 AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES PARA EMPLEADA CON PLAZA FUNCIONAL DE MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE LA LIBERTAD.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 15 octubre de 2021, la empleada #####, quién se desempeña en la plaza nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud, adscrita, según Contrato Individual de Trabajo Nro. 141/2011, al Consultorio Magisterial de La Libertad, departamento de La Libertad, ingreso al sistema de Recursos Humanos solicitud de autorización de licencia sin goce de sueldo por motivos personales, para un plazo de **DOS MESES**, para el período comprendido del **01 de noviembre al 31 de diciembre de 2021**, ambas fechas inclusive, al jefe inmediato, Dra. #####, Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A", del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

En fecha 18 de octubre de 2021, la Sección de Compensaciones y Fondo Circulante, recibió memorándum con referencia **ISBM2021-11032**, junto con sus anexos respectivos, de la Dra. #####, Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A", del Policlínico Magisterial de Santa Tecla y jefa inmediata de la empleada #####, mediante el cual remitió solicitud de licencia sin goce de sueldo por motivos personales, la cual fue tramitada en tiempo y forma por la empleada, y en la cual otorga el visto bueno a la solicitud presentada, considerando

que la justificación de su permiso es de relevancia para ella y su familia y en aras de apoyar a la empleada para que pueda solventar su situación, considerando además que no se afectara el normal desarrollo de las labores, en vista que se han efectuado las medidas necesarias para cubrir la ausencia mediante el apoyo de Médicos del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, para no afectar en ningún momento la atención que soliciten los usuarios del Consultorio Magisterial de La Libertad, según coordinación con los médicos que apoyaran, así como con el Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud.

En ese sentido, la Gerencia de Recursos Humanos, revisó la solicitud presentada junto con sus anexos, verificando que la misma fue solicitada en tiempo y forma, cumpliendo los requisitos legales para el otorgamiento de la misma, además cuenta con el visto bueno de la jefatura inmediata Dra. #####, por lo que es procedente su trámite conforme al Art. 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el cual dispone que *"el personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato"*.

Además, dicho artículo, establece que *"corresponderá al Presidente del ISBM, conceder las licencias sin goce de sueldo, hasta un máximo de quince días, previa autorización del Consejo Directivo"*, en relación a la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, que establece en el Numeral 6. Regulaciones de las Licencias, Sub Numeral 6.2 Licencias sin Goce de Sueldo, 6.2.2 por motivos personales.

Por lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos, determinó que es procedente someter a consideración del Consejo Directivo, la autorización de la licencia sin goce de sueldo por motivos personales solicitada por la empleada #####, informando que dicho período será debitado como tiempo no devengado.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad a los artículos 20 literal s) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, numeral 6. Regulaciones de las Licencias, sub numeral 6.2 Licencias sin goce de sueldo, 6.2.2 Por motivos personales, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar licencia sin goce de sueldo por motivos personales, a la empleada #####, quien se desempeña en la plaza nominal de Médico Magisterial y funcional de Médico de Atención Primaria de Salud en el Consultorio Magisterial de La Libertad, departamento de La Libertad, por un plazo de **2 meses** para el período comprendido **del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2021**, ambas fechas inclusive.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar la documentación pertinente, para conceder la licencia antes mencionada.

III. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, a fin de efectuar los trámites correspondientes a la brevedad posible.

Referente al punto el pleno consensuó realizar la siguiente consideración:

El Directorio considera que la Jefe Médico del Policlínico y Consultorio Magisterial, del municipio de Santa Tecla, doctora #####, no acreditó que la ausencia del recurso que es único en el Consultorio Magisterial de La Libertad, no afectará el normal funcionamiento del establecimiento, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento Interno de Trabajo, que exige garantizar la cobertura especialmente en los casos en que está en juego el derecho a la salud de la población usuaria del Programa Especial de Salud de ISBM.

Concluida la valoración de Autorización de Licencia Sin Goce de Sueldo por Motivos Personales para empleada con Plaza Funcional de Médico de Atención Primaria de Salud, del Consultorio Magisterial de La Libertad, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo; por unanimidad de nueve votos no se aprobó el punto solicitado en la recomendación, realizando encomiendas a las Subdirecciones y a la Gerencia de Recursos Humanos:

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad a los artículos 20 literal s) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, numeral 6. Regulaciones de las Licencias, sub numeral 6.2 Licencias sin goce de sueldo, 6.2.2 Por motivos personales, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la autorización solicitada**, debido a que el jefe médico del Policlínico y Consultorios Magisteriales, del municipio de Santa Tecla, doctora ##### no acreditó que la ausencia del recurso que es único en el Consultorio Magisterial de La Libertad, no afectará el normal funcionamiento del establecimiento, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento Interno de Trabajo, que exige garantizar la cobertura especialmente en los casos en que está en juego el derecho a la salud de la población usuaria del Programa Especial de Salud de ISBM.

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, verificar que todo permiso que se tramite, las jefaturas superiores inmediatas, cumpla los requisitos

establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y comprueben que las ausencias de esta naturaleza no afectarán el funcionamiento del establecimiento con documentación que deberá llevar el visto bueno del Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud (ejemplo presentación de un programa de cobertura, acompañada de acta de común acuerdo del empleado para dar cobertura) previo a tramitar la licencia respectiva.

III. Encomendar a las Subdirecciones, emitir lineamientos para garantizar la continuidad de los servicios ante este tipo de peticiones.

IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

.....

6.2 RESPUESTA A ENCOMIENDA DE PUNTO 13.2 MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DEL SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que conforme a Certificación de Acuerdo del Punto 7, del Acta número 258, de Sesión Ordinaria realizada el día 24 de junio de 2014, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial de contratación del ISBM.

Que según resolución de las diez horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, se inscribió el Contrato Colectivo de Trabajo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, que regula en la Cláusula 74, que el Instituto incrementará el porcentaje de salario de los trabajadores y trabajadoras permanentes, cada dos años a partir del 01 de enero del año 2015.

Que mediante Certificación de Acuerdo del Sub Punto 8.6, del Punto 8, del Acta número 82, de Sesión Ordinaria realizada el día 12 de enero de 2016, el Consejo Directivo aprobó *la POLÍTICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM*, con el objeto de regular el mecanismo a través del cual, se aplica el complemento de sueldo inicial de contratación. El referido instrumento, fue modificado mediante Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 86, de Sesión Ordinaria realizada el día 02 de febrero de 2016.

En cumplimiento a lo anterior, la primera aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo fue realizada a partir del mes de abril del año 2017.

En seguimiento a lo anterior según Certificación del Punto 8, del Acta Nro. 253, de sesión ordinaria realizada el día 29 de enero de 2019, el Consejo Directivo, acordó derogar la

“POLÍTICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM” y aprobó la “POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, a partir del 30 de enero de 2019.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10, de fecha 7 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial Nro. 129 Tomo Nro. 432 de esa misma, el Ramo de Trabajo y Previsión Social emitió “Tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria, maquila textil y confección, ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de agroindustria, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros”; que establecen en el inciso segundo del artículo 2 del citado Decreto, que el pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de Trescientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$365.00). Decreto que entró en vigencia el primer día del mes de agosto de 2021.

Que conforme a Certificación del Subpunto 6.2, del Punto 6, del Acta Nro. 121, de sesión ordinaria realizada el día 29 de julio de 2021, el Consejo Directivo, aprobó un aumento de \$60.00 aplicado sobre el “Salario Básico Mensual”, para lo empleados del ISBM, a partir del 01 de agosto de 2021.

Que mediante nota de fecha 09 de octubre de 2021, suscrita por el Dr. #####, Secretario General del Sindicato, solicito la revisión minuciosa de la “POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, presentó el proyecto de propuesta de “NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para que a los compañeros que han sido promovidos de manera interna, se les tome en cuenta su antigüedad laboral y no sea aplicado el salario inicial de contratación.

Que según Certificación del Subpunto 13.2, del Punto 13, del Acta 132, de sesión ordinaria realizada el día 14 de octubre de 2021, el Consejo Directivo, acordó entre otros remitir correspondencia suscrita por el Dr. #####, Secretario General del SITISBM, a la Gerencia de Recursos Humanos para valoración administrativa y a la Unidad Financiera Institucional para la valoración financiera, las cuales deberán presentarse en la Comisión Técnica Administrativa – Financiera, para luego ser presentado en la Mesa de Negociación de Contrato Colectivo.

Ante lo cual es seguimiento a lo anterior el 19 de octubre de 2021, en reunión de la Comisión Técnica Administrativa – Financiera, la Gerencia de Recursos Humanos, expuso la necesidad de derogar la “POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, presentó el proyecto de propuesta de “NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para revisión, análisis y propuestas respectivas. En ese contexto, el pleno de la Comisión en consenso recomendó la presentación del proyecto de “NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” al Consejo Directivo conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal b) y f), 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, y artículo 93 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Derogar la “POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.
- II. Aprobar las “NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” a partir del 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”

I. OBJETO

Dictaminar las normas para la aplicación de la remuneración que corresponderá al personal con antigüedad laboral, nuevas contrataciones y movimientos de personal, conforme a la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.

II. BASE LEGAL

Las presentes Normas Salariales, se emite de conformidad al artículo 20 literales b) y f) de la Ley del ISBM y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo.

III. ALCANCE

Esta Norma se aplicará a todo el personal contratado por el ISBM, en sus distintas modalidades de contratación.

IV. DEFINICIONES

- **Escala Salarial:** es el rango establecido entre Salario Básico Mensual y los niveles de aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo para las plazas que conforman la estructura organizativa del ISBM.
- **Salario Básico Mensual (SBM):** Es la retribución económica asignada a una plaza para la contratación de personal.

- **Salario nivel 1:** Concepto que corresponde a la primera aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.
- **Salario nivel 2:** Concepto que corresponde a la segunda aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.
- **Salario nivel 3:** Concepto que corresponde a la tercera aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.
- **Salario nivel n:** concepto que corresponde a la n aplicaciones de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.

V. LINEAMIENTOS GENERALES

El salario básico mensual será la remuneración que devengue el trabajador o trabajadora, iniciada su relación laboral con el ISBM, de conformidad al Contrato Individual de Trabajo o nombramiento con aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo.

Asimismo, se aplicará al Director Presidente de conformidad al Art. 14 de la Ley del ISBM, incluyendo los niveles salariales que establecen estas normas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados de antiguo ingreso (promoción, concurso interno e interinato), quienes ya han sido sujetos de la aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, y se les aplicará de conformidad al nivel que corresponda según la escala.

VI. LINEAMIENTOS ESPECIALES

- a) Los ajustes al salario mínimo aprobados por el Órgano Ejecutivo, producirán automáticamente un incremento en el salario básico mensual, que se encuentren por debajo de ese salario.
- b) Asimismo, serán aplicables los incrementos salariales aprobados por el Órgano Ejecutivo, cuando así se establezca.
- c) En el caso de personal contratado de forma interina, se aplicará la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo, según corresponda, y de conformidad al plazo que deberán cubrir al titular de la plaza como es el caso de los empleados que se encuentren gozando de licencia por cargos de elección popular, incapacidades prolongadas y otros casos especiales.

VII. PLAZAS Y NIVELES SALARIALES VIGENTES

La estructura de las plazas y niveles salariales del ISBM, para el período comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 01 de enero de 2023, se detalla a continuación:

Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Colaborador Jurídico	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Técnico II	\$860.00	\$894.40	\$930.18	\$967.38
Técnico III	\$660.00	\$686.40	\$713.86	\$742.41
Motorista	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Presidente	\$3,860.00	\$3,975.80	\$4,095.07	\$4,217.93
Subdirector Administrativo	\$2,460.00	\$2,533.80	\$2,609.81	\$2,688.11
Subdirector de Logística	\$2,460.00	\$2,533.80	\$2,609.81	\$2,688.11
Asesor Legal	\$2,310.00	\$2,379.30	\$2,450.68	\$2,524.20
Gerente de Área	\$2,160.00	\$2,224.80	\$2,291.54	\$2,360.29
Jefe de Unidad	\$2,160.00	\$2,224.80	\$2,291.54	\$2,360.29
Auditor Interno	\$1,860.00	\$1,915.80	\$1,973.27	\$2,032.47
Jefe de Departamento I	\$1,860.00	\$1,915.80	\$1,973.27	\$2,032.47
Jefe de Departamento II	\$1,560.00	\$1,606.80	\$1,655.00	\$1,704.65
Técnico Asesor I	\$1,460.00	\$1,503.80	\$1,548.91	\$1,595.38
Analista Programador	\$1,360.00	\$1,400.80	\$1,442.82	\$1,486.11
Jefe de Sección	\$1,360.00	\$1,400.80	\$1,442.82	\$1,486.11
Técnico I	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Técnico Jurídico I	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Auditor de Sistemas	\$1,060.00	\$1,091.80	\$1,124.55	\$1,158.29
Colector	\$960.00	\$998.40	\$1,038.34	\$1,069.49
Pagador Auxiliar	\$960.00	\$998.40	\$1,038.34	\$1,069.49
Secretaría Ejecutiva	\$935.00	\$972.40	\$1,011.30	\$1,041.63
Soporte Técnico	\$910.00	\$946.40	\$984.26	\$1,023.63
Técnico Jurídico II	\$885.00	\$920.40	\$957.22	\$995.50
Técnico II	\$860.00	\$894.40	\$930.18	\$967.38
Técnico de Soporte Informático Regional	\$760.00	\$790.40	\$822.02	\$854.90
Secretaría I	\$710.00	\$738.40	\$767.94	\$798.65
Encargado de Mantenimiento	\$710.00	\$738.40	\$767.94	\$798.65
Técnico III	\$660.00	\$686.40	\$713.86	\$742.41
Técnico Jurídico III	\$660.00	\$686.40	\$713.86	\$742.41
Secretaría II	\$610.00	\$634.40	\$659.78	\$686.17
Secretaría III	\$560.00	\$588.00	\$617.40	\$642.10
Técnico IV	\$560.00	\$588.00	\$617.40	\$642.10
Administrador de Centro Recreativo	\$535.00	\$561.75	\$589.84	\$619.33
Motorista	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Motorista Tramitador	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Auxiliar de Mantenimiento I	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Colaborador Administrativo I	\$485.00	\$509.25	\$534.71	\$561.45
Colaborador Administrativo II	\$460.00	\$483.00	\$507.15	\$532.51
Encargado de Centro de Recreación	\$435.00	\$456.75	\$479.59	\$503.57
Auxiliar de Mantenimiento II	\$390.00	\$409.50	\$429.98	\$451.47
Asistente de Apoyo Administrativo	\$390.00	\$409.50	\$429.98	\$451.47

Auxiliar I	\$390.00	\$409.50	\$429.98	\$451.47
------------	----------	----------	----------	----------

Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Subdirector de Salud	\$2,860.00	\$2,945.80	\$3,034.17	\$3,125.20
Gerente de Área	\$2,210.00	\$2,276.30	\$2,344.59	\$2,414.93
Médico Epidemiológico	\$1,860.00	\$1,915.80	\$1,973.27	\$2,032.47
Médico Normalizador	\$1,860.00	\$1,915.80	\$1,973.27	\$2,032.47
Médico Colaborador Técnico	\$1,660.00	\$1,709.80	\$1,761.09	\$1,813.93
Especialista en Seguimiento y Evaluación	\$1,310.00	\$1,349.30	\$1,389.78	\$1,431.47
Enfermera Jefe	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Técnico I	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Técnico II	\$860.00	\$894.40	\$930.18	\$967.38
Técnico III	\$660.00	\$686.40	\$713.86	\$742.41
Secretaria I	\$710.00	\$738.40	\$767.94	\$798.65
Secretaria II	\$610.00	\$634.40	\$659.78	\$686.17

Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	\$2,010.00	\$2,070.30	\$2,132.41	\$2,196.38
Supervisor de Apoyo Odontológico	\$2,010.00	\$2,070.30	\$2,132.41	\$2,196.38
Supervisor Médico Magisterial	\$2,010.00	\$2,070.30	\$2,132.41	\$2,196.38
Coordinador Médico I	\$1,860.00	\$1,915.80	\$1,973.27	\$2,032.47
Coordinador Médico II	\$1,560.00	\$1,606.80	\$1,655.00	\$1,704.65
Coordinador Zona	\$1,560.00	\$1,606.80	\$1,655.00	\$1,704.65
Médico Subespecialista	\$1,560.00	\$1,606.80	\$1,655.00	\$1,704.65
Médico Especialista	\$1,460.00	\$1,503.80	\$1,548.91	\$1,595.38
Jefe de Sección II	\$1,460.00	\$1,503.80	\$1,548.91	\$1,595.38
Supervisor de Servicios Farmacéuticos	\$1,310.00	\$1,349.30	\$1,389.78	\$1,431.47
Supervisor de Servicios de Laboratorios	\$1,310.00	\$1,349.30	\$1,389.78	\$1,431.47
Médico Magisterial	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Odontólogo Especialista	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Odontólogo (Tiempo Completo)	\$1,160.00	\$1,194.80	\$1,230.64	\$1,267.56
Coordinador Regional	\$1,060.00	\$1,091.80	\$1,124.55	\$1,158.29
Técnico Químico	\$1,060.00	\$1,091.80	\$1,124.55	\$1,158.29
Enfermera Jefe de servicio especializado	\$960.00	\$998.40	\$1,038.34	\$1,069.49
Administrador I	\$960.00	\$998.40	\$1,038.34	\$1,069.49
Psicólogo	\$910.00	\$946.40	\$984.26	\$1,023.63
Odontólogo (6 horas diarias)	\$885.00	\$920.40	\$957.22	\$995.50
Profesional en Radiología	\$860.00	\$894.40	\$930.18	\$967.38
Administrador II	\$860.00	\$894.40	\$930.18	\$967.38
Trabajador Social Hospitalario	\$835.00	\$868.40	\$903.14	\$939.26
Fisioterapeuta	\$760.00	\$790.40	\$822.02	\$854.90
Laboratorista Clínico	\$760.00	\$790.40	\$822.02	\$854.90
Médico Especialista (4 horas diarias)	\$760.00	\$790.40	\$822.02	\$854.90
Nutricionista	\$760.00	\$790.40	\$822.02	\$854.90
Técnico III	\$660.00	\$686.40	\$713.86	\$742.41

Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Enfermera Jefe de Servicio	\$560.00	\$588.00	\$617.40	\$642.10
Técnico IV	\$560.00	\$588.00	\$617.40	\$642.10
Asistente Dental	\$535.00	\$561.75	\$589.84	\$619.33
Auxiliar de Enfermería	\$535.00	\$561.75	\$589.84	\$619.33
Motorista	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Motorista Tramitador	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Colaborador Administrativo I	\$485.00	\$509.25	\$534.71	\$561.45
Encargado de Botiquín	\$485.00	\$509.25	\$534.71	\$561.45
Colaborador Administrativo II	\$460.00	\$483.00	\$507.15	\$532.51
Asistente de Apoyo Administrativo	\$390.00	\$409.50	\$429.98	\$451.47

VIII. MODIFICACIONES

Las presentes Normas podrán modificarse en caso que la misma sea modificada según la Ley de Salarios y Contratos anual aprobada.

IX. DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Las Normas, entrarán en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2021 y deroga la “POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.

III. Encomendar a la Subdirección Administrativa la socialización de los **“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** al personal del ISBM.

IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la aplicación de las **“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**.

V. Encomendar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos, elaborar requerimiento para la contratación de servicios externos para crear un Sistema de Control y Aplicación de las **“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**.

VI. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida el Informe de Respuesta a encomienda de punto 13.2 Modificación a la Política Para la Aplicación del Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos, la Directora Presidenta

sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal b) y f), 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, y artículo 93 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. Derogar la **“POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**.
- II. Aprobar las **“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** a partir del 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

**NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**

- I. **OBJETO**
Dictaminar las normas para la aplicación de la remuneración que corresponderá al personal con antigüedad laboral, nuevas contrataciones y movimientos de personal, conforme a la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.
- II. **BASE LEGAL**
Las presentes Normas Salariales, se emite de conformidad al artículo 20 literales b) y f) de la Ley del ISBM y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. **ALCANCE**
Esta Norma se aplicará a todo el personal contratado por el ISBM, en sus distintas modalidades de contratación.
- IV. **DEFINICIONES**
 - **Escala Salarial**: es el rango establecido entre Salario Básico Mensual y los niveles de aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo para las plazas que conforman la estructura organizativa del ISBM.
 - **Salario Básico Mensual (SBM)**: Es la retribución económica asignada a una plaza para la contratación de personal.

- **Salario nivel 1:** Concepto que corresponde a la primera aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.
- **Salario nivel 2:** Concepto que corresponde a la segunda aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.
- **Salario nivel 3:** Concepto que corresponde a la tercera aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.
- **Salario nivel n:** concepto que corresponde a la n aplicaciones de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.

V. LINEAMIENTOS GENERALES

El salario básico mensual será la remuneración que devengue el trabajador o trabajadora, iniciada su relación laboral con el ISBM, de conformidad al Contrato Individual de Trabajo o nombramiento con aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo.

Asimismo, se aplicará al Director Presidente de conformidad al Art. 14 de la Ley del ISBM, incluyendo los niveles salariales que establecen estas normas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los empleados de antiguo ingreso (promoción, concurso interno e interinato), quienes ya han sido sujetos de la aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, y se les aplicará de conformidad al nivel que corresponda según la escala.

VI. LINEAMIENTOS ESPECIALES

- a) Los ajustes al salario mínimo aprobados por el Órgano Ejecutivo, producirán automáticamente un incremento en el salario básico mensual, que se encuentren por debajo de ese salario.
- b) Asimismo, serán aplicables los incrementos salariales aprobados por el Órgano Ejecutivo, cuando así se establezca.
- c) En el caso de personal contratado de forma interina, se aplicará la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo, según corresponda, y de conformidad al plazo que deberán cubrir al titular de la plaza como es el caso de los empleados que se encuentren gozando de licencia por cargos de elección popular, incapacidades prolongadas y otros casos especiales.

VII. PLAZAS Y NIVELES SALARIALES VIGENTES

La estructura de las plazas y niveles salariales del ISBM, para el período comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 01 de enero de 2023, se detalla a continuación:

Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Colaborador Jurídico	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Técnico II	\$860.00	\$894.40	\$930.18	\$967.38
Técnico III	\$660.00	\$686.40	\$713.86	\$742.41
Motorista	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39

Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Presidente	\$3,860.00	\$3,975.80	\$4,095.07	\$4,217.93
Subdirector Administrativo	\$2,460.00	\$2,533.80	\$2,609.81	\$2,688.11
Subdirector de Logística	\$2,460.00	\$2,533.80	\$2,609.81	\$2,688.11
Asesor Legal	\$2,310.00	\$2,379.30	\$2,450.68	\$2,524.20
Gerente de Área	\$2,160.00	\$2,224.80	\$2,291.54	\$2,360.29
Jefe de Unidad	\$2,160.00	\$2,224.80	\$2,291.54	\$2,360.29
Auditor Interno	\$1,860.00	\$1,915.80	\$1,973.27	\$2,032.47
Jefe de Departamento I	\$1,860.00	\$1,915.80	\$1,973.27	\$2,032.47
Jefe de Departamento II	\$1,560.00	\$1,606.80	\$1,655.00	\$1,704.65
Técnico Asesor I	\$1,460.00	\$1,503.80	\$1,548.91	\$1,595.38
Analista Programador	\$1,360.00	\$1,400.80	\$1,442.82	\$1,486.11
Jefe de Sección	\$1,360.00	\$1,400.80	\$1,442.82	\$1,486.11
Técnico I	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Técnico Jurídico I	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Auditor de Sistemas	\$1,060.00	\$1,091.80	\$1,124.55	\$1,158.29
Colector	\$960.00	\$998.40	\$1,038.34	\$1,069.49
Pagador Auxiliar	\$960.00	\$998.40	\$1,038.34	\$1,069.49
Secretaria Ejecutiva	\$935.00	\$972.40	\$1,011.30	\$1,041.63
SopORTE Técnico	\$910.00	\$946.40	\$984.26	\$1,023.63
Técnico Jurídico II	\$885.00	\$920.40	\$957.22	\$995.50
Técnico II	\$860.00	\$894.40	\$930.18	\$967.38

Técnico de Soporte Informático Regional	\$760.00	\$790.40	\$822.02	\$854.90
Secretaria I	\$710.00	\$738.40	\$767.94	\$798.65
Encargado de Mantenimiento	\$710.00	\$738.40	\$767.94	\$798.65
Técnico III	\$660.00	\$686.40	\$713.86	\$742.41
Técnico Jurídico III	\$660.00	\$686.40	\$713.86	\$742.41
Secretaria II	\$610.00	\$634.40	\$659.78	\$686.17
Secretaria III	\$560.00	\$588.00	\$617.40	\$642.10
Técnico IV	\$560.00	\$588.00	\$617.40	\$642.10
Administrador de Centro Recreativo	\$535.00	\$561.75	\$589.84	\$619.33
Motorista	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Motorista Tramitador	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Auxiliar de Mantenimiento I	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Colaborador Administrativo I	\$485.00	\$509.25	\$534.71	\$561.45
Colaborador Administrativo II	\$460.00	\$483.00	\$507.15	\$532.51
Encargado de Centro de Recreación	\$435.00	\$456.75	\$479.59	\$503.57
Auxiliar de Mantenimiento II	\$390.00	\$409.50	\$429.98	\$451.47
Asistente de Apoyo Administrativo	\$390.00	\$409.50	\$429.98	\$451.47
Auxiliar I	\$390.00	\$409.50	\$429.98	\$451.47
Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Subdirector de Salud	\$2,860.00	\$2,945.80	\$3,034.17	\$3,125.20
Gerente de Área	\$2,210.00	\$2,276.30	\$2,344.59	\$2,414.93
Médico Epidemiológico	\$1,860.00	\$1,915.80	\$1,973.27	\$2,032.47
Médico Normalizador	\$1,860.00	\$1,915.80	\$1,973.27	\$2,032.47
Médico Colaborador Técnico	\$1,660.00	\$1,709.80	\$1,761.09	\$1,813.93
Especialista en Seguimiento y Evaluación	\$1,310.00	\$1,349.30	\$1,389.78	\$1,431.47
Enfermera Jefe	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Técnico I	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Técnico II	\$860.00	\$894.40	\$930.18	\$967.38
Técnico III	\$660.00	\$686.40	\$713.86	\$742.41
Secretaria I	\$710.00	\$738.40	\$767.94	\$798.65
Secretaria II	\$610.00	\$634.40	\$659.78	\$686.17

Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	\$2,010.00	\$2,070.30	\$2,132.41	\$2,196.38
Supervisor de Apoyo Odontológico	\$2,010.00	\$2,070.30	\$2,132.41	\$2,196.38

Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Supervisor Médico Magisterial	\$2,010.00	\$2,070.30	\$2,132.41	\$2,196.38
Coordinador Médico I	\$1,860.00	\$1,915.80	\$1,973.27	\$2,032.47
Coordinador Médico II	\$1,560.00	\$1,606.80	\$1,655.00	\$1,704.65
Coordinador Zona	\$1,560.00	\$1,606.80	\$1,655.00	\$1,704.65
Médico Subespecialista	\$1,560.00	\$1,606.80	\$1,655.00	\$1,704.65
Médico Especialista	\$1,460.00	\$1,503.80	\$1,548.91	\$1,595.38
Jefe de Sección II	\$1,460.00	\$1,503.80	\$1,548.91	\$1,595.38
Supervisor de Servicios Farmacéuticos	\$1,310.00	\$1,349.30	\$1,389.78	\$1,431.47
Supervisor de Servicios de Laboratorios	\$1,310.00	\$1,349.30	\$1,389.78	\$1,431.47
Médico Magisterial	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Odontólogo Especialista	\$1,260.00	\$1,297.80	\$1,336.73	\$1,376.84
Odontólogo (Tiempo Completo)	\$1,160.00	\$1,194.80	\$1,230.64	\$1,267.56
Coordinador Regional	\$1,060.00	\$1,091.80	\$1,124.55	\$1,158.29
Técnico Químico	\$1,060.00	\$1,091.80	\$1,124.55	\$1,158.29
Enfermera Jefe de servicio especializado	\$960.00	\$998.40	\$1,038.34	\$1,069.49
Administrador I	\$960.00	\$998.40	\$1,038.34	\$1,069.49
Psicólogo	\$910.00	\$946.40	\$984.26	\$1,023.63
Odontólogo (6 horas diarias)	\$885.00	\$920.40	\$957.22	\$995.50
Profesional en Radiología	\$860.00	\$894.40	\$930.18	\$967.38
Administrador II	\$860.00	\$894.40	\$930.18	\$967.38
Trabajador Social Hospitalario	\$835.00	\$868.40	\$903.14	\$939.26
Fisioterapeuta	\$760.00	\$790.40	\$822.02	\$854.90
Laboratorista Clínico	\$760.00	\$790.40	\$822.02	\$854.90
Médico Especialista (4 horas diarias)	\$760.00	\$790.40	\$822.02	\$854.90
Nutricionista	\$760.00	\$790.40	\$822.02	\$854.90
Técnico III	\$660.00	\$686.40	\$713.86	\$742.41
Enfermera Jefe de Servicio	\$560.00	\$588.00	\$617.40	\$642.10
Técnico IV	\$560.00	\$588.00	\$617.40	\$642.10
Asistente Dental	\$535.00	\$561.75	\$589.84	\$619.33
Auxiliar de Enfermería	\$535.00	\$561.75	\$589.84	\$619.33
Motorista	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Motorista Tramitador	\$510.00	\$535.50	\$562.28	\$590.39
Colaborador Administrativo I	\$485.00	\$509.25	\$534.71	\$561.45
Encargado de Botiquín	\$485.00	\$509.25	\$534.71	\$561.45
Colaborador Administrativo II	\$460.00	\$483.00	\$507.15	\$532.51

Título de la Plaza	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Asistente de Apoyo Administrativo	\$390.00	\$409.50	\$429.98	\$451.47

VIII. MODIFICACIONES

Las presentes Normas podrán modificarse en caso que la misma sea modificada según la Ley de Salarios y Contratos anual aprobada.

IX. DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Las Normas, entrarán en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2021 y deroga la “POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.

III. Encomendar a la Subdirección Administrativa la socialización de los **“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** al personal del ISBM.

IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la aplicación de las **“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**.

V. Encomendar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos, elaborar requerimiento para la contratación de servicios externos para crear un Sistema de Control y Aplicación de las **“NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS NIVELES SALARIALES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**.

VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

6.3 INFORME RECOMENDATIVO EN RELACIÓN A PROCESO SANCIONATORIO EN REFERENCIA P-TERMINACIÓN/JULIO/4-2021.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. CIT/017/2020, se contrató al empleado #####, desde el día 03 de febrero de 2020, para brindar servicios en el Policlínico

Magisterial de San Miguel, como Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase A del Policlínico Magisterial de San Miguel, conservando su antigüedad laboral, desde el 03 de enero de 2012, mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 474/2012.

El día 29 de junio de 2021, el Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud de ISBM, #####, mediante Memorándum de referencia: **ISBM2021-07331**, dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos, licenciada: #####, solicitud de inicio de Procedimiento Sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, para el empleado ##### de conformidad al artículo 82 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, en adelante RIT-ISBM, que estipula: “Se procederá a la terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM” en los casos siguientes: literales c) y e), relacionado con el artículo 64 literales a) y o), todos del Reglamento Interno de Trabajo (RIT-ISBM) y artículo 50 numeral 3º, en relación al artículo 31 numerales 3º, 12º y 13 y artículo 24 del Código de Trabajo, por la comisión de la supuesta conducta irregular siguiente: A) Negligencia reiterada de parte del trabajador y pérdida de confianza por haber prevalecido de su cargo para firmar documentación que contiene irregularidades en fecha 23 de abril de 2021, sobre la base de los siguientes hechos: Que es el caso que la empleada #####, quien laboraba en el Policlínico Magisterial de San Miguel (del cual el empleado ##### es actualmente Jefe), en concepto de Asistente Dental en el Centro de Atención Odontológica Magisterial de San Miguel del ISBM, gozaba de un permiso sin goce de sueldo, aprobado por el Consejo Directivo, según punto 7.3 de acta Nro. 93 de fecha del 03 de marzo de 2021, del período comprendido del día veinte de marzo al dieciocho de mayo del presente año, siendo el día en que perdió vigencia dicho permiso, el cual justificaba su ausencia o no presentación de parte de la empleada en comento, a realizar sus labores, durante dicho intervalo, no obstante, sucede que a partir del día miércoles veintinueve de este mes y año, la empleada #####, ya no se hizo presente a realizar sus labores, de manera injustificada, continua e ininterrumpida a su centro de trabajo, cual es el Policlínico Magisterial de San Miguel, sin que haya justificado a la fecha las razones del porque no se ha hecho presente a laborar con normalidad a su centro de trabajo, sumando actualmente a la fecha un mes y nueve días de abandono de labores de manera injustificada; no obstante lo anterior, la empleada #####, tal y como lo manifiesta el Doctor: #####, presentó su renuncia y consecuentemente y de manera simultánea, su entrevista de salida para empleados que se retiran del ISBM, sin hacerlo (en el caso de la renuncia en referencia) de conformidad a las solemnidades establecidas en el artículo 402 del CT y el artículo 5 de la LPA, dado que dichos actos, el de renuncia y el de la entrevista antes relacionado, por medio de interpósita persona, cuyo nombre es: #####, quien ostenta el cargo de Técnica Dental del Centro Odontológico de Oriente, del Policlínico Magisterial de San Miguel, el día el día veintitrés de abril de este año, como a eso de las trece horas con treinta minutos de ese día, presentando dicha persona, el documento en comento al Doctor ##### y habiendo recibido éste último, la renuncia de la empleada #####, el día en mención, habiéndole expresado la empleada ##### a la empleada #####, siendo que está última le traslado tal circunstancia al Doctor ##### que las razones por las que haría efectiva, dicha renuncia eran por motivos personales y que le hiciera ese favor (de presentarle al Doctor #####), siendo el caso que aparentemente, el Doctor #####, procedió a firmar de igual manera el acta de entrevista de salida de empleados que se retiran del

45

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM; como si hubiese realizado la misma de manera presencial, siendo de esa manera, en cómo se configuran las causales invocadas en la presente, dado que evidentemente lo que pretendía la empleada #####, era prevalecerse de su cargo, para obtener un beneficio personal, en el sentido de acceder a la compensación económica por retiro voluntario, por medio de la empleada #####, aparentemente conteniendo la documentación que fue presentada por parte de la empleada ##### a nombre de la empleada #####, una serie de inconsistencias que dejan entrever o ponen en duda su credibilidad y confiabilidad, así como su eficacia jurídica, en cuanto a algunos datos que se consignaron en las mismas y la no concordancia de fechas entre los actos que contiene dicha documentación enviada por medio de Memorándum Ref.: ISBM2021 – 04388, de parte del Doctor ##### a la Licenciada #####, dado que el documento que contiene la renuncia, posee como fecha el día treinta y uno de marzo de este año, manifestando además que la misma debía de ser aceptada desde el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, es decir de manera posterior al día de su presentación ante la Jefatura en comento y la entrevista, la cual fue el día veintitrés de abril de este año (que viene anexa a dicho memorándum) para empleados que se retiran del ISBM, la cual contiene fecha el día veintitrés de abril de este año, fecha que coincide con el envío de toda la documentación en referencia de parte del Doctor ##### a la Licenciada #####, en donde del contenido del último de los documentos en presuntamente compareció de manera personal la empleada ##### al Policlínico de San Miguel a realizarla de manera conjunta con el Doctor #####, lo cual no sucedió así, dado que se presentó dicha documentación por medio de la empleada #####, siendo que dicho sea de paso, el referido facultativo, calzó su firma y sello en el referido documento, haciendo constar que la suscribía en calidad de entrevistador, lo que hace inferir de algún modo, que se simula o se pretende hacer creer que el Doctor #####, efectuó de manera personal y directa la referida entrevista, pues así lo hizo constar mediante la suscripción por medio de su firma, del referido documento, reiterándose aún más la duda, respecto de la forma o la manera en como la misma pudo haber sido realizada de manera personal, por parte del referido Doctor y la empleada #####, si se presume que la misma, ya no se encontraba en el territorio de la República el día en que sucedieron los hechos en análisis, advirtiéndose además de manera evidente que la firma que contiene, tanto el documento de renuncia, como la que contiene el documento de entrevista, adolece de manera evidente, en cuanto a su configuración de una serie de discrepancias, desavenencias, heterogeneidades o desigualdades entre sí, que hacen advertir la duda al respecto de si, fueron calzadas y consignadas de manera efectiva en los referidos documentos, ambas firmas, por parte de la empleada #####, tomando en consideración que presuntamente la misma, no se encontraba en el territorio de la República al momento de su presentación y realización, por lo que entorno a esa duda, es preciso indagar y ejecutar toda la actividad probatoria, tendiente a constatar tal circunstancia.

En razón de lo anterior, en fecha 26 de julio de 2021, se notificó resolución de inicio de proceso sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad del ISBM, al empleado #####, por la supuesta conducta irregular detallada en la resolución de inicio del proceso sancionatorio, asimismo, se otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que ejerciera su derecho de defensa, de forma personal o a través de Apoderado Legal, con el objeto de

garantizar adecuadamente el debido proceso a fin que posteriormente se adopte una decisión final para el mismo, debiendo presentar por escrito a la Presidencia las explicaciones correspondientes, así como la documentación de descargo pertinentes a efecto de desvirtuar la falta disciplinaria que se le atribuye.

En fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se recibió escrito de contestación de la solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionador del empleado ##### mediante el cual reconoció y acepto los hechos atribuidos, del cual se resaltan los siguientes aspectos:

“(…)Que de conformidad a lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, en relación a lo dispuesto por los artículos 85 del Reglamento Interno de Trabajo, del ISBM, en adelante RIT y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 131 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM, vengo en esta oportunidad a reconocer de manera expresa mi responsabilidad y los hechos que en relación a la resolución de inició se anidan y se imputan en mi contra, tanto en su parte fáctica, como en la parte jurídica, reconociendo de manera libre, espontánea, por mera liberalidad y exenta de vicios, los hechos siguientes:

Que efectivamente, cometí los hechos siguientes y reconozco y acepta todos los hechos atribuidos a su persona en virtud del presente procedimiento administrativo sancionador.

Así las cosas, solicito que en vista de mi desempeño laboral para con la Institución, así como mi anuencia de mi parte a reconocer los hechos atribuidos a mi persona y cuya comisión he reconocido de manera expresa, en este escrito, solicito que la sanción administrativa a imponerme, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, una sanción administrativa, menos gravosa a la requerida de su parte, sugiriendo a tal efecto, una suspensión sin goce de sueldo, por el plazo de quince días, previo el trámite legal erigido al efecto.

De igual manera, solicito que se tenga por estipulada toda la prueba documental que se pretende hacer valer en mi contra y me adhiero y ratifico su contenido en todas y cada una de sus partes, así como los elementos probatorios que derivan de los mismos, por lo que solicito que se supriman las sucesivas etapas del procedimiento administrativo sancionador y se traiga el mismo para sentencia o resolución final.

En virtud de lo anterior se emitió el informe recomendativo sobre el Proceso Sancionatorio de referencia **P – TERMINACIÓN/JULIO/4 - 2021**, conforme a los elementos de prueba vertidos en el proceso, emitiendo las siguientes valoraciones:

Que en vista de la documentación que obra agregada al procedimiento, y de los hechos que se anidan a la misma, la prueba de cargo aportada y el reconocimiento expreso del trabajador respectos de las causales cuya presunta comisión se le atribuyen al empleado #####, en su calidad de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase A del Policlínico Magisterial de San Miguel, ha cometido las conductas irregulares anteriormente descritas

en contravención a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y el Código de Trabajo, salvo la relativa a: "...artículos: 82, literales c) y d), relacionado con el artículo 64, literales a) y o), todos del Reglamento Interno de Trabajo (RIT-ISBM) y artículo 50 numerales 2º y 3º, en relación al artículo 31 numerales 3º, 12º y 13 y artículo 24, del Código de Trabajo, los cuales establecen, en su orden de denominación: "Art. 82.- Se procederá a la terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos: c) Por negligencia reiterada del empleado o empleada en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos y d) Por la pérdida de la confianza del ISBM en el empleado, cuando éste ostente un cargo de dirección, vigilancia, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad y Art. 64- Son obligaciones de los empleados y empleadas del ISBM: a) Desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido y o) Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; del Código de Trabajo: Art. 50.-El patrono podrá dar por terminado el contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad, por las siguientes causas: 2ª- Por negligencia reiterada del trabajador; 3ª- Por la pérdida de la confianza del patrono en el trabajador, cuando éste desempeña un cargo de dirección, vigilancia, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad. El Juez respectivo apreciará prudencialmente los hechos que el patrono estableciere para justificar la pérdida de la confianza, Art. 31.-Son obligaciones de los trabajadores: 3º) Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas y en la forma, tiempo y lugar convenidos; 12º) Cumplir con el correspondiente reglamento interno de trabajo; y, 13º) Todas las que les impongan este Código y demás fuentes de obligaciones laborales y Art. 24.- En los contratos individuales de trabajo se entenderán incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes de derecho laboral, tales como: a) Los establecidos en este Código, Leyes y Reglamentos de trabajo; b) Los establecidos en los Reglamentos internos de trabajo; c) Los consignados en los contratos y convenciones colectivos de trabajo; ch) Los que surgen del arreglo directo o del avenimiento ante el Director General de Trabajo, en los conflictos colectivos de carácter económico; d) Los que resulten del laudo arbitral pronunciado en los conflictos a que se refiere el literal anterior; y, e) Los consagrados por la costumbre de empresa, por lo que desde el punto de vista del principio de proporcionalidad en materia de aplicación de sanciones, teniendo en consideración la aceptación de los hechos de parte del empleado en comento, en el ámbito o en el marco de un procedimiento sancionador, como el que nos ocupa, a lo establecido en los artículos 3, en relación a lo dispuesto por los artículos 20 y 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM, de aplicación supletoria al presente procedimiento, artículo 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, en adelante RITIISBM, cláusula dieciséis del Contrato Colectivo de Trabajo, en adelante CCT, está presidencia es del criterio que es procedente, disminuir la sanción aplicable al empleado, por las razones que a continuación van a argüirse:

Que ha intervenido en el presente procedimiento sancionador, tanto el empleado #####, en su carácter personal y habiendo ejercido su defensa en los términos en que lo ha hecho, habiendo sido notificado previamente en legal forma del inicio del presente procedimiento y habiendo constatado esta presidencia que mediante el escrito en virtud del cual el

empleado en comento ejerce su defensa, carece de vicios del consentimiento y fue efectuado y presentado de manera libre y voluntaria por el referido empleado, esta presidencia dará el trámite de Ley a dicha petición y al presente procedimiento administrativo sancionador.

Que los argumentos jurídicos, de la presente resolución, se hacen versar, sobre la siguiente plataforma teórica:

Respecto a la prueba documental, de cargo y de descargo, vertida y producida en el procedimiento, tenemos la siguiente:

Pruebas de cargo:

Certificación de Contrato Individual de Trabajo, suscrito entre el empleado #####, quien desempeña el cargo nominal y funcional de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase A del Policlínico Magisterial de San Miguel, desde el día tres de febrero de dos mil veinte, en virtud del cual se pretende acreditar la existencia de la relación laboral, las condiciones de trabajo que rigen dicha relación, relativas a horarios, salario devengado, días de descanso, funciones y obligaciones de la empleada.

Certificación del expediente laboral del empleado: #####, quien desempeña el cargo nominal y funcional de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase A del Policlínico Magisterial de San Miguel, en donde consta y se pretende acreditar su desempeño laboral en la Institución.

Certificación del subpunto siete punto tres, del punto siete, del Acta número noventa y nueve, de fecha 11 de marzo de 2021, del Consejo Directivo del ISBM, en virtud del cual se le autoriza a la empleada #####, permiso o licencia sin goce de sueldo del período comprendido del día veinte de marzo al día dieciocho de abril de este año, con lo cual se comprobará los días en los que la empleada en comento gozaba de licencia o permiso, para ausentarse justificadamente a sus labores en su centro de trabajo.

Certificación de Memorándum Ref.: ISBM2021 -04388, expedido por el Doctor ##### en su calidad de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios, Clase A, del Policlínico Magisterial de San Miguel, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el que consta la remisión de nota de entrevista de salida para los empleados que se retiran de ISBM, de la señorita #####, hoja de renuncia emitida y suscrita por la referida empleada, con inserción expresa de la petición expresa de dicha renuncia sea aceptada, desde el día veintiséis de abril de este año y entrevista de salida efectuada por el Doctor #####, en el cargo expresado, de fecha veintitrés de abril de este año, firmada, presuntamente por la empleada ##### y el Doctor #####, con lo cual se pretende acreditar el acto de renuncia que la empleada #####, intento efectuar por medio de interpósita persona y aparentemente de manera fraudulenta, para obtener un beneficio, lo cual pone de manifiesto que ha pretendido sorprender la buena fe del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Impresión de correos electrónicos, enviado por el Doctor ##### en su calidad de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios, Clase A, del Policlínico Magisterial de San Miguel, a la Licenciada #####, Gerente de Recursos Humanos del ISBM, desde el día diecisiete de mayo de este año al día veinte de mayo, en los que constan elementos o detalles

suministrados por el Doctor #####, en donde manifiesta aspectos relativos a que la persona que le presento la renuncia de la empleada #####, fue la #####, técnica dental del Centro Odontológico de Oriente, así como el día, desde cuando la empleada #####, ya no se hizo presente a laborar a su centro de trabajo.

Prueba de descargo:

Dicha prueba no fue presentada por el empleado #####, siendo que respecto a la declaración de los testigos de cargo ofertados en la resolución de inició, emitida por esta presidencia, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, del día siete de julio de dos mil veintiuno y de declaración de parte contraria, se prescinde totalmente dada la petición formulada por el empleado en comento en su escrito de contestación de inicio del presente procedimiento.

Respecto de la prueba documental que obra agregada a la carpeta procedimental, de cargo, las partes técnicas y materiales, intervinientes, de conformidad al escrito de contestación, presentado por el empleado #####, en donde se solicita la estipulación probatoria de dicha prueba, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20 del CPCM, en relación a los artículos 309, 314 y 321 del CPCM, artículo 106 de la LPA, artículos 178 del Código Procesal Penal, en adelante CPP, se procede a estipular los medios probatorios de carácter documental de cargo que obran agregadas al procedimiento, así como de los hechos o elementos probatorios derivados de las mismas y consecuentemente, así lo tiene por aprobado, establecido y determinado esta presidencia, por tanto al no haber controversia, respecto del contenido, legitimidad, legalidad, pertinencia, utilidad, conducencia y eficacia probatoria de dichos medios probatorios, ni se han redargüido de falsos o impugnados en cuanto a su veracidad, los mismos surten pleno efecto probatorio, por lo que consecuentemente los elementos probatorios derivados de los mismos, surten plenos efecto probatorio, pero dichos efectos se circunscriben a la finalidad y objeto de todos y cada uno de dichos medios probatorios, lo cual ha sido determinado, singularizado y definido por la parte que ha propuesto los mismos, advirtiéndose de manera inicial, que los mismos generan una incidencia parcial, respecto del enfoque adoptado por esta presidencia en cuanto a la presente resolución, por las razones esbozadas previamente, en relación a la modulación de la que será objeto la sanción a imponer.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA. –

Considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece “que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”, se realizan las siguientes valoraciones:

En vista de lo anterior, es pertinente valorar el expediente de trabajo del empleado #####, en virtud de verificar si figura en el mismo antecedente disciplinario por alguna otra infracción al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, observando que el empleado labora para el ISBM desde el 03 de enero de 2012, tiempo en el cual ha brindado un servicio de

alto rendimiento a los usuarios y a la institución y no consta una sanción impuesta al mismo en su expediente.

Bajo esa perspectiva, es conveniente en este apartado referirnos a la potestad sancionatoria con la que ha sido investida la Administración Pública, que de acuerdo a sentencia de Inconstitucionalidad 82-2011/43-2014, se trata de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades y servidores públicos, por ello, la aplicación de los principios y garantías que rigen en el ámbito de la legislación penal es igualmente exigible en el Derecho Administrativo Sancionador. En ese orden de ideas, uno de los principios que rige el ejercicio de la potestad sancionatoria lo constituye el principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas que constituye un límite a la discrecionalidad de la actividad administrativa sancionatoria procurando correspondencia y vinculación que debe existir entre las infracciones cometidas y la gravedad o severidad de las sanciones impuestas por el ente competente.

Aunado a la anterior el referido principio contempla que “nadie puede negar el poder disciplinario del empleador, pero la medida correctiva debe ser aplicada en proporcionalidad a la falta cometida, actuando razonablemente” Bejarano, Silvia. Principios del Derecho Laboral. Pág. 8 y en ese sentido la Cláusula dieciséis del Contrato Colectivo de Trabajo, en adelante CCT, está presidencia estimando los elementos y prueba de cargo y descargo que constan en el presente expediente, teniéndose por acreditada la conducta irregular en vista de haber reconocido los hechos el infractor y conforme a su solicitud se valore su historial laboral, es que resulta procedente disminuir la sanción a la vista del expediente de personal del empleado y en vista que durante el tiempo que ha laborado en la institución no presenta quejas por usuarios, ni sus compañeros de trabajo, sino al contrario el empleado fue promovido por considerar que su conducta ha sido eficiente y conforme al quehacer de la institución, por lo cual es del criterio que es procedente, disminuir la sanción aplicable al empleado, aplicándose **sanción de suspensión sin goce de sueldo por quince días, la cual se hará efectiva al transcurrir el plazo que la Ley erige para efectos de promover los recursos a que haya lugar.**

RECOMENDACION:

La Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y las valoraciones efectuadas por la Directora Presidenta, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, 81 literal a) del RIT-ISBM, Manual Nro. ISBM 02/2018 “Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM”, que contiene el Procedimiento Administrativo: “Aplicación de Sanción Suspensión sin goce de sueldo”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar a la Directora Presidenta, para sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR QUINCE (15) DÍAS**, al empleado **#####**, con cargo funcional de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase A del Policlínico Magisterial de San Miguel, a quien se le inicio proceso de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**.
- II. Aprobar imponer al empleado **#####**, la sanción de suspensión sin goce de sueldo por quince días, la cual se hará efectiva al transcurrir el plazo que la Ley erige para efectos de promover los recursos a que haya lugar.
- III. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para emitir la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, las gestiones pertinentes para solicitar la autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para la aplicación de la sanción, así como las demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos Administrativos, incluyendo anexar el proceso al expediente laboral del empleado.
- V. **Encomendar al Técnico de Jurídico de Presidencia** llevar a cabo los actos tendientes a la notificación.
- VI. **Declarar** el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

Concluida el Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio en Referencia P-TERMINACIÓN/JULIO/4-2021, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y las valoraciones efectuadas por la Directora Presidenta, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, 81 literal a) del RIT-ISBM, Manual Nro. ISBM 02/2018 "Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM", que contiene el Procedimiento Administrativo: "Aplicación de Sanción Suspensión sin goce de sueldo", el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar a la Directora Presidenta, para sancionar con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR QUINCE (15) DÍAS**, al empleado **#####**, con cargo funcional de Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase A del Policlínico Magisterial de San Miguel, a quien se le inicio proceso de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**.
- II. **Aprobar imponer al empleado #####**, la sanción de suspensión sin goce de sueldo

por quince días, la cual se hará efectiva al transcurrir el plazo que la Ley erige para efectos de promover los recursos a que haya lugar.

- III. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para emitir la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, las gestiones pertinentes para solicitar la autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para la aplicación de la sanción, así como las demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual de Procedimientos Administrativos, incluyendo anexar el proceso al expediente laboral del empleado.
- V. **Encomendar al Técnico de Jurídico de Presidencia** llevar a cabo los actos tendientes a la notificación.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para efectuar los trámites pertinentes.

6.4 **AUTORIZACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES PARA EMPLEADA CON PLAZA FUNCIONAL DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

El 07 de octubre de 2021, la empleada #####, quién se desempeña en la plaza Nominal y Funcional de Auxiliar de Enfermería, según Contrato Individual de Trabajo Nro. 011/2019, al Policlínico Magisterial de Santa Ana, departamento de Santa Ana, ingreso al sistema de Recursos Humanos solicitud de autorización de licencia sin goce de sueldo por motivos personales, para un plazo de **UN MES**, para el período comprendido del **25 de octubre al 23 de noviembre de 2021**, ambas fechas inclusive, al jefe inmediato, Dra. #####, Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A", del Policlínico Magisterial de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

En fecha 11 de octubre de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió memorándum, junto con sus anexos respectivos, de la Dra. #####, Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios Clase "A", del Policlínico Magisterial de Santa Ana y jefe inmediato de la empleada #####, mediante el cual remitió solicitud de licencia sin goce de sueldo por motivos personales, la cual fue tramitada en tiempo y forma por la empleada, por lo cual se remite para el trámite correspondiente y no afectar la gestión de la misma, además otorga el visto bueno a la solicitud presentada, considerando la justificación de su permiso y con el fin de apoyar a la empleada para que pueda solventar su situación, además que no afectaría el normal desarrollo de los servicios en el referido establecimiento en vista que se

han efectuado las medidas necesarias para cubrir la ausencia, ya que su trabajo será desempeñado por la enfermera #####, quien se desempeña en el Policlínico Magisterial de Santa Ana y de esa forma garantizar la atención de salud de los usuarios.

En ese sentido, la Gerencia de Recursos Humanos, revisó la solicitud presentada junto con sus anexos, verificando que la misma fue solicitada en tiempo y forma, cumpliendo los requisitos legales para el otorgamiento de la misma, además cuenta con el visto bueno de la jefatura inmediata Dra. #####, por lo que es procedente su trámite conforme al Art. 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, el cual dispone que *"el personal tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo, siempre que probare debidamente la causa que invoquen, para asuntos personales hasta por dos meses, dentro de cada año, ya sea de forma continua o en períodos separados siempre y cuando la ausencia del empleado no afecte el normal desempeño de las labores en la unidad correspondiente, lo cual será evaluado por el jefe inmediato"*.

Además, dicho artículo, establece que *"corresponderá al Presidente del ISBM, conceder las licencias sin goce de sueldo, hasta un máximo de quince días, previa autorización del Consejo Directivo"*, en relación a la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, que establece en el Numeral 6. Regulaciones de las Licencias, Sub Numeral 6.2 Licencias sin Goce de Sueldo, 6.2.2 por motivos personales.

Por lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos, determinó que es procedente someter a consideración del Consejo Directivo, la autorización de la licencia sin goce de sueldo por motivos personales solicitada por la empleada #####, informando que dicho período será debitado como tiempo no devengado.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad a los artículos 20 literal s) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, numeral 6. Regulaciones de las Licencias, sub numeral 6.2 Licencias sin goce de sueldo, 6.2.2 Por motivos personales, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar licencia sin goce de sueldo por motivos personales, a la empleada #####, quien se desempeña en la plaza Nominal y Funcional de Auxiliar de Enfermería en el Policlínico Magisterial de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por un plazo de **1 MES** para el período comprendido **del 25 de octubre al 23 de noviembre de 2021**, ambas fechas inclusive.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar la documentación pertinente, para conceder la licencia antes mencionada.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, a fin de efectuar los trámites correspondientes a la brevedad posible. "*****"

Referente al punto el pleno consensuó realizar la siguiente consideración:

54

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Directorio considera que la Jefe Médico del Policlínico y Consultorio Magisterial, del municipio de Santa Ana, doctora #####, no acreditó que la ausencia de la empleada no afectará el normal funcionamiento del establecimiento (no documentó acuerdo, programación y evaluación de atenciones del establecimiento, por ejemplo), por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento Interno de Trabajo, que exige garantizar la cobertura especialmente en los casos en que está en juego el derecho a la salud de la población usuaria del Programa Especial de Salud de ISBM.

Concluida la valoración de Autorización de Licencia Sin Goce de Sueldo por Motivos Personales para empleada con Plaza Funcional de Auxiliar de Enfermería del Policlínico Magisterial de Santa Ana, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos no se aprobó el punto solicitado en la recomendación, realizando encomiendas a las Subdirecciones y a la Gerencia de Recursos Humanos;

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad a los artículos 20 literal s) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; 90 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM, numeral 6. Regulaciones de las Licencias, sub numeral 6.2 Licencias sin goce de sueldo, 6.2.2 Por motivos personales, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Denegar la autorización solicitada**, debido a que el jefe médico del Policlínico y Consultorios Magisteriales, del municipio de Santa Ana, doctora ##### no acreditó que la ausencia de la empleada no afectará el normal funcionamiento del establecimiento (no documentó acuerdo, programación y evaluación de atenciones del establecimiento, por ejemplo), por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento Interno de Trabajo, que exige garantizar la cobertura especialmente en los casos en que está en juego del derecho a la salud de la población usuaria del Programa Especial de Salud de ISBM.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, verificar que todo permiso que se tramite, las jefaturas superiores inmediatas, cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y comprueben que las ausencias de esta naturaleza no afectarán el funcionamiento del establecimiento con documentación que deberá llevar el visto bueno del Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud (ejemplo presentación de un programa de cobertura, acompañada de acta de común acuerdo del empleado para dar cobertura) previo a tramitar la licencia respectiva.

III. **Encomendar a las Subdirecciones**, emitir lineamientos para garantizar la continuidad de los servicios ante este tipo de peticiones.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

PUNTO SIETE: PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al informe presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

El cual cita lo siguiente:

7.1 INFORME A CONSEJO DIRECTIVO DE SEGUIMIENTO A ACUERDOS DEL ACTA NRO. 132.

ANTECEDENTES:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha tomado a bien, realizar el presente informe al Consejo Directivo, para ser presentados en la Sesión Ordinaria de jueves 21 de octubre de 2021, de:

SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDAS DE ACUERDOS DEL ACTA NRO. 132.

7- PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD:

7.1- INFORME A CONSEJO DIRECTIVO DE SEGUIMIENTO A ACUERDOS DEL ACTA NRO. 131:

ACUERDOS:

I-Dar por recibido el informe presentado, debiendo verificarse el caso de #####, ya que el análisis efectuado fue escueto y se habían compartido información respalda su pensión; así mismo, deberá darle seguimiento médico al caso de la paciente #####, ya que NO se detalló el trámite efectuado para el seguimiento de la paciente.

RESPUESTA:

A-) Del caso de #####, por medio de la presente se informa, sobre el caso en mención, con numero de ID ****, se verificó en el Sistema de Afiliación si el docente ya había realizado trámite de docente pensionado, pero no se encontró ningún documento de dicho trámite

en el Sistema de Afiliación; también verificando el señor no cumplía con la edad legal para pensionarse; más sin embargo en la institución de pensión ISPFA pueden pensionarse de 55 años en adelante y si ya tienen el tiempo de trabajo pueden realizar dicho trámite de pensión. De parte de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y del Área de Afiliación se comunicaron con el docente para comentarles los requisitos que debe presentar para hacer el cambio del seguro social a ISBM, se le escribo al docente al WhatsApp enviándole los requisitos que se necesitan, a lo cual el docente manifestó que el día miércoles podría venir a oficinas centrales o realizaría el trámite vía WhatsApp al 6062-6114 para agilizar su gestión y el descuento de su pensión se ha enviado a ISBM y no al seguro social.

De parte de Afiliación ISBM, se envía la documentación de los pensionados bajo el decreto 754 y dichos informes se envían cada 16 de mes o 15 de mes a la Institución de pensión ISPFA para que los descuentos sean aplicados para ISBM.

B-) Del caso de #####, con el apoyo del Dr. ##### (Coordinador Médico Hospitalario del ISBM), se contactó a la Madre cotizante de la paciente, coordinando cita con el Dr. ##### (Reumatólogo ISBM Proveedor) en su consultorio particular, para el día de martes 19 de octubre de 2021, a las 12:00 M.D.

(VER ANEXOS)

8- PUNTO PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD:

8.1- RESOLUCIÓN DE CASOS DE ACTA 131.

ACUERDOS:

-Dar por recibido el informe presentado y encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, acortar las citas que sobrepasan más de un mes, por ejemplo, en el caso del paciente #####, #####, #####.

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, en fecha de lunes 18 de octubre de 2021, ha enviado un Memorando, a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, Centro de Orientación Médica, Trabajadores Sociales, que son dependencia directa de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, Coordinadores Médico Hospitalarios y Supervisores de Apoyo Médico Hospitalarios, para que se pueda dar fiel cumplimiento, al Romano I, del Subpunto 8.1, del Acta Nro. 132.

(VER ANEXOS)

57

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13 CORRESPONDENCIA.

13.1 CORRESPONDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR LA LICDA. #####, DIRECTORA DE AUDITORÍA CUATRO, QUE CONTIENE EL RESULTADO DEL EXAMEN ESPECIAL DE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN AL PAGO EN EXCESO AL HOSPITAL NACIONAL ROSALES.

ACUERDOS:

II-Encomendar a la Subdirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe y reportar los avances a Presidencia, debiendo girarse instrucciones al personal que recibe los documentos de respaldo de servicios de salud, administradores de contratos y Supervisores de Convenio, para su adecuada gestión, asegurando la confrontación de aranceles y servicios.

III-Encomendar al Subdirector de Salud, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Técnico Normalizador, Unidad de Planificación Institucional, retomar las gestiones correspondientes en cuanto a la Normalización específica de las actividades de revisión y recepción de los servicios de los Proveedores, presentando una Hoja de Ruta y Paso a Paso para respaldo del documento.

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, en fecha de jueves 14 de octubre de 2021, ha enviado un Memorando, de manera conjunta con la Unidad de Planificación, Técnico de Normalización y la Subdirección de Salud, con los adjuntos relacionados, trabajados y actualizados, para que se pueda dar fiel cumplimiento, al Romano II y III, del Subpunto 13.1, del Acta Nro. 132.

(VER ANEXOS)

Se está en proceso de seguir realizando adaptaciones y actualizaciones, con la finalidad de poder presentarlo en la Comisión respectiva, para conocimiento del Directorio.

También en fecha de miércoles 13 de octubre de 2021, se envió vía correo institucional, un Memorando de solicitud para reunión de forma presencial con la Dirección del Hospital Nacional Rosales, el cual ha sido reenviado en fecha de lunes 18 de octubre de 2021, dicho correo y enviado nota de forma física a la Dirección de dicho Hospital Proveedor del ISBM, a la espera de respuesta.

(VER ANEXOS)

15 VARIOS.

15.1 RESOLUCIÓN DE CASOS:

ACUERDOS:

l-Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de las Gerencias, dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, según el siguiente resumen:

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dando seguimiento con el apoyo de la Subdirección de Salud, ha emitido las siguientes respuestas:

NRO.	DATOS DE UBICACIÓN O NOMBRE DE PACIENTE	DESCRIPCION	GESTION REALIZADA
1	COMPAÑERO DE SAN SALVADOR INHABILITADO POR LA JUNTA DE CARRERA DOCENTE. #### CON DUI ****	PIDE QUE SE EVALUÉ EL CASO PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO NRO. 636, DEBIDO A QUE LA JUNTA LO DECLARO NO APTO.	SOBRE EL DOCENTE ####, SE INFORMA QUE EL 03 DE JULIO DE 2021, SE ENVIÓ DOCUMENTO A LA DEPARTAMENTAL DE SAN SALVADOR, PARA QUE ELLOS CUBRIERAN LOS 03 PRIMEROS SALARIOS AL DOCENTE, POSTERIOR A LA DECLARACIÓN DE LA JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE, SEGÚN ART. 26 DE LA LEY DEL ISBM, MISMA QUE REZA, QUE TRANSCURRIDOS LOS 03 MESES, DE PERSISTIR LA INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA DOCENCIA, EL USUARIO PASA AL ISBM, EN CALIDAD DE SUBSIDIADO TEMPORAL CON EL 75% DEL SALARIO BASE ART. 27 DE LA LEY DEL ISBM. EL DOCUMENTO QUE ADJUNTO SE ENVIÓ A DICHA DEPARTAMENTAL Y QUE SE LE BRINDÓ COPIA AL DOCENTE PARA PRESENTARLO A LA DEPARTAMENTAL, DOCUMENTO QUE, SEGÚN INFORMACIÓN OBTENIDA POR TELÉFONO, EL DÍA DE 18 DE OCTUBRE DE 2021, EL MINEDUCYT, NO HA APLICADO. GESTIÓN QUE ANTECEDE PARA QUE EL DOCENTE GOCE DE SUBSIDIO TEMPORAL CON EL ISBM. SE COMUNICARÁ A RECURSOS HUMANOS DE LA DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE, PARA OBTENER MAYOR INFORMACIÓN. ASÍ TAMBIÉN EL DOCENTE EN MENCIÓN NO APLICA PARA EL BENEFICIO POR ENFERMEDAD TERMINAL O INCAPACITANTE, POR TENER TIEMPO Y EDAD PARA PENSIONARSE.
2	#### ****	SUFRIÓ UN PROBLEMA CEREBRAL, ESTÁ EN UNA SITUACIÓN DELICADA EN EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, ESTÁN SOLICITANDO QUE SEA TRASLADADO AL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, PORQUE NO ESTÁ RECIBIENDO EL TRATAMIENTO ADECUADO EN ESE LUGAR.	EN FECHA DE VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 2021, LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, SE COMUNICARON CON LA FAMILIAR DE PACIENTE, QUIENES REFIEREN QUE NO DESEAN TRASLADO AL HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, MÁS BIEN, UNA SEGUNDA OPINIÓN CON NEUROLOGÍA, POR LO QUE SE PROCEDE A TRAMITAR LA CITA, CON NEUROLOGÍA, PARA LUNES 18 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 2:30 P.M., CON NEUROLOGÍA, EN HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL. SE LE INFORMA COMO CORRESPONDE AL USUARIO Y SUS FAMILIARES DEL SEGUIMIENTO DEL CASO.
4	#####	SOLICITA TRES UNIDADES DE SANGRE ESTÁ EN EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO.	EN FECHA DE LUNES 18 DE OCTUBRE DE 2021, SE HA LOGRADO COMUNICAR CON LA DOCENTE, QUIEN MANIFIESTA QUE ESTUVO INGRESADA EN EL HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, SE TRANSFUNTIÓ LA SANGRE Y POSTERIORMENTE SE LE HA DADO DE ALTA.

5	#####	SOLICITA APOYO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FORMULARIO DE EXÁMENES (ENDOSCOPIA, SAN MIGUEL).	SE LE INDICÓ UN FORMULARIO PARA ENDOSCOPIA, PREVIO A LA PANDEMIA, POR LO QUE, CON APOYO DE CENTRO DE ORIENTACIÓN MÉDICA, SE LE HA ORIENTADO A LA PACIENTE, QUE VAYA DONDE EL DR. ##### (POLICLINICO ISBM SAN MIGUEL), PARA QUE SE LE CAMBIE EL FORMULARIO. UNA VEZ TENGA EL FORMULARIO, TIENE LA CITA PARA JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2021, 9:00 A.M., CON DR. ##### PARA EL PROCEDIMIENTO.
12	#####	SOLICITA APOYO POR CÁLCULO EN LA VESÍCULA, ESTE CON CONSULTAS CON EL DOCTOR ##### EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO SAN MIGUEL, ESTA PROGRAMADAS PARA DOS MESES.	LA PACIENTE SE LE HA LLAMADO DOS OCASIONES EL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL, PARA QUE SE REALICE SU PROCEDIMIENTO, PERO NO QUIERE OPERARSE EN DICHO HOSPITAL PROVEEDOR. LLEGARÁ A EMERGENCIA DE HOSPITAL SAN FRANCISCO, EN FECHA DE LUNES 18 DE OCTUBRE DE 2021, PARA SER EVALUADA Y ATENDIDA.
13	#####	SOLICITA CITA CON INTERNISTA CARDIÓLOGO, SAN MIGUEL.	CITA EN CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL, PARA JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 7:00 A.M., CON DR. #####.
20	#####	CITA CON DERMATÓLOGO, EN SAN MIGUEL CON URGENCIA.	CITA EN CONSULTA EXTERNA CON DRA. ##### (DERMATÓLOGO) EN EL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL, PARA MIÉRCOLES 20 DE OCTUBRE DE 2021, 9:00 A.M.
22	#####	SOLICITA CIRUGÍA CON DR. #####	CITA PARA VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 2021, 8:00 A.M., CON DR. #####. PACIENTE ACEPTA PROCEDIMIENTO CON DR. #####, PARA SER EVALUADA.
24	#####	CIRUGÍA VASCULAR REMITE MEDICO #####	LA CITA QUEDA CON EL DR. #####, PARA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 12:00 M.D.

Sin perjuicio de lo descrito en el inciso anterior, se reconocerá el reembolso de los medicamentos que ISBM, no tuviere y que fueren prescritos durante hospitalización para uso post cirugía siempre y cuando sean autorizados posteriormente por la Comisión Técnico Médica correspondiente.

Concluido el Informe a Consejo Directivo de seguimiento a acuerdos del acta Nro. 132, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomienda a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe según encomiendas de Consejo Directivo, del Acta 132, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por presentado el informe de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a quien se le encomienda realizar un informe de seguimiento debido a que en el informe muchos casos quedaron expresados con la gestión de citas, pero no se detallan resultados finales, por ejemplo, si se realizó o no el procedimiento, lo cual deberá reportarse en la próxima sesión del Consejo Directivo. Asimismo, refiere el Licenciado Cruz, que el caso del docente pensionado se había gestionado en oriente y luego tuvo que venir hasta las oficinas administrativas; por lo que se requiere verificar la información del caso, así como

asegurar que los tramites de afiliación sean efectivos, verificándose el cierre de los procesos y en estos casos dejar una entrevista para determinar negligencia en los casos en que si se han realizado los tramites. Asimismo, se requiere que los informes puedan verificarse datos como por ejemplo que el IPSFA, se pensionan a los 50 años (Según lo establecido en los Art. 25 y 26 de la Ley del IPSFA) por lo que se requiere que todo dato sea veraz y verificado por los suscriptores del mismo.

PUNTO OCHO: PUNTO PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al informe presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

El cual cita lo siguiente:

.....

8.1 RESOLUCIÓN DE CASOS ACTA 132.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme al Acuerdo del Subpunto 15.1, Punto 15, Sesión de Consejo Directivo del día 14 de octubre del 2021, Se encomendó Subdirección de Salud, a través de sus Gerencias: Dar seguimiento a los casos presentados por el Directorio.

RESPUESTA:

Resolución de casos acta 132.

N°	PACIENTE	DESCRIPCIÓN	TELÉFONO	RESOLUCION
1	####, ***, REF#	REQUIERE CITA CON NEUROCIRUJANO, REFIERE EL DR. #####. 2213-1960	****	MARTES 16 NOV 8:00 AM DR. ##### EN H. SAN RAFAEL (CANCELACIÓN DE ####). PTE ENTERADO
2	#### ****	SOLICITA APOYO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FORMULARIO DE EXÁMENES (ENDOSCOPIA, SAN MIGUEL)	****	A PACIENTE SE LE INDICO PROCESO PREVIO A PANDEMIA, SE LE SUGIERE INICIAR EVALUACION POR GASTRO MAS EXAMENES POR ANTECEDENTES E. COLI. SE GESTIONA REFERENCIA DR. ##### PARA INICIAR NUEVAMENTE ESTUDIO
3	****, #####	CITA CON DERMATÓLOGO REF#****, EN SAN SALVADOR CON URGENCIA.	****	22 OCTUBRE 2:15PM DRA. #####, TEL 2523-5848 81 AVE SUR CALLE JUAN JOSE CAÑAS EDI 1 NIVEL, SOLICITAR CON DRA. ##### TARJETA DE HNR. PTE ENTERADA
4	****, #####	CITA CON COLOPROCTOLOGO , REF# **** EN SAN MIGUEL URGENTE.	****	MIÉRCOLES 3 NOV 8:00 AM, DR. ##### SAN MIGUEL. 2645-2918. AV. ROOSEVET NORTE NO. 408, HOSPITAL SAN FRANCISCO 2° NIVEL LOCAL 18

Concluida la lectura del informe de resolución de casos según encomienda de Consejo Directivo, del Acta 132, Subpunto 15.1, Punto 15, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Dar por presentado el informe de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a quien se le encomienda realizar un informe de seguimiento concluyente y resolutivo, debido a que en el informe muchos casos quedaron expresados con la gestión de citas, pero no se detallan resultados finales y en otros se refirió que se gestionará próximas citas.

PUNTO NUEVE: PUNTOS PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

El cual cita lo siguiente:

9.1 RESULTADOS DEL INVENTARIO EN BOTIQUINES DE SANTIAGO DE MARÍA Y UNA MUESTRA EN QUEZALTEPEQUE.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Por medio de la presente se informa los resultados de inventario de medicamentos al 30 de septiembre de 2021 en el Botiquín Magisterial de Santiago de María, y una muestra de medicamentos en el Botiquín Magisterial de Quezaltepeque; estableciendo las existencias físicas de medicamentos en Santiago de María por un total de \$59,345.21, de acuerdo al siguiente resumen y detalle en anexo 1.

BOTIQUIN SANTIAGO DE MARIA:

CONCEPTO	No. UNIDADES	COSTO TOTAL (\$)	%
VENCIDOS A SEPTIEMBRE/2021	5	\$ 6.42	0.00%
PROXIMOS A VENCER MARZO/2022	773	\$ 2,205.72	0.30%
OTRAS EXISTENCIAS	256,820	\$ 57,133.07	99.70%
TOTAL INVENTARIO AL 30-09-21	257,598	\$ 59,345.21	100.00%

El medicamento vencido a septiembre 2021 es el siguiente:

CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE MEDICAMENTO	NÚMERO LOTE	FECHA VENCIMIENTO	PRECIO	CANTIDAD EN FÍSICO	VALOR TOTAL FÍSICO
10-02012-000	PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA	1906	30/09/2021	1.283	5	\$6.42

Como puede apreciarse el 99.70% de los medicamentos según inventario al 30 de septiembre de 2021, lo representa el producto con vencimiento a partir de abril de 2022, tal como se muestra en el resumen anterior.

En dicho inventario se determinó diferencias consistentes en faltantes y sobrantes tal como se resume a continuación y detalle en anexo 2 y 3:

Concepto	Monto
Saldo según sistema	\$58,985.25
Faltante	(\$798.13)
Sobrante	\$1,158.09
Total Físico	\$59,345.21

MEDICAMENTOS CON VENCIMIENTO PROXIMO

Por otra parte, se determinó productos próximos a vencer considerando como límite el mes de marzo/2022, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE MEDICAMENTO	COMPOSICION	NÚMERO LOTE	FECHA VENCIMIENTO	PRECIO	CANTIDAD EN FÍSICO	VALOR TOTAL FÍSICO
ERITROPOYETINA ALFA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE HUMANA	Polvo liofilizado para solución o solución inyectable I.V.-S.C. de 4000 UI /ml	97319	30/11/2021	\$ 21.07	26	\$ 547.82
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Susp de 250 mg+62.5 mg/ 5 ml	XCU001	31/12/2021	\$ 5.00	41	\$ 205.00
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Susp de 250 mg+62.5 mg/ 5 ml	XCU001	31/12/2021	\$ 5.00	5	\$ 25.00
SALBUTAMOL	Solución de 2.5 mg / 2.5 ml	YW0577	31/12/2021	\$ 0.46	10	\$ 4.60
ACIDO VALPROICO SAL SODICA	Tableta de 500 mg	13205MC	09/01/2022	\$ 0.22	450	\$ 99.00
SALBUTAMOL SULFATO	Solución para inhalación de 5 mg/ml	003	31/01/2022	\$ 2.21	10	\$ 22.12
SALBUTAMOL SULFATO	Solución para inhalación de 5 mg/ml	003	31/01/2022	\$ 5.99	2	\$ 11.98
DICLOXACILINA SODICA	Cápsula de 500 mg	3241575	31/01/2022	\$ 0.12	22	\$ 2.54
PREDNISOLONA	Jarabe de 15 mg/ 5ml	200219	28/02/2022	\$ 9.50	5	\$ 47.50
CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	Gotas Oticas 200mg/1000mg en 100ml	02071	28/02/2022	\$ 5.25	8	\$ 42.00
CLARITROMICINA	Susp. de 250 mg/ 5ml	15302MC1	23/03/2022	\$ 4.97	8	\$ 39.76
CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	Gel de 0.05 mg + 0.5 mg en 1.0 gramo	C26137	31/03/2022	\$ 28.50	22	\$ 627.00
CAMOMILLA	Spray bucal 366.5mg/18.5mg/7mg	200309	31/03/2022	\$ 9.35	44	\$ 411.40
AMLODIPINA BESILATO	Tableta de 10 mg	00024003	31/03/2022	\$ 1.00	120	\$ 120.00
totales					773	\$ 2,205.72

MEDICAMENTOS QUE PRESENTAN FALTANTES Y/O SOBRANTES

En el inventario físico de medicamentos en el Botiquín Magisterial de Santiago de María se determinó faltante en 50 medicamentos con un monto de \$798.13 y sobrantes en 38 medicamentos por \$1,158.09, tal como se detalla en anexos 2 y 3.

Se consultó con la encargada del Botiquín por los medicamentos que presentaron diferencias y comentaron que, posiblemente sean errores de digitación, así mismo al realizar el conteo se determinó sobrante en paquetes que estaban sellados provenientes del proveedor, comentando que los proveedores han entregado una cantidad superior a la

requerida para no fraccionar la forma de presentación de los medicamentos, porque las cantidades adquiridas no son múltiplo de la cantidad que viene en el blíster o frasco; así mismo se ha descargado producto de lote erróneo ya que en uno sobra y en otro falta, por lo que además de lo anterior revisaran para determinar otras razones de las diferencias.

OBSERVACIONES EN EL INVENTARIO:

En relación a los medicamentos que presentan diferencias, se habría incumplido lo establecido en la Norma Técnica para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de acuerdo a lo siguiente:

En el Art.- 23 se establece que: El Encargado de Botiquín deberá de registrar previo al despacho, toda la información contenida en la receta en el Sistema de Botiquines Magisteriales en línea y verificar que el despacho es procedente, posteriormente deberá realizar la entrega del medicamento.

Es responsabilidad del Encargado de Botiquín, digitar en el Sistema Informático de Control de Botiquín, el despacho del medicamento, esto con el objetivo de mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la receta, en casos de falla en el enlace con el sistema de despacho de botiquines podrán despacharse las recetas; las cuales tendrán que quedar registradas en un acta y al momento que se reestablezca el enlace ingresarlas al sistema.

El Art.-15 establece que: el Encargado de Botiquín, será responsable del inventario de medicamentos, el cual deberá mantener diariamente actualizado y con la información disponible en el momento que se requiera.

Cada mes se realizarán inventarios físicos de medicamentos por parte del Encargado del Botiquín y el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial (hoy según estructura organizativa al Jefe del Establecimiento).

El Art.-16 Los resultados de los inventarios físicos de medicamentos serán cotejados con los resultados del sistema de botiquines a esa fecha. Las diferencias encontradas por sobrantes o faltantes serán responsabilidad del personal encargado de botiquín o la persona que lo sustituya en esta actividad.

En el inventario se determinó algunas inconsistencias en las digitaciones de la información general de los medicamentos, tales como fechas de vencimiento, números de lote, como se detalla a continuación:

Se determinó 2 medicamentos que no están identificados como propiedad del ISBM, prohibida su venta, de acuerdo al detalle siguiente:

Código de medicamento	Nombre del medicamento	No de Lote	Fecha de vencimiento	Total Unidades
01-03006-000	Prednisona	J9044	3-10-2022	126

22-01053-000	Camomilla	200309	31-3-2022	44
--------------	-----------	--------	-----------	----

Se determinó 2 medicamentos con error en la fecha de vencimiento y/o número de lote, de acuerdo a lo siguiente:

Código de medicamento	Nombre del medicamento	No de Lote	Fecha de vencimiento	Lote Correcto	Vencimiento correcto
09-01071-000	Crema fría	20L0901	30-11-2023	20L0801	
09-01048-000	Permetrina	20L2401	30-11-2023		Nov/2022

Con fecha 1 de septiembre de 2021 el Botiquín Magisterial de Santiago de María recibió medicamentos según documento T-40101 proveniente de Botiquín de San Miguel firmado y sellado por encargado de Botiquín Sr. #####, Dr. #####, Jefe Médico, el primero es el encargado de preparar el medicamento y el segundo es el encargado de verificar dicha preparación para posterior envío el cual reflejaba en el Aciclovir 500 unidades pero solo venían 400, en Alopurinol reflejaba 2700 y venían 2800, Hidroclorotiazida 1920 unidades y estas ya habían sido enviadas anteriormente sin documento; así mismo se reflejaba Insulina Humana Isófona NPH-ADN Recombinante 230 unidades y de Insulina Humana Cristalina ADN Recombinante 5, de las cuales no se recibió ninguna insulina, razón por la cual no se firmó de recibido el documento mencionado por la encargada del Botiquín de Santiago de María.

Fue hasta el 9 de septiembre de 2021 que el Botiquín de Usuluán envió 130 unidades de Insulina Humana Isófona NPH-ADN Recombinante y 5 Insulina Humana Cristalina ADN Recombinante, sin nota o acta de envío, aduciendo que ya se habían reflejado en envío No. T-40101, situación incorrecta porque efectivamente solo se han recibido 130 y no 230, dando una diferencia de 100, las cuales tampoco han sido ingresadas al sistema por parte de la encargada del Botiquín de Santiago de María porque no se han recibido, según comentario.

Los medicamentos Aciclovir, Alopurinol, Hidroclorotiazida, Insulina Humana Isófona NPH-ADN Recombinante, Insulina Humana Cristalina ADN Recombinante, no presentan diferencia en el inventario físico al 31 de agosto de 2021 contenido en sistema de control de Botiquines y considerando que el documento en donde constan estos medicamentos para envío tiene fecha 30-8-2021, por lo que al hacer el conteo de los productos debieron determinarse los sobrantes y/o faltantes al menos de los productos que identificaba la encargada del Botiquín de Santiago de María que tenían diferencias en físico en relación al documento de envío.

Así mismo el inventario físico al 30 de septiembre de 2021, según sistema y en relación a los medicamentos mencionados el Botiquín de San Miguel no tiene diferencias en los medicamentos mencionados.

El Dr. #####, Supervisor Médico Magisterial realizó gestiones con la finalidad de esclarecer sobre el extravío de los 100 frascos de insulina, levantando acta del 27 de septiembre de 2021 en la que se observa, en resumen y entre otros, que se ha estado enviando medicamentos sin el acta o nota de envío correspondiente, los empleados del Botiquín de

San Miguel manifiestan que la carga de trabajo es excesiva ya que están como punto de recepción de medicamentos y posterior distribución, y que ellos no cuentan con transporte ni los espacios idóneos para el resguardo de medicamentos, lo cual era más fácil y menos riesgo cuando el proveedor directamente entregaba a cada Botiquín, la Insulina extraviada estuvo en el Policlínico de Usulután por 8 días en la Refrigeradora destinada para los alimentos de los empleados, según se comentó, así mismo se realizó consulta a todos los botiquines de la zona para determinar si existía sobrante del medicamento extraviado, pero no se localizó dicho producto.

El Dr. ##### en su análisis determinó en un 70% de responsabilidad para San Miguel y el 30% para Usulután.

Por parte de la Unidad de Auditoría Interna se solicitó información a Dra. ##### y Dr. #####, como Jefes de Policlínico de Usulután, Santiago de María y San Miguel respectivamente, entre otros, información relativa al aviso que se hubiere realizado a la PNC o Fiscalía General de la República, por el extravío de 100 Insulina Humana Isófona NPH-ADN Recombinante, así como las gestiones que han hecho para recuperar dicho medicamento debiendo adjuntar la documentación probatoria. A la fecha no se dio aviso a la PNC ni a la Fiscalía, ya que estaban tratando de verificar si se habría enviado a otro botiquín.

Así mismo la Unidad de Auditoría Interna recibió correo electrónico el 13 de octubre de 2021, del Sr. ##### por este medio del cual informa que con respecto al caso de la insulina isófona NPH que se reportó como faltante en el botiquín de Santiago de María, será el botiquín magisterial de San Miguel quien será responsable del 100% de dicho faltante; por lo que la Unidad de Auditoría Interna está a la espera de la documentación probatoria del reintegro del medicamento.

El 15 de octubre de 2021 el Subdirector de Operaciones y Logística, el Gerente de Logística y Abastecimiento, y representante de la Sección de Activo Fijo se hicieron presentes al Botiquín Magisterial de San Miguel, con la finalidad de evaluar las diferencias de inventario al 30 de septiembre de 2021, inconsistencias en traslados de medicamentos, inconsistencias en recetas y otros, determinando lo siguiente:

a) Del inventario físico al 30-9-2021 el medicamento código 16-01004-000 INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, Solución inyectable de 100 UI/ml, I.M.-S.C. lote S21J214 vencimiento 30-6-2023 fue de 1373 y según sistema 1353, resultando excedente de 20 unidades.

b) De la revisión de los documentos de: recepción, traslados y despacho de recetas se determinó sobrante de 20 unidades de INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, lote S21J214 de acuerdo al resumen siguiente:

CANTIDAD RECIBIDA	TRASLADOS	RECETAS DESPACHADAS	SALDO AL 30-9-2021	SALDO SEGÚN FÍSICO AL 30-9-2021	DIFERENCIA
4355	2855*	147	1353	1373	20
CANTIDAD RECIBIDA	TRASLADOS	RECETAS DESPACHADAS	SALDO AL 15-10-2021 S/SISTEMA	SALDO SEGÚN FÍSICO AL 15-10-2021	DIFERENCIA
			1298	1286	12

*no incluye las 100 aparentemente extraviadas

Por lo anterior se determinó que el aparente extravío de 100 insulinas no fue real, ya que según el envío con documento T-40101 de 230 unidades de San Miguel para Santiago de Maria, físicamente solo envió 130 unidades de insulina y la encargada ingreso al sistema la recepción por la cantidad que realmente recibió en físico, constatando con la Unidad de Desarrollo Tecnológico que el sistema devuelve las 100 unidades de diferencia al Botiquín de origen, que para el caso es el de San Miguel.

Es importante mencionar que en el Acta de Verificación se le estableció plazo de 72 horas al Sr. #####, para presentar informe con las justificaciones de la diferencia de insulina al 30-9-2021.

Las acreditaciones de la encargada y de la emergente del Botiquín Magisterial de Santiago de Maria vencieron en noviembre de 2019

El 12 de agosto de 2021 el Botiquín de Santiago de Maria recibió visita de la DNM en compañía del regente del botiquín Lic. #####, observando los señores de la DNM principalmente que: Poca iluminación del Botiquín, en el área de bodega se debe colocar cortina o polarizar la ventana para evitar el sol y deterioro de los medicamentos; No dejaron documento escrito con estas observaciones porque realizaran otra visita y esperan que las observaciones se hayan subsanado.

En la visita realizada por Auditoria Interna, persisten las observaciones de la DNM.

El Regente del Botiquín de Santiago de Maria Lic. #####, no ha realizado las visitas como lo establece La GUÍA DEL REGENTE DE ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO emitida por la DNM, BOTIQUINES Y FARMACIAS HOSPITALARIAS, establece que los Botiquines y/o Farmacias de clínicas asistenciales que realizan cirugías y procedimientos ambulatorios, ya que debe permanecer 16 horas mensuales, y según el libro de novedades de la encargada de Botiquín ha realizado visitas en las fechas siguientes: 8-agosto-2019, 28-noviembre-2019, 14-enero-2021, 16-abril-2021, 3-junio-2021, 10-junio-2021 y 12-agosto-2021 esta última acompañando en inspección de la DNM. Cumpliendo dicha obligación solo en el mes de junio de 2021 ya que su estancia fue de 8am a 4pm.

Con fecha 7 de octubre de 2021 el Lic. #####, comento lo siguiente:

En el año 2019 el Botiquín Magisterial de Santiago de Maria se encontraba funcionando para los usuarios del ISBM, No estando registrado en la DNM (Dirección Nacional de Medicamentos), este Botiquín era supervisado por Licda. ##### los días que ella visitaba las farmacias que supervisaba en la zona.

Para el año 2020 se inicia el trámite de inscripción de dicho botiquín e inicio como regente de dicho botiquín, cuando el botiquín ya está inscrito ese año somos golpeados por la pandemia COVID-19, se suspende todas las visitas de campo y se trabaja con la forma de

68

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

teletrabajo se contaba con farmacias privadas en ese momento, cuando se renuevan las actividades movilización. Soy convocado y formo parte de la CEO L.G. 104/2020-ISBM, “adquisición de medicamentos de los grupos A, B, Crónicos Restringidos y específicos a través de droguerías, laboratorios fabricantes, farmacias u otros distribuidores autorizados para los usuarios del programa de salud del ISBM durante el año 2020. Además de supervisar farmacias privadas y ser administrador de contrato de dichas farmacias.

Para el año 2021, el Botiquín es trasladado de local sin previo aviso a la DNM, como se puede constatar en el correo con fecha 04/01/2021 donde se hace la consulta y nunca se recibió respuesta, a pesar de ello se han pagado las anualidades correspondientes del Botiquín Magisterial y este se encuentra al día y solvente ante la DNM, como estaba en proceso de adecuación y esté duro gran parte del año no se inicia el trámite de traslado inmediatamente.

Fue en Septiembre y Octubre que se logra la autorización de traslado de dicho botiquín, la cual fue favorable al ISBM.

También se ha gestionado reparaciones y modificaciones a las instalaciones del Botiquín Magisterial, también se está trabajando en la reacreditación del personal de Botiquín Magisterial Santiago de María y otros botiquines ya que estas reacreditaciones no son todo el año, sino que están sujetas a disponibilidad de tiempo por parte del CSSP.

Actualmente soy administrador de contrato de los siguientes procesos:

Libre Gestión 040/2021-ISBM “contratación de servicios profesionales de regencia para Botiquines Magisteriales de ISBM a partir de orden de inicio al 31 de diciembre del 2021”.

Actualmente se tiene 6 personas bajo mi cargo fungiendo como regentes de 19 botiquines por modalidad de servicios profesionales. La verificación de los requisitos y aspecto técnicos para la prestación de solicitudes para el trámite de inscripción de Botiquines Magisteriales, trámites administrativos para la apertura de Botiquines Magisteriales del ISBM u otras asignaciones por ser el administrador de contrato, supervisar que se cumplan las buenas prácticas de almacenamiento de los medicamentos para asegurar su calidad, controlar las actividades relativa a ingresos por adquisición, transferencia e inventarios de medicamentos en los botiquines, actualización de inventarios a la fecha verificar la asistencias de los regentes son funciones que ocupan gran parte de mi tiempo.

Licitación Pública 026/2021-ISBM “suministro de cincuenta y cuatro códigos de medicamentos y un código de suministro abierto para Botiquines Magisteriales año dos mil veintiuno”

He participado en los siguientes procesos formando parte de C.E.O. (comisión evaluadora de ofertas). Solo en el año 2021.

CEO LP-007/2021-ISBM

Suministro de servicios medico hospitalarios privados para atender a la población usuaria del ISBM a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre.

CEO LP-009/2021-ISBM

Suministro de medicamentos para Botiquines Magisteriales año 2021.

CEO RECOMPRA DE 16 ITEM PNUD -ISBM.

CEO CONTRATACIÓN DIRECTA 001/2021-ISBM

Contratación directa para el suministro del medicamento trastuzumab emtansina para infusión de 100mg frasco Vial durante el año 2021.

Además de recepcionar medicamentos para botiquines Magisteriales en las bodegas de RANSA.

Puede ser que no se halla cumplido con el tiempo establecido para regencia, pero debido a la sobrecarga laboral en la que estamos pasando se me puede considera en este momento algún tipo de dispensa.

BOTIQUIN QUEZALTEPEQUE:

Se realizó el 5 de octubre de 2021, en el Botiquín de Quezaltepeque el conteo en una muestra de 3 medicamentos, obteniendo en dicho procedimiento sobrantes y faltantes de acuerdo a lo siguiente:

Código de medicamento	Nombre del medicamento	Composición	No de Lote	Fecha de vencimiento	Precio	EXISTENCIA SEGÚN SISTEMA	COSTO TOTAL SEGÚN SISTEMA	EXISTENCIA SEGÚN CONTEO	COSTO TOTAL SEGÚN FÍSICO	DIFERENCIA EN UNIDADES
08-01003-000	HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta de 25 mg	2107044	31/07/2025	\$0.03	2,116	\$63.48	7,116	\$213.48	5000
16-01008-000	METFORMINA CLORHIDRATO	Tableta de 850 mg	AL005E21	30/04/2024	\$0.08	19,220	\$1,537.60	20,000	\$1,600.00	780
16-01008-000	METFORMINA CLORHIDRATO	Tableta de 850 mg	AL003E21	30/04/2024	\$0.08	13,335	\$1,066.80	12,525	\$1,002.00	-810
07-03014-000	LOSARTAN	Tableta de 50 mg	T050E21	30/04/2024	\$0.10	31,308	\$3,130.80	31,713	\$3,171.30	405
07-03014-001	LOSARTAN	Tableta de 50 mg	T049E21	30/04/2024	\$0.10	3,333	\$333.30	2,868	\$286.80	-465

En relación a las diferencias determinadas, la encargada de botiquín comentó que:

1. Con el sobrante de 5,000 unidades de HIDROCLOROTIAZIDA, comenta que recibió el día 28 de agosto del 2021, las cuales no venían reflejadas en el envío de T-40008, ya que en dicho documento solo se reflejaba un envío de 2,250 unidades con el lote 2107044, preparado dicho envío por el Sr. #####, Jefe de Sección de Medicamentos, así mismo comenta la falta de equipo de oficina el cual no permitió comunicar en forma y tiempo el sobrante, por lo que dicha situación fue comunicada al jefe médico del consultorio Dr. #####, de manera verbal.

2. En relación al faltante de METFORMINA, comenta que, en despacho de receta realizada anteriormente a un usuario por 30 unidades, este se presentó tiempo después manifestando que no se le había despachado ese medicamento en su momento, el cual para evitar problemas con el usuario se las dispense sin receta, del cual se hace responsable, la encargada de botiquín.
3. En relación a LOSARTAN, el faltante probablemente ha sido por error involuntario al momento de realizar la digitación en sistema, por lo que se realizará una revisión a detalle de este medicamento.
4. Alguna de las diferencias es debido a que se ha descargado de lotes diferentes siendo el mismo producto, por eso resulta faltante en unos y en otros sobrantes.

OBSERVACIONES DE AUDITORIA INTERNA

1. No se realizó el inventario físico al 30 de septiembre de 2021 en Botiquín de Quezaltepeque, únicamente se complementó en el sistema con las cantidades que reflejaba el sistema, ya que el jefe médico Doctor #####, se encontraba incapacitado y no se cuenta con el apoyo por parte del jefe médico para poder cubrir este tipo de emergencias, por lo no levanto tampoco el acta correspondiente, según comento la encargada del Botiquín Sra. #####.
2. Se verificó el inventario físico al 31 de agosto de 2021 contenido en el sistema de control de Botiquines el medicamento Hidroclorotiazida del lote 2107044 y este no presentó diferencias entre el sistema y la cantidad consignada como física en el Botiquín de Quezaltepeque, y según la encargada del Botiquín este medicamento se recibió de la Bodega de Medicamentos Oficinas Centrales el 28 de agosto de 2021; así mismo se verificó el inventario físico al 30 de agosto de 2021 contenido en el sistema de control de Botiquines Bodega de Medicamentos Oficinas Centrales el producto Hidroclorotiazida del lote 2107044 y este no presentó diferencias entre el sistema y la cantidad consignada como física, y si el medicamento ingreso a Botiquín de Quezaltepeque el 28 de agosto de 2021 al realizar el inventario físico debió sobrarle las 5000 tabletas y en la Bodega de Medicamentos Oficinas Centrales debió faltarle la misma cantidad del medicamento mencionado.
En ese mismo sentido se verifico el inventario físico al 30 de septiembre de 2021 según sistema de la Bodega de Medicamentos Oficinas Centrales y en lo relativo a la Hidroclorotiazida del lote 2107044, no existe diferencia entre la existencia del sistema y la consignada como física.
Se solicitó las actas de levantamiento de inventario, las cuales aún están pendientes de ser proporcionadas, en ambos botiquines.
3. No posee equipo informático, computadora de escritorio y equipo utilizado es en calidad de préstamo por parte de doctor #####, laptop la cual ya se observa con la parte inferior con manchas negras, la que posiblemente en poco tiempo se dañara totalmente (se adjunta imagen).
4. El botiquín no cuenta con higrómetro por lo que no se lleva un registro de las temperaturas en el botiquín.

5. No cuenta con tarimas para colocar medicamentos, y los estantes no son los suficientes, por lo que los medicamentos están ubicados en sillas y en niveles de estantes (se adjunta imágenes).
6. Extintor del establecimiento venció en agosto/2021.
7. La encargada del Botiquín no cuenta con la acreditación como dependiente de Botiquín y Farmacia Hospitalaria.
8. El Botiquín de Quezaltepeque no cuenta con Regente nombrado para tales efectos
9. La encargada del Botiquín de Quezaltepeque no cuenta con Emergente que cubra los períodos de ausencia de la encargada.
10. Se realizó arqueo de Caja Chica y se observó que solo poseía los documentos que soportan el gasto: facturas, pago de viáticos, pero no tenía la solicitud del fondo, vale de caja chica ni la liquidación del mismo, siendo el encargado el auxiliar de servicios.

Quien manifestó que no tiene equipo informático para esta labor por lo que utiliza la máquina de enfermería (la cual se observa tiene franjas negras en la pantalla, por lo que se podría dañar definitivamente en poco tiempo) y que tiene dificultades para usar el sistema de Caja Chica y es auxiliado por los compañeros para dichos procedimientos.

COMENTARIOS DE AUDITORIA INTERNA

Se ha observado en este proceso que se ha estado realizando traslados de medicamentos sin el documento de remisión, lo que hace que el ISBM corra el riesgo de que se extravíe y no figura en el sistema dichos traslados, así mismo no se ha estado levantando los inventarios físicos finalizado el mes en algunos Botiquines, situación que no permite al ISBM detectar inconsistencias y corregir si es procedente, es responsabilidad de cada Jefe Médico garantizar que se practique los inventarios físicos de medicamentos en cada botiquín así como las bodegas que se posean, se observa que algunos faltantes y sobrantes podrían ser error de digitación porque en el mismo medicamento se presenta ambas situaciones.

Así mismo, se ha estado ingresando información al sistema en calidad de inventario físico cantidades irreales porque no se han realizado dichos inventarios, lo que lleva a un manipuleo en la información de los sistemas.

RECOMENDACIONES:

Es recomendable que la Subdirección de Salud, Subdirección de Operaciones y Logística, y Subdirección Administrativa por medio de las dependencias correspondientes:

- 1- Se gire instrucciones a los jefes médicos para que garanticen que los inventarios físicos se practiquen finalizado el mes, tal como se les programa dicha actividad y conforme está establecido en la Norma Técnica para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Art. 15

- 2- Gire instrucciones para que, en ambos botiquines, así como en el de San Miguel, inmediatamente se revise las recetas contra los descargos en el sistema a fin de establecer las razones de las diferencias, faltantes y/o sobrantes; obteniendo la autorización correspondiente para dichos descargos y regular los saldos del sistema de control de Botiquines, así como proporcionar informe y documentos soporte para el registro contable si fuere procedente.
- 3- Realizar las gestiones necesarias para acreditar a la encargada del Botiquín Magisterial de Quezaltepeque, así mismo designar emergente en casos de ausencia de la encargada, debiendo esta última también ser acreditada; de igual manera se debe actualizar las acreditaciones del personal del Botiquín de Santiago de María y otros que se encuentren con las acreditaciones vencidas.
- 4- Se revise, actualice y se someta a la autorización correspondiente la Norma Técnica para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, así como su divulgación.
- 5- Evalúe con la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la posibilidad de corregir los errores de digitación en las fechas de vencimiento, números erróneos de lotes y otros similares, ya que es posible que se hubieren hecho despachos con esa información y podría alterar los resultados de las existencias
- 6- Elaborar la normativa, procedimientos y herramientas de supervisión relativas a la actividad de los Regentes de Botiquines Magisteriales, para fortalecer el control sobre los medicamentos, así como otros aspectos propios de dicha actividad.
- 7- Continuar con las gestiones para subsanar las observaciones de la DNM en Policlínico de Santiago de María.
- 8- Se dote de computadora de escritorio a la encargada del Botiquín de Quezaltepeque, así como el mobiliario necesario en los botiquines magisteriales para el resguardo y almacenamiento de los medicamentos, y los higrómetros necesarios para llevar el control de las temperaturas y preservación adecuada de los productos.
- 9- Se debe hacer el envío al Botiquín de Quezaltepeque de las 5000 unidades de HIDROCLOROTIAZIDA, si este medicamento estaba destinado a este botiquín, para que la encargada ingrese al sistema el producto.
- 10- Realizar las gestiones necesarias para designar Regente para el Botiquín de Quezaltepeque
- 11- Girar instrucciones a todos los encargados de Botiquines Magisteriales para que al recibir en casos excepcionales excedentes de medicamentos entregados por los proveedores debido a que no se puede fraccionar el blíster o frasco de tabletas,

capsulas o similares, se realice como lo ha establecido la Norma Técnica para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según el Art. 13, para el registro en el Sistema de Control de Botiquines y se envíe dicha información a la dependencia correspondiente para el registro contable y así evitar diferencias al conciliar los inventarios con el sistema de control y los registros contables.

- 12- Continuar con las gestiones necesarias para la recarga de los extintores a nivel nacional, ya que estos se encuentran vencidos,
- 13- Girar instrucciones para el cumplimiento de las visitas de los Regentes de los Botiquines, así mismo valorar si se cuenta con la cantidad de personal necesaria para dichas actividades y realizar las gestiones que correspondan para dar cumplimiento a los tiempos de visitas que los Regentes deben cumplir en los Botiquines.
- 14- Valorar en los Policlínicos donde se distribuye medicamentos para toda la zona como por ejemplo San Miguel, la conveniencia de contar con espacio físico solo para el almacenamiento adecuado de medicamento y tener responsable para esa actividad similar a una bodega.
- 15- Valorar para futuras adquisiciones de medicamentos, establecer en las especificaciones técnicas y las bases de licitación, así como en los contratos, que la entrega se realice por los proveedores en cada Botiquín, y evitar correr riesgos para el ISBM en aspectos tales como: en el transporte, en extravíos, deterioros por cadena de frío inadecuada.
- 16- Girar instrucciones a los encargados de las Cajas Chicas para que los fondos sean proporcionados para los diferentes gastos siguiendo el procedimiento establecido en el Instructivo para el uso y Manejo del Fondo Circulante y Caja Chica del ISBM, así mismo es conveniente evaluar las capacidades y habilidades del personal para este tipo de designación.

Concluido el informe de Resultados del inventario en Botiquines de Santiago de María y una muestra en Quezaltepeque, presentado por la Unidad de Auditoría Interna; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomiendas a las Subdirecciones y la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe de los resultados de inventario de medicamentos al 30 de septiembre de 2021 en el Botiquín Magisterial de Santiago de María, y una muestra de medicamentos en el Botiquín Magisterial de Quezaltepeque, estableciendo las existencias físicas de medicamentos en Santiago de María por un total de \$59,345.21, presentado por la Unidad de Auditoría Interna; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a

los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe presentado** por la Unidad de Auditoría de Interna.

- II. **Encomendar a las Subdirecciones** dar cumplimiento a las recomendaciones y superar las observaciones identificadas en el Informe arriba detallado, debiendo informar las acciones realizadas para superar los hallazgos en la tercera sesión ordinaria del mes de noviembre de 2021, previa presentación de seguimiento en la Comisión Técnica Administrativa-Financiera.

- III. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, adquirir todos los higrómetros para los Botiquines Magisteriales, con el objetivo de asegurar la calidad de los medicamentos y el cumplimiento de la Ley de Medicamentos a nivel nacional, así como la verificación de la inscripción de los Regentes de Botiquín, a través Técnico de Evaluación y Seguimiento. Dicha gerencia además deberá girar indicación a los jefes médicos en relación a la buena administración del personal, ya que según refirió la Licda. Mirna Ortiz, en el Policlínico de San Miguel, le han expresado molestia porque hay 5 personas y una enfermera más que apoya en el Botiquín la cual devenga horas extras, sin embargo, se observan retrasos en la entrega de los medicamentos e inconsistencias en los inventarios del botiquín, por lo que se requiere verificar la situación de dicho establecimiento.

- IV. Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata.

PUNTO DIEZ: PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cuatro puntos presentados por la Unidad de Asesoría Legal.

Los cuales citan lo siguiente:

10.1 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 7.1 DEL PUNTO 7, DEL ACTA 124, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LETERAGO, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NROS. 19 Y 40 OBJETO DE LA

ORDEN DE COMPRA NRO. 038/2021-ISBM DE LA LIBRE GESTIÓN NRO. 023/2021-ISBM. (ARCHIVARSE POR PAGO DE MULTA).

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 7.1, del Punto 7 del Acta Nro. 124, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 17 de agosto de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra LETERAGO, S.A. DE C.V., por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 038/2021-ISBM suscrito en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. 023/2021-ISBM denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2021", según lo informado por el licenciado Juan Carlos Alvarado Pérez, Técnico Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administrador de la referida Orden de Compra, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de TREINTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31.50), de acuerdo al calculo de la multa efectuado.

En seguimiento a la encomienda efectuada el día 23 de agosto de 2021, la Unidad de Asesoría Legal notificó el inicio de imposición de multa a LETERAGO, S.A. DE C.V., la notificación se efectuó de forma personal en la dirección señalada en el referido proceso, levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda conceder audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de auto de inicio, por lo que, el plazo estipulado para tal efecto vencía el día diez de septiembre de 2021.

El 15 de octubre de 2021, el Colector Institucional mediante memorándum de referencia ISBM2021-10959, remitió a la Unidad de Asesoría Legal, comprobante de ingreso por pago de multa por parte de LETERAGO S.A. DE C.V., por el monto de TREINTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31.50), según recibo Nro. 019059 de fecha 20 de septiembre de 2021.

La Unidad de Asesoría Legal posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.

- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al pagar la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, luego de ser legalmente notificado del inicio del procedimiento sancionatorio.

- De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 494 del Código Procesal Civil y Mercantil dispone que *si el requerido paga, lo pondrá en conocimiento del juez, con comprobación de dicho pago, y éste dictará resolución que ponga fin al procedimiento y ordene el archivo de las actuaciones.*

Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por el pago efectuado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por la Sociedad **LETERAGO, S.A. DE C.V.**, al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TREINTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31.50)**, determinada por el Administrador de la Orden de Compra y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en concepto de por la multa por mora.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.1 del Punto 7, del Acta Nro. 124, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 17 de agosto de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139, 140 al 145, 156, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 494 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra LETERAGO, S.A. DE C.V., por incumplimiento en la entrega de los ítems Nros. 19 y 40, objeto de la Orden de Compra Nro. 038/2021-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 023/2021-ISBM denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2021”, iniciado según lo informado por el licenciado #####, Técnico Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administrador de la referida Orden de Compra.
- II. Declarar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 038/2021-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 023/2021-ISBM “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2021” iniciado contra LETERAGO, S.A. DE C.V., por el acto material de la referida sociedad al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TREINTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31.50)**, determinada por el Administrador de la referida Orden de Compra y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 019059 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.*****

Concluido el Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.1 del Punto 7, del Acta 124, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra LETERAGO, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems Nros. 19 y 40 objeto de la Orden de Compra Nro. 038/2021-ISBM de la Libre Gestión Nro. 023/2021-ISBM. (Archivarse por pago de multa), presentado por la Unidad de Asesoría Legal, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.1 del Punto 7, del Acta Nro. 124, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 17 de agosto de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 numeral 1, 106, 110, 139, 140 al 145, 156, 147, 148, 149, 150, 151, 156, 163 y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 494 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables,
ACUERDA:

- I. **Darse por informados sobre las gestiones realizadas en el procedimiento sancionatorio contra LETERAGO, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento en la entrega de los ítems Nros. 19 y 40, objeto de la Orden de Compra Nro. 038/2021-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 023/2021-ISBM denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2021”, iniciado según lo informado por el licenciado Juan Carlos Alvarado Pérez, Técnico Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, en su calidad de Administrador de la referida Orden de Compra.
- II. **Declarar la finalización anticipada del procedimiento administrativo de imposición de multa por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 038/2021-ISBM** referente a la Libre Gestión Nro. 023/2021-ISBM “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DE ISBM, AÑO 2021” iniciado contra LETERAGO, S.A. DE C.V., por el acto material de la referida sociedad al efectuar de forma voluntaria y unilateral el pago por la cantidad de **TREINTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31.50)**, determinada por el Administrador de la referida Orden de Compra y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales,

en concepto de multa por mora según consta en recibo de ingreso de Colecturía Institucional Nro. 019059 y en consecuencia archívense las presentes diligencias.

III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

10.2 INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 5.4 DEL PUNTO 5 DEL ACTA NRO. 129, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEM 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. OC-033/2020-ISBM OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 009/2020-ISBM (APERTURA A PRUEBAS).

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante los tomados en el Sub Punto CINCO, Punto CUATRO, del Punto CINCO, del Acta CIENTO VEINTINUEVE, de sesión ordinaria de fecha **23 de septiembre de 2021**, el Consejo Directivo, acordó autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.; por el incumplimiento en el plazo de entrega del ítem Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, de la Orden de Compra 033/2020-ISBM suscrita en virtud de la Resolución Razonada Nro. 059/2020-ISBM, generada en la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", en la cantidad de **CATROCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,594.92)**, conforme a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) para el cálculo de la multa, encomendado a la Unidad de Asesoría Legal, notificar el inicio del procedimiento.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día **27 de septiembre de 2021**, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V; en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, y Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día **13 de octubre de 2021**.

En fecha **13 de octubre de 2021**, se recibió correspondencia externa según comprobante EXT-ISBM2021-19805, por medio del cual el Licenciado #####, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad GRUPO ASESOR DOMINGUEZ SARAVIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V; presento escrito por el termino conferido de Ley, para ejercer su derecho de defensa, quien refiere lo siguiente:

“Con fecha 27 de septiembre del corriente año se notificó a mi mandante el acuerdo tomado por ese Consejo Directivo en sesión ordinaria realizada el 23 de septiembre de 2021, en la que se conoció el SUBPUNTO CINCO PUNTO CUATRO del PUNTO CINCO del ACTA NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE, en el cual se acordó, entre otros proveídos, autorizar el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de mi mandante ante el supuesto incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de la Orden de Compra Nro. 033/2020-ISBM, para la entrega de los ítems Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 suscritos en virtud de la Resolución Razonada Nro. 059/2020-ISBM, generada en la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACILÑTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador de la referida Orden de Compra, ante lo cual se señala que podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,594.92); y, asimismo, se acuerda conceder audiencia a mi mandante por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto de inicio, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, como parte de su derecho de defensa, en los demás términos a los que se hace referencia en el expresado acuerdo y auto de inicio notificado a mi mandante.

Mi mandante ha analizado cuidadosamente los señalamientos que se le realizan con respecto a supuestos incumplimientos contractuales, particularmente con respecto a retrasos en la entrega de ocho (8) medicamentos según códigos que se identifican en el referido proceso de contratación directa y el acuerdo de ese Consejo Directivo al que antes he hecho referencia.

*Al respecto es preciso mencionar que, de la lectura del referido acuerdo, así como del memorando de fecha 21 de septiembre de 2021 que la Subdirección de Operaciones y Logística envió a ese Consejo Directivo, y del memorando de fecha 17 de agosto de 2021 que el Dr. #####, en su calidad de Administrador de Contrato, envió al Dr. #####, en su calidad de Subdirector de Salud, se advierte que el análisis que ha sido realizado por el Instituto de Bienestar Magisterial, a través de sus respectivas dependencias y funcionarios, se limita al cómputo del plazo de días establecidos en las respectivas Ordenes de Pedido, con respecto a las fechas efectivas de entrega de dichos pedidos, sin considerar **la puesta de pedidos anticipados por parte de esa Institución**, así como situaciones ajenas a la voluntad de mi mandante, **que oportunamente fueron informadas a esa Institución y que están relacionadas con la imposibilidad material de suministrar los productos dentro del plazo concedido al efecto.***

Para el caso, no puede obviarse que el hecho que la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", como el mismo título de la contratación lo señala, tuvo lugar durante la pandemia por Covid-19, cuyos efectos aún continúan a la fecha y es innegable que la misma ha constituido un evento sin precedentes que ha venido a afectar el funcionamiento normal de las distintas cadenas de suministro, de la cual no puede excluirse el rubro farmacéutico, pues de hecho ante la inmensa y creciente demanda de productos destinados a combatir la pandemia o para la protección de pacientes en situación de vulnerabilidad se vio y se continúa viendo afectada. En ese orden de ideas, mi representada de buena fe presentó su oferta para el suministro de productos dentro del proceso de Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM, como de buena fe realizó todas las gestiones y planificaciones orientadas a llevar a cabo el suministro dentro del plazo concedido al efecto, por muy limitado que era el mismo, pues es innegable que el otorgamiento de un plazo de quince (15) días hábiles es de por sí corto si se compara con procesos de contratación directa que aun en situaciones extraordinarias y de emergencia tienen lugar en las distintas instituciones públicas. Lo anterior sin perjuicio del hecho que mi representada reconoce haber aceptado las dos (2) respectivas Ordenes de Pedido, nuevamente en manifestación de esa buena fe a la que antes me he referido.

El Artículo 1417 del Código Civil dispone que "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella" y es así como de buena fe mi mandante ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales derivadas del suministro que le fue adjudicado en la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM, incluso yendo más allá con el solo propósito de procurar el cumplimiento de los objetivos de la referida contratación directa de un modo más inmediato, pues la Orden de Compra 033/2020-ISBM que corresponde a la aludida contratación, y que fue suscrita con fecha 30 de abril de 2020 por la Directora Presidente

del Instituto de Bienestar Magisterial, licenciada Silvia Azucena Canales Lazo claramente establecía en su apartado relativo a la fecha de entrega lo siguiente:

"FECHA DE ENTREGA: LAS ENTREGAS SE HARÁN EN DOS PEDIDOS, CADA UNA CON ENTREGA DE FORMA INMEDIATA O A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DIAS HÁBILES POSTERIOR A LA ORDEN DE PEDIDO. LA SEGUNDA ENTREGA SE SOLICITARÁ 3 MESES DESPUES DE RECIBIDA LA PRIMERA" (resaltado suplido)

Y es que consta en el expediente que lleva esa institución que la contratación en referencia, en lo que respecta a mi mandante, dio lugar a dos Ordenes de Pedido, conforme a los siguientes detalles:

1º. Orden de Pedido 1, de fecha 11 de mayo de 2020, por un monto total de US\$182,889.22, cuya fecha de entrega tenía como inicio el 12 de mayo de 2020 y como fecha final el 1 de junio de 2020.

2º. Orden de Pedido 2, de fecha 9 de julio de 2020, por un monto total de US\$182,889.22, cuya fecha de entrega tenía como inicio el 10 de julio de 2020 y como fecha final el 29 de julio de 2020.

Así pues, resulta evidente que, entre la primera Orden de Pedido, de fecha 11 de mayo de 2020, y la segunda Orden de Pedido, de fecha 9 de julio 2020, no existió un plazo de tres (3) meses como lo establecía la Orden de Compra 033/2020-ISBM, sino que a voluntad del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial dicho plazo se redujo significativamente EN MÁS DE TREINTA (30) DIAS, pero aun así, nuevamente como manifestación de la buena fe de mi mandante, esta decidió aceptar y dar trámite a la Orden de Pedido 2.

Sin perjuicio de lo anterior, que indudablemente debe valorarse por parte del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en el curso del presente procedimiento sancionatorio, no es la intención de mi mandante desconocer que las entregas fueron realizadas con días de retraso, pero sí resulta necesario aclarar, en el marco del ejercicio del derecho de defensa de mi mandante, que dichos retrasos NO RESULTAN ATRIBUIBLES A MI MANDANTE, pues no obedecen a culpa, negligencia o impericia de su parte, sino a un justo impedimento ante la concurrencia de eventos de fuerza mayor derivados de los efectos mismos de la pandemia por Covid-19.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, el referirse a justos impedimentos en el cumplimiento de un contrato administrativo, señaló en la sentencia pronunciada a las once horas con cuarenta y seis minutos del día 2 de diciembre de 2020, en el proceso de referencia 26-20-RA-SCA, lo siguiente:

"En términos generales, se sostiene que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito se define como un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de su deber. Por ello constituye una imposibilidad física insuperable.

La fuerza mayor es el hecho, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. En la misma línea, el artículo 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica, tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.

Indistintamente, ambos supuestos [caso fortuito o fuerza mayor] se configuran a partir de acontecimientos ajenos a la voluntad. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de la ejecución de la obligación

En línea con lo expresado en la jurisprudencia antes referida, en el presente caso el retraso en la entrega de los medicamentos obedeció a la escasez a nivel mundial en la materia prima de los medicamentos objeto de suministro, así como a dificultades en la logística del transporte de los productos desde su país de origen hacia El Salvador, todo ello en razón de la pandemia por Covid19.

Como bien ha sido señalado por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia del proceso de amparo referencia 167-2020 que 1'(...) En el contexto actual, constituye un hecho notorio la crisis sanitaria mundial que ha ocasionado la pandemia causada por el virus Covid-19. Este tipo de hechos está exento de prueba, según lo dispone el artículo 314 ordinal 2º del Código Procesal Civil y Mercantil -de aplicación supletoria en el proceso de amparo. El Salvador, aunque en menor escala que países como China, Italia, España o Alemania, también se ha visto afectado con esta pandemia (...)"

En tal sentido, la existencia de la pandemia por Covid-19 no es un hecho que requiera ser probado, por tratarse de un hecho notorio, pero sí resulta necesario acreditar el nexo causal entre los efectos de la pandemia y los retrasos que han tenido lugar en las entregas en discusión, razón por la cual, para una mejor referencia de esa Institución y con el fin de acreditar en debida forma la existencia del justo impedimento derivado del evento de fuerza mayor al que me he referido, se adjunta al presente escrito la siguiente documentación proporcionada por los proveedores contratados por mi mandante para el suministro de los productos:

Carta de fecha 6 de octubre de 2021, suscrita por el Lic. #####, en su calidad de Gerente General y Apoderado Especial de ANGELFU S.A. DE C.V./DROGUERIA CENTROAMERICANA, que es el proveedor del medicamento IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 150/12.5, con nombre comercial "VASSLUTEN H150/12.5MG X 30 TABLETAS", en la cual se señala, en relación con la Contratación Directa 033/2020-ISBM, que las materias primas para la manufactura del indicado producto han sufrido limitaciones para cumplir con la entregas y, aunado a ello, los transportes marítimos han tenido muchas dificultades para cumplir con los traslados desde Europa y Asia hasta nuestro continente.

Esta carta se presenta como **Anexo 2** al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega del indicado producto tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro y transporte de dicho producto desde su país de origen hacia nuestro país.

Carta de fecha 6 de octubre de 2021, suscrita por la señora #####, en su calidad de Planeador de Laboratorios TERAMED, S.A. de C.V., que es el proveedor del medicamento SPAR MIGRAN COMPRIMIDO RECUBIERTO para J.A. APARICIO, S.A. DE C.V. DROGUERIA MORAZAN, en la que señala que los retrasos en la producción y entrega de dicho producto se deben a la escasez a nivel mundial generada a partir del año 2020 del activo ERGOTAMINA TARTRATO, que se trata de una materia prima controlada, que requiere de tramites de importación especiales y permisos otorgados por la Dirección Nacional de Medicamentos, los cuales generan retrasos en su compra y entrega del producto terminado.

Asimismo, se presenta el acta notarial de las diecisiete horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, otorgada ante los oficios notariales de Ana Lucía Guevara Villalta, por el señor #####, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad J.A. APARICIO, S.A. DE C.V., en la cual, bajo juramento, declara, entre otros hechos, que fa sociedad que representa es el distribuidor del producto SPAR MIGRAN COMPRIMIDO RECUBIERTO; que dicho producto se maquila en Laboratorios TERAMED, quien se encarga de cada una de las compras de materia prima para la producción del mismo; que dicho producto se le provee a GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V. y que dicho servicio se le presta desde el año 2016; y en referencia al acta de notificación número PSIM-004/2021ISBM, notificada a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, declara lo siguiente: que los retrasos en entrega del producto SPAR MIGRAN COMPRIMIDO RECUBIERTO para GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V. en orden de compra 033/2020ISBM se debió a la escasez a nivel mundial generada a partir del año dos mil veinte, por motivos conocidos ampliamente en el cual a nivel mundial vivimos casi una total paralización de importación, por efecto de la Pandemia Covid 19, de toda clase de materia prima para manufactura más aun, del activo ERGOTAMINA TARTRATO, ya que es materia prima controlada, el cual requiere de tramites de importación especiales permisos otorgados por la Dirección Nacional de Medicamentos, el cual genera retrasos en su compra y entrega del producto terminado.

Los documentos antes referidos se presentan como **Anexo 3** al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega del indicado producto tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, mayor vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro y transporte de dicho producto desde su país de origen hacia nuestro país.

Carta de fecha 8 de octubre de 2021, suscrita por el señor #####, en su calidad de Gerente de Ventas de LABORATORIOS PHARMEDIC/ACTIVA, S.A. DE C.V., que es el proveedor de los medicamentos FUROSEMIDA 40 MG y PREDNISONA 50 MG, objeto de la orden de compra 033/2020-ISBM, en la cual señala que los referidos productos sufrieron un atraso con respecto a la fecha de entrega, debido a escasez de materia prima a nivel mundial como efecto de las condiciones impuestas por la Pandemia Covid-19, las fábricas de materia prima han tenido problemas para cumplir con la inusual demanda. Asimismo, señala que sumado a lo anterior, los fletes han reportado atrasos considerables a nivel mundial, razón por la cual las programaciones de producción y de entrega en el Laboratorio han sufrido inevitablemente las consecuencias de estas externalidades, por lo que reitera el apoyo GRUPO ADYSA como distribuidor de dichos productos en los procesos de contratación con el Instituto de Bienestar Magisterial.

Esta carta se presenta como **Anexo 4** al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega de los indicados productos tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, mayor vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro y transporte de dicho producto desde su país de origen hacia nuestro país.

Carta de fecha 12 de octubre de 2021, suscrita por el licenciado #####, en su calidad de Gerente de Ventas de Corporación Cefa, S.A. de C.V., que es el proveedor del medicamento ÁCIDO VALPRÓICO SAL SODIACO TABLETA DE 500 MG, objeto de la orden de compra 033/2020-ISBM, en la que señala que la entrega tardía del medicamento antes referido se debió a la falta de producto del proveedor que les surte, originado por la escasez de materia prima generada por la pandemia de Covid-19.

Esta carta se presenta como **Anexo 5** al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega del indicado producto tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro de dicho producto.

Carta de fecha 12 de octubre de 2021, suscrita por el licenciado #####, en su calidad de Gerente de Ventas de Droguería Americana, S.A. de C. V., que es el proveedor del medicamento AMITRIPLINA HCL 25 MG, objeto de la orden de compra 033/2020-ISBM, en la que

señala que la entrega tardía del medicamento antes referido se debió a la escasez del producto, originado por la pandemia de Covid-19.

Esta carta se presenta como Anexo 6 al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega del indicado producto tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro de dicho producto.

Carta de fecha 8 de octubre de 2021, suscrita por #####, en su calidad de Directora Comercial de Grupo Paill, S.A. de C.V., que es el proveedor del medicamento MOMMEX 50 MCG/O.IML SUSP NASAL FCO X 18 GRS, objeto de la orden de compra 033/2020-ISBN, en la que señala que los retrasos en la entrega del expresado medicamento tuvieron lugar por la falta de abastecimiento de los insumos para su fabricación, por motivo de retraso de los proveedores por el Covid-19.

Esta carta se presenta como Anexo 7 al presente escrito, con el fin de acreditar que el retraso en la entrega del indicado producto tiene como origen un justo impedimento ante la concurrencia de un evento de fuerza mayor, vinculado a los efectos de la Pandemia por Covid-19 en la cadena de suministro de dicho producto.

La existencia del justo impedimento antes referido, ante la concurrencia de los eventos de fuerza mayor que como resultado de la Pandemia por Covid-19 afectaron el cumplimiento en tiempo de las obligaciones contractuales de mi mandante en cuanto al suministro de los productos contratados por el Instituto de Bienestar Magisterial en la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBN "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", relacionados con la Orden de Compra Nro. 033/2020-ISBN, para la entrega de los ítems Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, evidencian que en el presente caso han tenido lugar retrasos no imputables al contratista (Art. 86 LACAP), por lo que la responsabilidad de mi mandante en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales no debe analizarse a título de responsabilidad objetiva, limitado al análisis de las fechas de entrega, sino que deben valorarse en forma integral los hechos circundantes, y particularmente los eximentes de responsabilidad a los que antes me he referido, en virtud de los cuales solicito atentamente y con el debido respeto declarar que no hay lugar a responsabilidad a cargo de mi mandante en cuanto al pago de la multa a la que se hace referencia en el Acuerdo y auto de inicio notificado.

Finalmente, ruego tomar en consideración que GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V. ha tenido una excelente relación con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial por más de trece (13) años en los que ha venido suministrando productos farmacéuticos sin que se haya presentado ningún Inconveniente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que mi mandante ha adquirido frente a la Institución, por lo que los retrasos generados con respecto la orden de compra 033/2020-ISBN de la Contratación Directa 009/2020-ISBN son un evento aislado y excepcional que deviene de los efectos de la pandemia por el Covid-19, que como antes señalé, ha dado lugar a la escasez de materias primas para la fabricación de medicamentos, así como a dificultades en la logística del transporte de dichos medicamentos.

Asimismo, como referencia del impacto que la pandemia por el Covid-19 ha tenido y sus efectos generalizados, es de conocimiento de mi mandante, como también lo es del conocimiento del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que la gran mayoría, sino todos, los proveedores contratados por la Institución para el suministro de medicamentos correspondientes a la Contratación Directa 009/2020-ISBN se han visto igualmente afectados con retrasos en las entregas, los cuales no resultan imputables a ellos sino a los eventos de fuerza mayor a los que antes me he referido, circunstancia que debe valorarse en el marco del presente procedimiento sancionatorio. En virtud de lo anteriormente expuesto, a Vos con singular respeto PIDO: Que se tenga por manifestada la defensa de mi mandante respecto a los incumplimientos que se le atribuyen en el presente proceso sancionatorio de multa; Que en la resolución final del presente proceso sancionatorio se declare que no hay lugar a la imposición de multa a cargo de mi mandante, por los motivos y fundamentos de hecho y de derecho que han sido antes expresados".

Visto, el escrito por medio del cual se evacua el derecho de audiencia conferido a GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V efectuado en tiempo y forma, por lo anterior, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: "Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios..." En ese contexto, se revisó el expediente administrativo de la contratación, verificándose reporte de incumplimiento en el plazo de entrega de los ítems Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26,

27, 28, 29 y 30, objeto de la orden de compra 033/2020-ISBM por parte de GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V, suscrito por el administrador de la orden de compra.

Que con el escrito de defensa presentado por GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V, evacuó el derecho de audiencia conferido. Es en ese sentido, ante tal circunstancia y considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista, para que el Consejo Directivo pueda adoptar una decisión final para el presente caso, se recomienda abrir el proceso a prueba por el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.4 del Punto 5, del Acta Nro. 129, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 23 de septiembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra **GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Orden de Compra 033/2020-ISBM, para la entrega de los ítem Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Orden de Compra Nro. OC-033/2020-ISBM objeto de la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador de la referida orden de compra; ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,594.92)**.
- II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa de la Sociedad Contratista, quien junto a su escrito habría aportado prueba documental que será oportunamente valorada para que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluido el Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.4 del Punto 5 del Acta Nro. 129, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de los ítem 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Orden de Compra Nro. OC-033/2020-ISBM objeto de la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM (Apertura a pruebas), presentado por la Unidad de Asesoría Legal, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.4 del Punto 5, del Acta Nro. 129, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 23 de septiembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

I. Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra **GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Orden de Compra 033/2020-ISBM, para la entrega de los ítem Nro. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Orden de Compra Nro. OC-033/2020-ISBM objeto de la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, administrador de la referida orden de compra; ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,594.92)**.

II. Abrir a prueba el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de

Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** para notificar el auto de apertura a prueba correspondiente.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para abrir a prueba el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

10.3 **INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 5, PUNTO 3 DEL PUNTO 5, DEL ACTA 129, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE INICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS 32 Y 33 OBJETO DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. OC-040/2020-ISBM, DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 009/2020-ISBM (RESOLUCIÓN FINAL).**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.3, del Punto 5 del Acta Nro. 129, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 23 de septiembre de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V, por retraso en la entrega de los ítem 32 y 33 objeto de la Orden de Compra Nro. OC-040/2020-ISBM, referente a la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos e Insumos, en su calidad de Administrador de la referida Orden de Compra, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,820.50)**, encomendado a la Unidad de Asesoría Legal notificar el inicio del procedimiento.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día 27 de septiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, y conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a

partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día 13 de octubre de 2021.

En fecha 01 de octubre de 2021, se recibió correspondencia externa según comprobante EXT-ISBM2021-18802, por medio del cual la Licenciada #####, Apoderada Especial de DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., presentó escrito por el termino conferido de Ley, para ejercer su derecho de defensa, quien refiere lo siguiente:

*“En seguimiento al procedimiento para la imposición de multa por entrega tardía de los ítems. Nro. 32 y 33 de la orden de pedido Nro.2 de la gestión de compra en referencia, confirmamos que damos por **aceptado** dicho proceso; ya que los días atribuidos como incumplimiento son correctos”.*

Visto, el escrito por medio del cual se evacua el derecho de audiencia conferido a DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., efectuado en tiempo y forma, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: “Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...” En ese contexto, se revisó el expediente administrativo de la contratación, verificándose reporte de incumplimiento en el plazo de entrega de los ítems Nro. 32 y 33, objeto de la orden de compra OC-040/2020-ISBM por parte de DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V suscrito por el administrador de la orden de compra.

La Unidad de Asesoría Legal Jurídica posterior a las situaciones verificadas en el presente procedimiento administrativo, realiza las siguientes consideraciones:

- Con la manifestación de la parte actora sobre la “aceptación del proceso” y “días atribuidos como incumplimiento” sobre la acción incoada de multa por retraso en la entrega en los 32 y 33, objeto de la orden de compra OC-040/2020-ISBM, se abandona cualquier otro trámite del procedimiento, dejando como efecto que las cosas queden por probadas, de una y otra parte, en el mismo proceso; concurriendo su voluntad de aceptación en el hecho controvertido.

- De acuerdo al doctrinario González Pérez (s/f) una vez iniciado el proceso, lo normal es que termine por aquel acto del juez en que éste decide la conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, sin embargo, agrega que **puede ocurrir que el proceso no termine con la sentencia o que la dicte antes de llegar a su fase final**, lo que no implica que no haya un acto del órgano jurisdiccional por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así el órgano jurisdiccional

ante el que se dedujo la pretensión. De esta manera, se configuran las formas de terminación anormal del proceso, en la que gran parte de estos supuestos se engloban según González Pérez (s/f), en la categoría de la autocomposición, es decir en el que concurre la voluntad unilateral o bilateral de las partes para culminar el proceso, debiendo considerar para ello criterios que nos ayudarán a determinar la figura jurídica que se aplicará al caso.

- La Ley de Procedimientos Administrativos contempla en el artículo 111, las formas bajo las cuales podrá finalizar el procedimiento administrativo, señalando la resolución expresa de la autoridad administrativa competente, el silencio administrativo positivo o negativo, el desistimiento, la renuncia o declaración de caducidad, sin embargo, las mismas no son aplicables al presente procedimiento, debido a que **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A.DE C.V**, ha realizado un acto material, que interrumpe el trámite ordinario del procedimiento administrativo sancionatorio al “allanarse” (aceptar el proceso) que impone la multa por incumplimiento en el plazo de entrega.

- Desde esa perspectiva, las fases que contempla el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos se ven interrumpidas por la aceptación del interesado, sin embargo esto no supone que la Administración Pública no realizará ningún acto por cuanto el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos determina que la Administración Pública no podrá abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento, por lo que se recomienda finalizar el presente procedimiento administrativo por el acto material realizado por la Sociedad **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A.DE C.V**.

Sobre los motivos invocados en el escrito de defensa por medio del cual evacuó la audiencia conferida la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A.DE C.V., se advierte que se está aceptando los hechos por los cuales se impone la multa, **en tal sentido la administración pública no está en la obligación de abrir a pruebas un proceso en el cual ya consta de forma notoria la aceptación de los hechos, y por tanto debe resolverse la finalización del proceso de manera ordinaria.**

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.3 del Punto 5, del Acta Nro. 129, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 23 de septiembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento

sancionatorio contra **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Orden de Compra por retraso en la entrega de los ítem 32 y 33 objeto de la Orden de Compra Nro. OC-040/2020-ISBM, referente a la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,820.50)**.

- II. Imponer a DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems 32 y 33 objeto de la Orden de Compra Nro. OC-040/2020-ISBM, referente a la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", la multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,820.50)**.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Concluido el Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5, Punto 3 del Punto 5, del Acta 129, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, por retraso en la entrega de los ítems 32 y 33 objeto de la Orden de Compra Nro. OC-040/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM (Resolución Final), presentado por la Unidad de Asesoría Legal, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 5.3 del Punto 5, del Acta Nro. 129, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 23 de septiembre de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del**

procedimiento sancionatorio contra DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A.DE C.V, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Orden de Compra por retraso en la entrega de los ítem 32 y 33 objeto de la Orden de Compra Nro. OC-040/2020-ISBM, referente a la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,820.50)**.

- II. **Imponer a DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los ítems. 32 y 33** objeto de la Orden de Compra Nro. OC-040/2020-ISBM, referente a la Contratación Directa Nro. 009/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON ENFERMEDADES DEGENERATIVAS VULNERABLES AL COVID-19", la multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,820.50)**.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.
- IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

A LAS 11:45 AM SE DESCONECTÓ EL DR. HERVIN RECINOS POR LO TANTO EL QUORUM QUEDO ESTABLECIDO EN OCHO VOTOS.

10.4 **INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SUB PUNTO 10, PUNTO 1, DEL PUNTO 10, DEL ACTA 124, REFERENTE A NOTIFICACIÓN DE AUTO DE APERTURA A PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA S.T. MEDIC, S.A DE C.V. POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ÍTEM 6 DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. 104/2020-ISBM, OBJETO DE LA LIBRE GESTIÓN NRO. 076/2020-ISBM (RESOLUCIÓN FINAL).**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub

Punto 6.5, del Punto 6 del Acta Nro. 124, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 08 de julio de 2021, se comisionó a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar el inicio del procedimiento sancionatorio contra S.T. MEDIC, S.A DE C.V., por retraso en la entrega del ítem 6, objeto de la Orden de Compra Nro. 140/2020-ISBM, referente a la Libre Gestión Nro. 076/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", según lo informado por la doctora #####, Médico de Atención Primaria en Salud, en su calidad de Administradora de la referida Orden de Compra, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42)**, encomendado a la Unidad de Asesoría Legal notificar el inicio del procedimiento.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, según consta en acta de notificación correspondiente, el día **14 de julio de 2021**, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a S.T. MEDIC, S.A DE C.V., en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, y Conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la Sociedad Contratista por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día **30 de julio de 2021**, pero que luego de haber vencidos el plazo para evacuar audiencia se ha constatado que S.T. MEDIC, S.A DE C.V., **no presento escrito en el plazo conferido.**

En fecha **17 de agosto de 2021**, se autorizó abrir a pruebas por el procedimiento antes relacionado por el termino de OCHO DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la notificación, encomendado a la Unidad de Asesoría Legal, la notificación correspondiente.

En cumplimiento a lo anterior, en fecha **20 de agosto de 2021**, la Unidad de Asesoría Legal, notificó en forma personal a S.T. MEDIC, S.A DE C.V., en la dirección señalada para oír notificaciones, levantando el Acta de Notificación correspondiente, por lo que, el plazo para tal efecto venció el día 01 de septiembre de 2021.

En fecha **27 de Agosto de 2021**, se recibió correspondencia externa según comprobante EXT-ISBM2021-16430, por medio del cual el Licenciado #####, actuando en su calidad de Representante Legal de S.T. MEDIC, S.A DE C.V, presento escrito por el termino conferido de Ley, **sin agregar prueba documental**, y en síntesis expuso lo siguiente:

"Con relación a su nota recibida el día 20 de agosto del corriente año, en la cual nos brinda 8 días hábiles para presentar pruebas que demuestren que el incumplimiento en el plazo de entrega de la Orden de Compra número 104/2020-ISBM derivada de la Libre Gestión número 076/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", sanción que asciende a \$30.42 y con la cual no estamos de acuerdo y exponemos las siguientes razones:

Por la emergencia a nivel mundial y las diferentes restricciones emanadas por la Pandemia del COVID-19, nuestro fabricante tuvo diferentes dificultades para poder enviar el complemento de la entrega del Ítem 6 CINTA OBSTETRICA, ya que el 26 de enero entregamos 60 unidades quedando pendiente la entrega por 54 unidades. El mismo 26 de enero de 2021, solicitamos una prórroga por 60 días para completar la entrega de lo adjudicado y dicha prórroga fue concedida.

A pesar de contar con el tiempo de la prórroga, nuestro proveedor no pudo cumplir con el tiempo estimado de entrega, lo que se tradujo en una entrega tardía de parte nuestra para el ISBM.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos de la manera más atenta que la sanción impuesta sea eximida ya que no cumplimos con el tiempo contractual debido a problemas que no podíamos controlar, no estaba en nuestras manos el hacer que nuestro proveedor pudiera enviar el pedido, ya que la situación de emergencia y restricciones a nivel mundial por la pandemia de covid-19 hizo que nuestro proveedor no pudiera enviar a tiempo el bien adjudicado, situación que fue entendida por el ISBM al momento de concedernos la prórroga”.

Visto, el escrito por medio del cual se evacua el derecho de audiencia conferido a S.T. MEDIC, S.A DE C.V., sin entregar prueba documental de descargo y solicitando ser eximidos de la multa, ya que pese haber solicitado prórroga que les fue concedida su proveedor no pudo cumplir con la entrega. En ese contexto, se revisó el expediente administrativo de la contratación, verificándose reporte de incumplimiento en el plazo de entrega del ítem 6, objeto de la Orden de Compra 140/2020-ISBM por parte de S.T. MEDIC, S.A DE C.V., suscrito por el administrador de la orden de compra, ante lo cual S.T. MEDIC.S.A.DE.C.V. ha alegado que por la pandemia el fabricante tuvo retrasos y que además se le concedió por parte del ISBM prórroga por 60 días para completar la entrega de lo adjudicado.

- Al respecto, cabe aclarar que el presupuesto esencial y común entre el caso fortuito o fuerza mayor que prevé el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) en el artículo 76, y es que el administrado que busca justificar el retraso en la entrega del objeto contractual, es aquél que se ve lesionado o afectado por causa no imputable a el mismo, de manera tal que esté “solicite prórroga o presente su justificación antes del vencimiento del plazo de entrega”; debidamente comprobando, no siendo suficiente alegar el motivo.

- Al verificar el expediente, se observa que la orden de compra fue emitida el día el **11 de diciembre de 2020**, en la cual se solicitaba que se entregara el objeto contractual en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la emisión de Orden de Inicio, misma que fue emitida el **14 de diciembre de 2020**, consecuentemente, el plazo venció el **26 de enero de 2021**, misma fecha en que entregó parcialmente el objeto contractual del ítem 6, y solicitó la prórroga respectiva por 60 días, la cual mediante resolución Nro. 001/2021-ISBM, de las trece horas treinta minutos del día **09 de febrero de 2021**, cuyo plazo para entregar finalizó el **05 de marzo de 2021**, sin embargo, la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., entregó hasta el día **12 de marzo de 2021**, reportando 07 días de retraso, sin que medie alguna nota o justificación ante el vencimiento de este segundo plazo que le fue concedido a través de la

resolución administrativa antes referida, consecuentemente, fue reportado el incumplimiento por parte de la Administradora de Orden de Compra.

Asimismo, se afirma que, en virtud de los principios de verdad real, inviolabilidad de la defensa y contradicción, el Juez o Tribunal, debe servirse de las pruebas recibidas en el juicio para fundamentar su fallo, lo que impone un límite máximo de utilización de los elementos y otro mínimo de no prescindencia de ellos; de lo cual resulta que conforme al plazo que se le otorgó para evacuar audiencia, este no fue ejercido a pesar de habersele notificado en legal forma, y por medio del plazo conferido a pruebas, se recibió escrito en el cual no incorporó prueba documental alguna, solo se refirió al retraso del fabricante, sin agregar cruce de correspondencia, y teniendo en cuenta que conforme al segundo plazo de entrega concedido, S.T. MEDIC.S.A.DE.C.V. dejó caducar el plazo para solicitar una segunda prórroga, por dichas razones se considera que no existe un justo impedimento que exima de responsabilidad a S.T. MEDIC.S.A. DE C.V. y que hubiese sido alegado en tiempo y forma.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 10.1, del Punto 10, del Acta Nro. 124, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 20 de Agosto de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal "c" y 85 de la LACAP, 20 literales "a" y "k", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra **S.T. MEDIC, S.A DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora de Orden de Compra **por** retraso en la entrega del ítem 6, de la Orden de Compra Nro. 140/2020-ISBM, objeto de la Libre Gestión Nro. 076/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, correspondiente a la multa mínima conforme al salario mínimo vigente del sector comercio y servicio al momento de la contratación.

- II. Imponer a **S.T. MEDIC, S.A DE C.V.**, por retraso en la entrega del ítem 6, objeto de la Orden de Compra Nro. 140/2020-ISBM, referente a la Libre Gestión Nro. 076/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020", una multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42)**.

III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

Concluido el Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 10, Punto 1, del Punto 10, del Acta 124, referente a notificación de auto de apertura a prueba en el procedimiento de imposición de multa contra **S.T. MEDIC, S.A DE C.V.** por retraso en la entrega del ítem 6 de la Orden de Compra Nro. 104/2020-ISBM, objeto de la Libre Gestión Nro. 076/2020-ISBM (Resolución Final), presentado por la Unidad de Asesoría Legal, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 10.1, del Punto 10, del Acta Nro. 124, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 20 de Agosto de 2021 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Darse por informado sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionatorio contra S.T. MEDIC, S.A DE C.V.,** por incumplimiento al plazo señalado por la Administradora de Orden de Compra por retraso en la entrega del ítem 6, de la Orden de Compra Nro. 140/2020-ISBM, objeto de la Libre Gestión Nro. 076/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”, por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.42)**, correspondiente a la multa mínima conforme al salario mínimo vigente del sector comercio y servicio al momento de la contratación.
- II. **Imponer a S.T. MEDIC, S.A DE C.V.,** por retraso en la entrega del ítem 6, objeto de la Orden de Compra Nro. 140/2020-ISBM, referente a la Libre Gestión Nro. 076/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL ISBM AÑO 2020”, una multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.42)**.
- III. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal,** para notificar la finalización del procedimiento administrativo de imposición de multa antes mencionado.

IV. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por finalizado el procedimiento de imposición de multa.

PUNTO ONCE: PUNTO PRESENTADOS POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a un punto presentado por la Unidad Financiera Institucional.

El cual cita lo siguiente:

11.1 INFORME FINANCIERO SOBRE MODIFICACIONES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

El Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4. EMISIÓN DE INFORMES, del Romano VI.I.II MEDIDA PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTARIOS E INFORMES, de la “**POLITICA ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO FINANCIERO SOBRE CONCILIACIÓN PERIODICA DE REGISTROS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA RESGUARDO DE RECURSOS**”, presenta a continuación el Informe sobre Modificaciones y Ejecución Presupuestaria al 30 de septiembre de 2021:

I. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA

El presupuesto Institucional del corriente ejercicio fiscal 2021 aprobado por el monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,099,915.00)**, ha sido modificado, tanto por la parte de los ingresos como por la de egresos, derivado de:

- Incorporación de los Excedentes generados de la Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,746,429.44)**; y
- Ampliación a las asignaciones presupuestarias por la incorporación de los montos percibidos en exceso de las estimaciones de ingresos del período comprendido de enero a agosto de 2021, por un monto total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,997,311.65)**.

Por lo que el presupuesto modificado asciende al monto de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,843,429.44)**, el cual, por parte de los ingresos, se incorporó en el Rubro de Saldos de Años Anteriores, Rubro de Contribuciones a la Seguridad Social y en el Rubro Ingresos Financieros y Otros, para equilibrar con los Rubros de Gastos a incorporar, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS APROBADO Y MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 MONTOS EN US\$				
RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS (EXCEDENTES 2020 Y AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA)	PRESUPUESTO MODIFICADO
12	Tasas y Derechos	\$6,000.00		\$6,000.00
13	Contribuciones a la Seguridad Social	\$56,223,970.00	\$2,924,358.34	\$59,148,328.34
14	Venta de Bienes y Servicios	\$23,000.00		\$23,000.00
15	Ingresos Financieros y Otros	\$2,846,945.00	\$72,953.31	\$2,919,898.31
32	Saldos de Años Anteriores	\$0.00	\$16,746,202.79	\$16,746,202.79
TOTAL		\$59,099,915.00	\$19,743,514.44	\$78,843,429.44

Por la parte de los egresos, se reforzaron los Rubros 54-Adquisición de Bienes y Servicios por un monto de \$13,272,912.79, Rubro 56-Transferencias Corrientes por un monto de \$250,000.00 y Rubro 61-Inversiones en Activos Fijos por un monto de \$3,223,290.00 representando el 79.26%, 1.49% y 19.25% respectivamente, del total de los excedentes generados de \$16,746,202.79 y con la ampliación a las asignaciones presupuestarias por la incorporación de los montos percibidos en exceso de las estimaciones de ingresos del período comprendido de enero a agosto de 2021, fue reforzado en un 100% el Rubro 54-Adquisición de Bienes y Servicios por el monto de \$1,094,415.75 y Rubro 61-Inversiones en Activos Fijos por un monto de \$1,092,895.90 representando el 63.54% y 36.46% respectivamente. Asimismo, al 30 de septiembre de 2021 el presupuesto de egresos también ha sido ajustado entre sí por la cantidad de \$2,205,740.21, de las economías de salarios generadas durante los meses de enero a agosto de 2021, quedando el presupuesto modificado en la manera siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO Y MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 MONTOS EN US\$				
RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	PRESUPUESTO MODIFICADO
51	Remuneraciones	\$13,570,660.00	-\$2,205,740.21	\$11,364,919.79
53	Prestaciones de la Seguridad Social	\$290,000.00	\$0.00	\$290,000.00
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$43,767,255.00	\$17,110,905.61	\$60,878,160.61
55	Gastos Financieros y Otros	\$120,000.00	\$0.00	\$120,000.00
56	Transferencias Corrientes	\$10,000.00	\$250,000.00	\$260,000.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$1,242,000.00	\$4,588,349.04	\$5,830,349.04
63	Inversiones Financieras	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
TOTAL		\$59,099,915.00	\$19,743,514.44	\$78,843,429.44

Además, es importante indicar que la Unidad Financiera Institucional presentó al Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre del corriente año, mediante el Subpunto 9.1 del Punto 9 del Acta 131, Ajuste Presupuestario por la cantidad de

\$196,512.19 destinados específicamente para reforzar la flota vehicular y la contratación de laboratorios, mediante Libre Gestión, que realicen pruebas de antígeno para la detección de SARS-COV-2, debido a la necesidad de pruebas diagnósticas por el incremento de casos positivos registrados por nuestra Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, en el Magisterio a nivel nacional el área de salud. Pero debido a la fecha del cierre contable del mes de septiembre de 2021 realizado el 08 de octubre de 2021, esta modificación aún no habían sido aplicada en el SAFI, motivo por el cual no se ve reflejada en el presente informe.

II. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La evaluación de la ejecución presupuestaria al 30 de septiembre de 2021, se elabora tomando como parámetro el monto del presupuesto **proyectado** a ejecutar para el citado trimestre, lo anterior para mantener congruente el parámetro de comparación y obtener la ejecución correspondiente al período.

Su explicación se realiza a nivel de Rubro Presupuestario e porcentaje de pago de provisiones 2020, los cuales se ejecutan en el presente ejercicio.

a) Ejecución presupuestaria de Ingresos al 30 de septiembre de 2021

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 30 DE JUNIO DE 2021 MONTOS EN US\$					
RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO AL 30 DE SEPTIEMBRE	EJECUTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE	VARIACIÓN (US\$)	% EJECUCIÓN
12	Tasas y Derechos	4,500.00	2,186.00	-2,314.00	48.58%
13	Contribuciones a la Seguridad Social	42,167,970.00	45,590,341.41	3,422,371.41	108.12%
14	Venta de Bienes y Servicios	17,280.00	8,615.75	-8,664.25	49.86%
15	Ingresos Financieros y Otros	2,135,210.00	2,285,703.28	150,493.28	107.05%
	TOTALES CORRIENTES	44,324,960.00	47,886,846.44	3,561,886.44	108.04%
32	Saldos de Años Anteriores	16,746,202.79	16,746,202.79	0.00	100.00%

Rubro 12. Tasas y Derechos

Este rubro contiene los ingresos en concepto de entradas al Centro Recreativo Magisterial de Metalío, el cual no superó la meta proyectada por \$2,314, lo anterior derivado del cierre del Centro Recreativo a partir del 16 de marzo de 2020 por efectos de la Pandemia COVID 19 (Decreto 593 de fecha 14 de marzo de 2020), y se prolongó hasta el 25 de marzo del corriente año, ya que el 26 de marzo 2021, este fue aperturado con el objetivo de poder brindar recreación al docente y su grupo familiar en las pasadas vacaciones de Semana Santa y Agustinas, percibiéndose desde que fue aperturado al 30 de septiembre del corriente la cantidad de \$2,186.

Rubro 13. Contribuciones a la Seguridad Social

98

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Este rubro contiene los aportes patronales del MINEDUCYT y las cotizaciones de los Servidores Públicos Docentes. De conformidad con el Estado Financiero de Ejecución de Ingresos, al mes de septiembre de 2021, la meta proyectada de \$42,167,970; fue superada por el monto de **\$3,422,371.41 que representa un 8.12%**; lo anterior derivado del incremento salarial de los de los servidores públicos docentes para el ejercicio fiscal en curso por el monto de \$100.00; sin embargo, el monto percibido de más representa el **88.73%** respecto al esperado de conformidad al informe presentado por la UFI al Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero de 2021, el cual tuvo que ascender en la cantidad de **\$3,857,206.50**, sin embargo, la brecha de este comportamiento de menor percepción de ingresos entre el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal es el resultado de los nombramientos de los docentes interinos y los docentes que han optado por pensionarse.

PROYECCIÓN DE INGRESOS ADICIONALES PARA 2021 POR INCREMENTO DE \$100.00 A DOCENTES			
Mes/2021	Nro. Docentes	Incremento/21	10.5% cotización
Enero	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
Febrero	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
Marzo	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
abril	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
mayo	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
junio	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
julio	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
agosto	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
septiembre	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
			\$3,857,206.50
octubre	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
noviembre	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
diciembre	40,817.00	\$100.00	\$428,578.50
			\$5,142,942.00

Al cierre del mes de septiembre, el monto percibido en exceso en el Rubro 13. Contribuciones a la Seguridad Social, que ascendió \$3,422,371.41; el cual ya había sido objeto de modificación presupuestaria, por un monto de **\$1,904,415.75** en el mes de julio del corriente año por los ingresos percibidos en exceso de enero a junio; y como efecto neto del Estado de Ejecución Presupuestaria generado el 06 de septiembre de 2021 se realizó una segunda modificación presupuestaria de los ingresos percibidos en exceso de los meses de julio y agosto por un monto de **\$1,019,942.59**, monto total que asciende a **\$2,924,358.34**, por lo que, la diferencia entre el total percibido en este rubro de \$3,422,371.41 y el total incorporado al presupuesto de \$2,924,358.34, es la cantidad de **\$498,013.07**, está disponible para poder incorporarse según las necesidades institucionales.

Rubro 14. Venta de Bienes y Servicios

En este rubro la meta fue alcanzar \$17,280.00, de los cuales se esperaba obtener \$5,265 en concepto de venta de carnet y \$12,015 en concepto de alquileres de mesas, sillas y

hamacas en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío; logrando resultados de \$4,151 por venta de carnet lo que representa el 78.84% respecto a lo proyectado y \$4,464.75 en concepto de alquileres en el Centro Recreativo lo que representa el 37.16% de lo proyectado; la meta no alcanzada en un 62.84% para el caso de los alquileres deriva del cierre del Centro Recreativo de Metalío explicado en apartado del Rubro. 12. Tasas y Derechos.

Rubro 15. Ingresos Financiero y Otros

En este rubro la meta ha sido sobrepasada en 7.05% al haber logrado obtener la rentabilidad de \$2,285,703.28, siendo lo presupuestado \$2,135,210; la variación de \$150,493.28, se debe a un incremento en las inversiones tanto en Depósitos a Plazo como en títulos valores de corto plazo emitidos por el Estado. Lo anterior como resultado del flujo de caja que se tiene por la ejecución presupuestaria realizada a la fecha.

Y como efecto neto del Estado de Ejecución Presupuestaria generado el 06 de septiembre de 2021 se realizó una segunda modificación presupuestaria de los ingresos percibidos en exceso de los meses de julio y agosto por un monto de **\$1,019,942.59** del Rubro 13 y en esa misma modificación presupuestaria se adiciono la cantidad de **\$72,953.31**, por los ingresos percibidos en exceso de enero a agosto del corriente año del Rubro 15.

Rubro 32. Saldo de Años Anteriores

En este rubro se incorporaron los Excedentes Presupuestarios 2020, por el monto de \$16,746,202.79.

b) Ejecución presupuestaria de Egresos al 30 de septiembre de 2021

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021					
MONTOS EN US\$					
RUBRO	CONCEPTO	PRESUPUESTO AL 30 DE SEPTIEMBRE	EJECUTADO AL 30 DE SEPTIEMBRE	SALDO (US\$)	% EJECUCIÓN
51	Remuneraciones	7,486,207.28	7,289,131.68	197,075.60	97.37%
53	Prestaciones de la Seguridad Social	219,257.18	167,210.93	52,046.25	76.26%
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	43,777,344.47	24,936,299.73	18,841,044.74	56.96%
55	Gastos Financieros y Otros	91,516.77	72,212.41	19,304.36	78.91%
56	Transferencias Corrientes	185,000.00	114,138.64	70,861.36	61.70%
61	Inversiones en Activos Fijos	2,168,590.00	343,617.41	1,824,972.59	15.85%
63	Inversiones Financieras	100,000.00	99,500.00	500.00	99.50%
TOTALES EJERCICIO 2021		54,027,915.70	33,022,110.80	21,005,804.90	61.12%
Provisiones 2020		9,017,537.22	8,250,884.83	766,652.39	91.50%
Provisiones por Pagos pendientes 2020		1,192,957.01	1,192,957.01	-	100.00%
TOTALES PROVISIONES PAGADAS 2020		10,210,494.23	9,443,841.84	766,652.39	92.49%
TOTALES DE FONDOS PAGADOS		64,238,409.93	42,465,952.64	21,772,457.29	66.11%

Rubro 51. Remuneraciones

El presupuesto de remuneraciones se ha ejecutado en un 97.37%, la razón es que, existen plazas por la modalidad de contratos, aprobadas en el ejercicio fiscal que no han sido contratadas, especialmente en la Subdirección de Salud. El saldo de **\$197,075.60** corresponde al mes de septiembre 2021 y se considera una economía de salario, porque ya no puede ser ejecutado, debido a que cualquier nombramiento que se haga se hará con cargo a las disponibilidades del mes correspondiente. Por lo tanto, se aclara que la cantidad de \$196,512.19 de la economía generada durante el mes de septiembre, ya fue sujeta de ajuste para reforzar otros rubros tal como se explicó en párrafos anteriores.

Rubro 53. Prestaciones a la Seguridad Social

La ejecución del 76.26% de este rubro se considera baja respecto a lo programado, lo que representa un concepto positivo, lo anterior deriva que el pago por Subsidio Temporal ha disminuido en gran medida, ya que, hasta el 30 de enero de 2021, se ha pagado 26 subsidios temporales por el monto de \$23,620.96; no obstante, lo anterior se han incrementado los Gastos Funerales, pues al 30 de septiembre se ha efectuado 99 pagos por ese concepto que ascienden a \$78,917.98.

Rubro 54. Adquisición de Bienes y Servicios

El porcentaje alcanzado en este rubro es del 32.99%, refleja que no se ha ejecutado **financieramente** el servicio de salud, debido a que no se ha pagado al 100% de los proveedores, especialmente de los servicios de médicos especialistas, odontólogos y maxilofaciales, servicios hospitalarios tanto públicos como privados (se incluye servicios de hemodiálisis) y de laboratorios, por distintas causas de procedimiento; sin embargo, los servicios si se han prestado a los derechohabientes desde el 1 de enero al 30 de septiembre del corriente año, lo cual se explica en el cuadro siguiente, que ha sido elaborado con los datos de ejecución de la Subdirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, y con los datos proporcionados por la Subdirección de Operaciones y Logística referente al monto de medicamentos recepcionados del total contratado al 30 de septiembre:

#	Descripción	Monto Contratado al 30 de septiembre	Monto Ejecutado al 30 de septiembre	Monto no ejecutado	% de Ejecución	Monto pagado al cierre contable del mes de septiembre 2021	Monto pendiente de pago	% de Pago
1	Médicos Especialistas	\$2,093,100.00	\$1,632,799.75	\$460,300.25	78.01%	\$1,180,435.25	\$452,364.50	72.30%
2	Odontólogos	\$475,800.00	\$441,681.00	\$34,119.00	92.83%	\$354,252.00	\$87,429.00	80.21%
4	Hospitales Privados	\$8,624,872.20	\$10,775,634.95	\$2,150,762.75	124.94%	\$7,096,676.10	\$3,678,958.85	65.86%
5	Hospitales Públicos	\$10,586,000.00	\$9,591,743.28	\$994,256.72	90.61%	\$5,232,812.25	\$4,358,931.03	54.56%
6	Laboratorios	\$2,292,665.23	\$1,882,696.22	\$409,969.01	82.12%	\$1,134,045.19	\$748,651.03	60.24%
7	Droguerías	\$10,600,897.42	\$9,000,882.64	\$1,600,014.78	84.91%	\$7,482,679.72	\$1,518,202.92	83.13%
Total		\$34,673,334.85	\$33,325,437.84		96.11%	\$22,480,900.51	\$10,844,537.33	67.46%

Los datos del cuadro anterior explican que, el monto contratado de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2021 de los servicios de médicos especialistas, odontólogos y maxilofaciales, servicios hospitalarios, tanto públicos como privados (se incluye servicios de hemodiálisis), laboratorios y la recepción de medicamentos ascienden al total de \$34,673,334.85, de dicho monto de conformidad a los datos proporcionados por la Gerencia Técnica Administrativa de Salud y la Subdirección de Operaciones y Logística hubo una ejecución por la cantidad de \$33,325,437.84, lo que significa que esa mayor ejecución a lo contratado en periodo en análisis fue cubierta con los montos de octubre a diciembre específicamente en el caso de Hospitales Privados que al tercer trimestre ya habían ejecutado el monto total contratado.

Por lo que el monto ejecutado de \$33,325,437.84 es la cantidad financiera que debe pagar el ISBM a los proveedores de los servicios de salud, en el cuadro mostrado se puede verificar, que, de ese monto, al cierre de septiembre se ha cancelado la cantidad de \$22,480,900.51 lo que representa el 67.66% del total ejecutado, quedando pendiente la cantidad de \$10,844,537.33.

Rubro 55. Gastos Financieros y Otros

El comportamiento de gasto en este rubro presenta una ejecución del 78.91% respecto a lo proyectado. Del referido monto ejecutado, un 44.65% se ha utilizado en concepto de Impuestos, Tasas y Derechos; principalmente por los pagos de impuestos municipales de los bienes inmuebles propiedad del Instituto y el pago de las anualidades 2021 de los establecimientos de salud como son Consultorios, Policlínicos y Botiquines Magisteriales; un 48.28% al pago de los procesos de adquisición de Seguros de Bienes y de Fianzas y un 7.07% al pago de las comisiones bancarias.

Rubro 56. Transferencia Corrientes

En lo correspondiente a este rubro en el periodo de enero a junio de 2021 se programó la cantidad de \$185,000, de los cuales se ejecutó la cantidad de \$114,138.64 lo que representa el 61.70%. Del monto ejecutado, un 2.30% se ha utilizado en cumplimiento a prestación a beneficiarios por fallecimiento del empleado como lo establece el Contrato Colectivo en la **CLÁUSULA N° 50: "AYUDA EN CASO DE MUERTE que serán entregados de inmediato sujeto a la presentación de la documentación correspondiente, tal como lo regula el Art. 91 del Reglamento Interno de Trabajo"**, debido al deceso de un empleado en fecha 13 de junio del corriente año; y el 97.70% lo que equivale a la cantidad de \$111,516.10 al pago de 1,168 solicitudes de prestación económica por la adquisición de anteojos al servidor o servidora pública docente cotizante del ISBM que dio inicio a finales del mes de abril del corriente año.

Rubro 61. Inversiones en Activos Fijos

Este rubro se ha ejecutado hasta en un 15.85%, lo que representa que del monto presupuestado en el período analizado de \$2,168,590 se ha ejecutado la cantidad de \$343,617.41, mayormente utilizado en la adquisición de bienes inmuebles, es decir la adquisición del inmueble donde funciona el Policlínico Magisterial de San Jacinto por la cantidad de \$127,500.00 y el Policlínico de Mejicanos por la cantidad de \$179,000 el resto corresponde a activos fijos de mobiliarios y equipos.

Rubro 63. Inversiones Financieras

Este rubro se ha ejecutado en un 99.50%, lo que corresponde a la adquisición de \$99,500 en Eurobonos (NOTASV2032) cuya tasa de interés es del 8.25%, que pasan a formar parte de las inversiones a largo plazo del ISBM.

Pago de Provisiones Financieras 2020

El pago de provisiones ha tenido una ejecución muy satisfactoria del 92.49% en el tercer trimestre de este año, como se puede verificar al final del cuadro de la “**Ejecución presupuestaria de Egresos al 30 de septiembre de 2021**”, se refleja que el monto pagado al 30 de septiembre del corriente año asciende al monto de \$9,443,841.44 de un total de \$10,210,494.23 quedando pendiente de pago la cantidad de \$766,652.39, según el detalle siguiente:

Consolidado Provisiones 2020					
No. de Provisión	Descripción	Monto Provisionado al 30 de septiembre de 2021	Monto Pagado al 30 de septiembre de 2021	Saldo	% de Ejecución
31070120	Médicos Especialistas	\$392,128.46	\$378,246.25	\$13,882.21	96.46%
31070220	Odontólogos	\$165,339.00	\$149,914.00	\$15,425.00	90.67%
31070320	Farmacias	\$782,741.35	\$746,930.87	\$35,810.48	95.42%
31070420	Hospitales Privados	\$2,152,122.65	\$1,960,615.08	\$191,507.57	91.10%
31070520	Hospitales Públicos	\$2,048,649.63	\$1,673,652.25	\$374,997.38	81.70%
31070620	Laboratorios	\$524,140.48	\$521,011.38	\$3,129.10	99.40%
31070720	Proveedores Varios	\$590,918.68	\$506,366.72	\$84,551.96	85.69%
31070820	Arrendamientos	\$4,332.32	\$4,332.32	\$0.00	0.00%
31070920	Droguerías	\$2,224,657.93	\$2,214,326.19	\$10,331.74	99.54%
31071020	Bolsa de Bienes y Servicios	\$72,638.09	\$72,621.14	\$16.95	99.98%
31071120	Complementaria	\$59,868.63	\$22,868.63	\$37,000.00	38.20%
Total		\$9,017,537.22	\$8,250,884.83	\$766,652.39	91.50%

Para finalizar el informe es importante mencionar que, la cantidad pagada de los recursos del ejercicio corriente 2021 es de \$33,022,110.80 y el pago de las provisiones financieras 2020 es de \$9,443,841.84, haciendo un total erogado para el periodo de enero a junio 2021 de **\$42,465,952.64**, lo que representa un promedio mensual de **\$4,718,439.18** de pagos.

El presente informe es para conocimiento del Consejo Directivo, no se requiere de ninguna autorización ni aprobación y se ha preparado en base a lo que establece la “**POLITICA ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO FINANCIERO SOBRE CONCILIACIÓN PERIODICA DE REGISTROS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA RESGUARDO DE RECURSOS**”, antes relacionada.

Concluido el informe financiero sobre modificaciones y ejecución presupuestaria, al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, presentado por la Unidad Financiera Institucional; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe financiero sobre Modificaciones y Ejecución Presupuestaria, al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, presentado por la Unidad Financiera Institucional, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM y numeral 4. EMISIÓN DE INFORMES, del Romano VI.I.II MEDIDA PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTARIOS E INFORMES, de la “**POLITICA ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO FINANCIERO SOBRE CONCILIACIÓN PERIODICA DE REGISTROS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA RESGUARDO DE RECURSOS**”; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el Informe Financiero sobre Modificaciones y Ejecución Presupuestaria, al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, presentado por la Unidad Financiera Institucional.

PUNTO DOCE: INFORME DE PRESIDENCIA.

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones emite el informe de las actividades realizadas durante el período del 14 al 20 de octubre de 2021, que incluyen seguimiento a jornada de vacunación contra el papiloma humano en el Policlínico de San Jacinto, seguimiento y participación en conmemoración en el Policlínico de San Miguel, visita a establecimientos de oriente y visita a inmueble para el Consultorio de Chinameca-Nueva Guadalupe.

Concluida la lectura del informe de Presidencia, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobar el informe; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 14 al 20 de octubre de 2021, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de las actividades realizadas por la Presidencia, durante el período del 14 al 20 de octubre de 2021, que incluyen seguimiento a jornada de vacunación contra el papiloma humano en el Policlínico de San Jacinto, seguimiento y participación en conmemoración en el Policlínico de San Miguel, visita a establecimientos de oriente y visita a inmueble para el Consultorio de Chinameca-Nueva Guadalupe.

PUNTO TRECE: CORRESPONDENCIA.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura dos correspondencias.

Las cuales citan lo siguiente:

.....

13.1 CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021, SUSCRITA POR ANDES 21 DE JUNIO SECCIONAL SANTA ANA EN LA CUAL SOLICITAN LA CONTRATACIÓN DE UN MÉDICO INTERNISTA PARA ATENDER A LOS DOCENTES EN EL POLICLÍNICO DE SANTA ANA.

.....

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 13 de octubre de 2021, suscrita por ANDES 21 DE JUNIO Seccional Santa Ana, en la cual solicitan la contratación de un Médico Internista para atender a los docentes en el Policlínico de Santa Ana, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia, conforme a los artículos 86 de la Constitución de la República y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, remitirla a la Subdirección de Salud, para dar respuesta de escrito a los peticionarios conforme al artículo 18 de la Constitución de la República.

.....

13.2 CORRESPONDENCIA DE FECHA OCTUBRE 2021 SUSCRITA POR SINDOSAL SOLICITANDO AUDIENCIA.

.....

Concluida la lectura de la correspondencia Correspondencia del SINDOSAL y Frente Magisterial Salvadoreño, sobre denuncias de la atención y solicitan convertirse en enlace para documentar casos para cuando el servicio no fue recibido de forma satisfactoria, solicitando un espacio en la agenda del Consejo Directivo, para la búsqueda de solución de dichos casos, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia, conforme a la Ley de ISBM designar a la Directora Presidenta, para que pueda atender la audiencia solicita y rendir informe al Consejo Directivo en la siguiente sesión del Consejo Directivo.

PUNTO CATORCE: VARIOS

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a los puntos varios.

Los cuales citan lo siguiente:

105

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

14.1 RESOLUCIÓN DE CASOS.

Concluida la exposición de los casos presentados por el Directorio; de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de gerencias dar seguimiento a los casos planteado por el Directorio, debiendo garantizar seguimiento y contacto con el paciente, así como la conclusión de los casos, según el siguiente resumen:

Nro.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN
1	Grupo de 10 docentes **** representa este grupo	De Santa Ana, se les hacía llegar la Clonazepan, a Sonsonate, hoy se les pide que se desplacen a San Salvador, muchos se han quedado sin el medicamento, porque los costos de desplazamiento son más altos, se solicita apoyar para acercar los medicamentos.
2		Profesor David, refiere que, en el Hospital Casa de Salud, no están permitiendo acompañantes para operaciones cuando en el Diagnostico si autorizan, por lo que, se requiere verificar la forma en que se están atendiendo esas situaciones.
3	####	Cita con perinatología Dr. ####, del Hospital San Francisco, la cita se requiere antes del 18 de noviembre que tiene una cita con ginecologo Dr. ####
4	####	Cita con Dr. ####, requiere iniciar a la brevedad tratamiento de esclerosis (no hay monto con el proveedor)
5	####	Cita con Neurólogo para que le autoricen continuidad de medicamento.
6	####	Solicita oxigeno ya que el médico que la operó se lo prescripto por el problema de salud que tiene.
7	####	Lleva varios meses esperando que le autoricen una cirugía por quiste cenobial con el Dr. ####.
8	####	Hace cinco años solicitó una autorización de cirugía por hernia y también necesita autorización para cirugía por esterigion con el Dr. #### y el Dr. #### (para ojos); el Dr. #### de Santa Ana le dio las dos referencias
9	####	La maestra ha tramitado en el ISBM el beneficio de los \$100 por la compra de lentes, ha llamado al número 2239-9200 y le transfieren la llamada a donde supuestamente corresponde, pero el teléfono suena y suena, luego sale una grabación de la operadora en idioma inglés y no puede saber cómo va su trámite, la gestión la hizo la maestra el pasado mes de septiembre
10	#### Nro. Afiliación ****	Solicita cita con el Oftalmólogo en San Miguel. Paciente con Glaucoma se remite para evaluación y seguimiento.

		Solicita cita con el Urólogo, paciente con diagnóstico y antecedentes de Liasis Renal, se remite para evaluación y seguimiento.
11	#### Nro. Afiliación ****	Solicita cita con el Otorrinolaringólogo en San Miguel. Paciente con Glaucoma se remite para evaluación y seguimiento. Solicita cita con el oftalmólogo. Paciente quien da MK de irritación ocular vista cansada- se refiere para manejo clínico adecuado.
12	#### No. Afiliación ****	Solicita cita con Nefrólogo. Se refiere para evaluación Renal. Gluco: 87.85, AU 7/4, Creatitina 1.35. Filtrado Glomerular 61.75. ct 222.32. hdl 42.31. ldl 175.7D, L 38"4 N 53 plaquetas 3.21 Diagnostico según CIE-10 Enfermedad Renal Crónica Etapa 2 /Estadio 2) I N 18
13	####. Nro. De Afiliación ****	Solicita cita con el Dermatólogo, paciente masculino de 14 años de edad quien ya es conocido por dicha especialidad con DX de Acné Vulagri en tratamiento y control de forma periódica. Se refiere para cita de control dentro de un mes.

14.2 PUNTOS INCORPORADOS

A SOLICITUD DEL LICENCIADO ESPERANZA LEÓN.

14.2.1 PUNTO INCORPORADO DIRIGIDO A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y A LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DE MEDICAMENTOS ESPECIALES” SOBRE PROTOCOLO A SEGUIR POR MEDICAMENTOS ESPECIALES PRESCRITOS POS-HOSPITALARIOS, ESTO PARA QUE EL PACIENTE REALICE OPORTUNAMENTE LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE SU ABASTECIMIENTO.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Mediante solicitud de incorporación de punto a la agenda del acta 133 de sesión de Consejo Directivo de fecha 21 de octubre de 2021, a continuación, se informa el PASO A PASO PARA TRÁMITE DE SOLICITUD DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS O MEDICAMENTOS ESPECIALES O INDISPENSABLES PRESCRITOS POR HOSPITALES O MEDICOS ESPECIALISTAS / SUBESPECIALISTAS:

PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	PRESCRIPCIÓN HOSPITALARIA	EL HOSPITAL PROPORCIONA AL PACIENTE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y FUERA DE CUADRO BASICO PARA 15 DIAS AL INDICAR EL ALTA	SUPERVISOR DEL HOSPITAL
2	PRESCRIPCIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA /SUBESPECIALISTA: LLENADO DEL ANEXO 1 DE SOLICITUD DE TRAMITE DE MEDICAMENTO ESPECIAL POR PARTE DEL MEDICO ESPECIALISTA TRATANTE	MEDICO ESPECIALISTA/SUBESPECIALISTA DEBERÁ COMPLETAR TODA LA INFORMACIÓN DEL ANEXO 1, INCLUYENDO LOS ANTECEDENTES, RESUMEN CLÍNICO DEL PACIENTE, JUSTIFICACIÓN DEL USO DE MEDICAMENTO, REACCIONES ADVERSAS DE TRATAMIENTOS ANTERIORES, PRONOSTICO DE SUPERVIVENCIA Y DETALLE DEL MEDICAMENTO PRESCRITO; EL NOMBRE GENERICO, COMPOSICION, PRESENTACION, DOSIS Y PERIODO DE USO.	MEDICO ESPECIALISTA Y SUPERVISOR DEL HOSPITAL
3	LLENADO DEL ANEXO 2 POR PARTE DEL PACIENTE	COTIZANTE: PACIENTE DEBE LLENAR EL ANEXO 2 Y ADICIONAR COPIA DE DUI Y/O CARNET VIGENTE A LA FECHA DE SOLICITUD	COTIZANTE
		BENEFICIARIO: EL COTIZANTE DEL PACIENTE DEBE LLENAR EL ANEXO 2 Y ADICIONAR COPIA DE DUI Y/O CARNET VIGENTE A LA FECHA DE SOLICITUD TANTO DEL COTIZANTE COMO DEL BENEFICIARIO.	COTIZANTE/BENEFICIARIO

4	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES (MESA DE ENTRADA)	AMBULATORIA: COTIZANTE, BENEFICIARIO O CUALQUIER FAMILIAR ENTREGAN DOCUMENTACIÓN EN MESA DE ENTRADA	COTIZANTE/BENEFICIARIO/FAMILIAR
		HOSPITALIZACION: ENTREGAN DOCUMENTACIÓN EN MESA DE ENTRADA DE CASOS ONCOLÓGICOS Y RENALES.	FAMILIAR/TRABAJADOR SOCIAL/ COORDINADOR MEDICO HOSPITALARIO
5	ENTREGA DE DOCUMENTOS A TECNICO DE MEDICAMENTOS ESPECIALES.	MESA DE ENTRADA REvisa Y REMITE DOCUMENTACION POR TRANSDOC Y EN FISICO A TECNICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS O MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES Y FUERA DE CUADRO.	TECNICO DE MESA DE ENTRADA
6	REGISTRO DE TRÁMITE.	TECNICO ENCARGADO REGISTRA EL TRAMITE EN SISTEMA INFORMÁTICO, PREPARA EXPEDIENTE Y ANEXA HOJA PARA EVALUACIÓN.	TECNICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS O MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS
7	TECNICO DE MEDICAMENTOS REMITE CASOS A MEDICO DE APOYO DE GESTION DE MEDICAMENTOS	MEDICO DE APOYO ELABORA CUADRO DE CASOS A PRESENTAR EN COMISIÓN, DETALLANDO EXISTENCIAS, TIPO DE MEDICAMENTO, COSTO PROMEDIO Y ELABORA ACTA	MEDICO DE APOYO
8	REUNIÓN DE COMISIÓN PARA EVALUACIÓN DE CASOS	SEMANALMENTE SE EVALUAN Y ANALIZAN TODOS LOS CASOS; SEGÚN HOJA DE EVALUACION, EXPEDIENTE, CUADRO RESUMEN DETERMINANDO SI SE AUTORIZA, DENIEGA O SE EVALÚAN OTRAS OPCIONES TERAPEUTICAS. SE REALIZA Y SE FIRMA UN ACTA POR SESION.	COMISIÓN EVALUADORA
9	MÉTODOS DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES.	DE ACUERDO AL TIPO DE RESOLUCION SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES VIAS DE ENTREGA. a) Despacho en Botiquín Magisterial b) Reembolso c) Hospital Privado proveedor. d) Proceso de compra (Libre Gestión, Licitación Pública o compra Directa)	COMISIÓN EVALUADORA
10	NOTIFICACIONES POR PARTE DEL TECNICO DE MEDICAMENTOS	NOTIFICA POR CORREO ELECTRONICO AL REGENTE Y JEFE MEDICO DE POLICLINICO PARA EMISION DE RECETAS, TAMBIEN AL ENCARGADO DE BOTIQUIN PARA EL DESPACHO.	TECNICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS O MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS
		NOTIFICA AL PACIENTE (COTIZANTE O BENEFICIARIO) LA RESOLUCIÓN DEL CASO, ORIENTA EL PROCESO DE EMISIÓN DE RECETA, RETIRO Y APLICACIÓN DEL MEDICAMENTO.	TECNICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS O MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS
11	ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	AMBULATORIO: PACIENTE (COTIZANTE, BENEFICIARIO O FAMILIAR) RETIRA EL MEDICAMENTO CON DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD DEL PACIENTE. (PROMEDIO DE RESOLUCION DE 10 DIAS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN)	TECNICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS O MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS
		HOSPITALARIO: SE RETIRA EL MEDICAMENTO DE PACIENTES ONCOLÓGICOS Y RENALES HOSPITALARIOS PARA SU APLICACION INMEDIATA. (ESTOS CASOS SE RESUELVEN ENTRE 24 Y 72HORAS)	COTIZANTE/ BENEFICIARIO/TRABAJADOR SOCIAL/COORDINADOR MEDICO HOSPITALARIO
12	REPORTE DE GESTION	ELABORA CUADRO DETALLANDO LA NOTIFICACIÓN Y EL SEGUIMIENTO A CADA PACIENTE PARA SER PRESENTADO EN LA COMISIÓN DE CADA SEMANA (NUEVO LINEAMIENTO)	TECNICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS O MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS

Concluido el punto sobre protocolo a seguir por medicamentos especiales prescritos pos-hospitalarios, esto para que el paciente realice oportunamente los trámites de solicitud de su abastecimiento, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluida la lectura del punto sobre protocolo a seguir por medicamentos especiales prescritos pos-hospitalarios, esto para que el paciente realice oportunamente los trámites de solicitud de su abastecimiento; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido el informe presentado.
- II. Encomendar a la Subdirección de Salud, divulgar el procedimiento diseñado.

- III. Encomendar a la Subdirección de Salud y la Unidad de Comunicaciones Institucional, diseñar una campaña para comunicar la información relativo a los pasos que debe cumplir el paciente para acceder al procedimiento presentado.

A SOLICITUD DEL LICENCIADO ESPERANZA LEÓN.

13.2.2 CONTRATACIÓN DE OTRO FISIOTERAPISTA PARA LA ZONA CENTRAL.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Solicitud de punto incorporado sesión de consejo directivo del día 21 de octubre del 2021, Sub Punto 15, punto 15.1.2, se solicitó punto incorporado a la Subdirección de Salud en conjunto con la Gerencia de Establecimientos de Salud: Contratación de un Fisioterapeuta más para atención en San Salvador

RESPUESTA:

Se revisó el tabulador de consultas brindadas en lo que lleva del año de la fisioterapeuta asignada al Cetro Odontológico de San Salvador y en efecto es necesaria la contratación de un nuevo recurso.

Tabulador

SEXO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT.
FEMENINO	203	220	221	203	197	197	282	219	212
MASCULINO	80	89	77	46	54	59	53	57	77
TOTAL	283	309	298	249	251	256	335	276	289
TOTAL DE CONSULTAS	2,546.00								

En el presupuesto de contratación se encuentra existente una plaza. Se iniciará el proceso de contratación con la Gerencia de Recursos Humanos, iniciando este día con el envío del requerimiento de personal.

Requerimiento de personal-contratación de fisioterapeuta.

Concluido el informe el sobre la contratación de otro Fisioterapista para la Zona Central., la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo; por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Concluida la lectura del punto sobre Contratación de un Fisioterapista más para atención en San Salvador; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a) y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe presentado por la Subdirección de Salud.

PUNTO QUINCE: ESPACIO PARA EL ESTUDIO SOBRE LEY Y REGLAMENTO DE ISBM.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará espacio para el estudio del Proyecto de Reglamento de Ley de ISBM.

El cual se desarrolla.

Concluido el espacio para el estudio sobre la Ley y Reglamento del ISBM; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales e) y; 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA:**

- I. **Dar por evacuado el espacio para asignado para el estudio del Proyecto de Reglamento de la Ley de ISBM**, en el cual se avanzó en la revisión hasta el artículo 46.
- II. **Programar para la próxima sesión** en lugar del espacio sobre el estudio de la Ley y Reglamento de ISBM, capacitación sobre medicamentos para miembros del directorio.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con tres minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

René Mauricio Mendoza Jerez
1ª. Director Suplente designada por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Laura Scarlett Monterrosa de Salinas
2ª. Directora Suplente designada por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente designado por el
Ministerio de Salud.

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el
Ministerio de Hacienda

Ernesto Esperanza León
Director Propietario electo en
representación de los **Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

David de Jesús Rodríguez Martínez

Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís

Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**